

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE:
SDF-JIN-9/2012

ACTOR:
COALICIÓN "MOVIMIENTO
PROGRESISTA"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
15 CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL
DISTRITO FEDERAL

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ

SECRETARIO:
ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente SDF-JIN-9/2012, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes Hugo Torres Zumaya, María del Carmen Gutiérrez Niebla y María Antonia Ávalos Tenorio, en contra de los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez; así


como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 15 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, y

RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

II. Cómputo Distrital. El seis de julio siguiente, el 15 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, realizó el cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como el recuento, el cual concluyó el siete siguiente, arrojando los resultados siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA
Partido Acción Nacional 	86,764	(OCHENTA Y SEIS MIL STECIENTOS SETENTA Y CUATRO)
Coalición "Compromiso por México" 	54,493	(CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES)
Coalición "Movimiento Progresista" 	86, 157	(OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUNCUENTA Y SIETE)
Nueva Alianza	5,364	(CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO)

PARTIDO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA
		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	247	(DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE)
VOTOS VÁLIDOS	233,025	(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICINCO)
VOTOS NULOS	9,263	(NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES)
VOTACIÓN TOTAL	242,288	(DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO)

Con base en lo anterior, el mencionado Consejo declaró la validez de la elección, y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos Integrada por Jorge Sotomayor Chávez y Ana Torres Landa Hernández, propietario y suplente, respectivamente.

III. Juicio de inconformidad. Inconforme con lo anterior, el once de julio posterior, la Coalición actora por conducto de sus representantes ante el 15 Consejo Distrital Electoral, promovieron Juicio de Inconformidad, haciendo valer los siguientes agravios.

“ ...
 AGRAVIOS
 AGRAVIO PRIMERO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que la sumatoria de los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputado Federal de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, son erróneos, Esto es que el Cómputo Distrital contiene errores aritméticos evidentes de tal magnitud, que provocaron como consecuencia que se le otorgara indebidamente la Constancia de Mayoría en esta

elección, al candidato que obtuvo el segundo lugar de la votación,

En consecuencia, el acto impugnado consistente en el Cómputo Distrital, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría, son ilegales y violatorios de la Constitución, toda vez que la autoridad señalada como responsable, no respetó el sufragio ni la voluntad popular de los electores en esa elección.

La Sala Regional del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido sentencias siempre apegadas a la ley, y lo más importante, haciendo respetar la voluntad ciudadana, por lo anterior es que acudimos ante Ustedes señores Magistrados, para que puedan ser resarcidos los errores dentro el cómputo distrital.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y VIOLADOS.-14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 293, 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 y 50 inciso d fracciones I, II y III de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que la sumatoria de los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputado Federal de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, son erróneos. Esto es que el Acta de Cómputo Distrital contiene errores aritméticos evidentes de tal magnitud, que provocaron como consecuencia que al candidato que obtuvo el segundo lugar de la votación, se le otorgara indebidamente la Constancia de Mayoría en esta elección.

La sumatoria total, o sea el Cómputo Distrital, de los resultados de las actas levantadas durante el recuento, llevado a cabo total de casillas, es errónea. El cómputo distrital de los resultados de las actas levantadas durante el recuento, llevado a cabo por el consejo del Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, restó indebidamente votos a nuestra fórmula de candidatos y asignó votos de manera ilegal a la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional, lo cual produjo que el cómputo total de las actas de recuento invirtiera al primer y segundo lugar.

Esta cuestión queda de manifiesto de la simple compulsas y sumatoria de los resultados consignados en las Actas levantadas durante el recuento total de casilla,

denominadas Constancia Individual de Diputados Federales de Mayoría Relativa, contra los datos consignados, casilla por casilla, en el Acta de Cómputo Distrital.

En las casillas que se enlistan en el presente agravio, medió error manifiesto en el cómputo de votos que benefició a la fórmula de candidatas postuladas por los partidos que representamos, en virtud de que, el cómputo de votos consignados en el Cómputo Distrital respecto de las actas de recuento, fue realizado en forma irregular, existiendo diferencias entre los resultados de la votación consignados en las actas de recuento y la votación consignada en el Computo Distrital.

Cabe referir que la pretensión de los suscritos consiste, en que la autoridad jurisdiccional realice una nueva sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo, levantas durante el recuento total de las casillas en esa elección. Esta pretensión no implica de ninguna manera que se vuelvan abrir los paquetes y se vuelvan a realizar los recuentos, sino que simple y llanamente se reponga la sumatoria de los votos de partido y candidatos, asentados en las actas levantadas durante el recuento, lo cual necesariamente provocara que esa autoridad jurisdiccional verifique, que la fórmula de candidatas que obtuvo el primer lugar en votos, es la postulada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Los artículos 293 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las modalidades por las cuales los Consejos Distritales deben realizar los recuentos y Cómputos Distritales de una elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa:

ARTÍCULO 293
(Se transcribe)

Artículo 295
(Se transcribe)

La acción contumaz e ilegal del Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, consistió en realizar un Cómputo Distrital que no refleja los resultados consignados en las actas levantadas en el recuento total de votos, lo cual es violatorio del artículo 16 constitucional, toda vez que contrario a la constitución y a la ley, otorgó la Constancia de Mayoría al candidato que obtuvo el segundo lugar de la

votación, violando los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, objetividad y profesionalismo con que debe actuar la autoridad señalada como responsable. Pues resulta evidente que no puede existir fundamento ni motivación que justifique la actuación de la responsable, ya que esta autoridad estaba obligada a realizar un Cómputo Distrital tal y como lo establecen los artículos 293 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo sumar los resultados anotados en las actas de las casillas en un distrito electoral, lo cual no sucedió en la especie, ya que esa autoridad hizo todo lo contrario, no respetó los resultados consignados en las actas levantadas en el recuento total, emitió un Cómputo Distrital erróneo, declaró indebidamente como ganador de la elección a un candidato que no obtuvo la mayoría de los sufragios y además le otorgó la Constancia de Mayoría y declaró la Validez de la Elección.

Cabe mencionar que sí el legislador determinó facultar a los consejos distritales a abrir los paquetes en casos muy particulares y específicos, así como para realizar nuevamente los cómputos, fue con el único fin de otorgar certeza a la votación recibida en las casillas. Por lo cual resulta inconcebible que la responsable le haya restado votos a la fórmula de candidatas postulada por nuestros representados, violentando los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que la responsable no respetó el procedimiento que debe seguirse para realizar el Cómputo Distrital de los resultados de las actas del recuento total de las casillas de esa elección, violando normas de orden público en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de la materia, que dejaron de observarse y fueron violadas por la responsable.

Es claro que los referidos actos causan agravio a nuestros representados, ya que la responsable no cumplió con su obligación de velar por que los ciudadanos accedan al poder público mediante, el respeto a la voluntad popular, además, porque todas las anteriores irregularidades cometidas en el Cómputo Distrital de los resultados de las actas recuento de la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Distrito 15 Federal, ponen de manifiesto que se violó nuestro derecho a participar debidamente en la contienda electoral, y se violaron nuestras garantías para acceder al poder público con las reglas que tutelan la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vale manifestar que durante el cómputo distrital ordenado posterior a la elección, conocido como "voto por voto", el candidato por el Partido Acción Nacional, Jorge Sotomayor Chávez, se apersonó durante el conteo, situación que si bien no está regulada, tampoco puede considerarse como ética o conforme al espíritu democrático de recuento total realizado por el Consejo Distrital; ya que su presencia y provocaciones pudo interpretarse como un acto de presión hacia los titulares e integrantes de las mesas de recuento.

Si bien es cierto, la presencia de los candidatos en el recuento de votos no es una situación expresamente prohibida por la ley, es claro quiénes pueden intervenir y como debe realizarse dicho recuento, pero ante un margen tan corto de distancia entre el primer y segundo lugar en la elección en comento, con un ambiente político tenso por la naturaleza misma de la situación, es normal que se hubieran generado suspicacias e interpretaciones incorrectas por parte de los otros partidos así como por la actuación de la autoridad electoral.

Luego entonces, aunado a la fatiga de los funcionarios electorales, representantes de partido y observadores ciudadanos, se computaron incorrectamente los votos de las siguientes casillas, en perjuicio de la fórmula de candidatas postuladas por nuestros representados:

ANEXO TABLA 1

Se tiene por insertado el ANEXO TABLA 1 que se acompaña al presente escrito, en el cual identificamos las actas de las casillas levantadas durante el recuento total de votos, que fueron sumadas erróneamente durante la sesión de Cómputo Distrital realizado por el CONSEJO DISTRITAL 15 CON CABEZERA EN LA DELEGACIÓN JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL.

Luego entonces, sumando la presencia del candidato del PAN en el recuento de votos, más los errores dentro del Cómputo Distrital, lo procedente de acuerdo al principio de certeza de la elección, corresponde realizar nuevamente la sumatoria de los votos plasmados en las actas de cómputo para que realmente coincidan con lo computado.

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada: Las actas de escrutinio y cómputo levantadas durante el recuento, correspondiente de cada una de las casillas lisiadas en el ANEXO TABLA 1, a efecto de que se corrija el Cómputo Distrital.

De la tabla referida anteriormente, como ejemplo, es de destacar los errores cometidos por el Consejo Distrital en el cómputo de las actas de las casillas 4330 BÁSICA y 4381 contigua, levantadas durante el recuento total de paquetes.

En el acta del recuento de la casilla 4330 BASICA se consignaron Ciento Cincuenta y Siete votos a favor del Partido Acción Nacional, no obstante en el "*Reporte distrital de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa de 2012, por casilla, del Distrito 15, cabecera Benito Juárez, en el Distrito Federal*", el cual se acompaña en copia certificada al presente escrito de demanda, se consignan en la misma casilla para el Partido Acción Nacional. Cuatrocientos Cincuenta y siete votos. Es decir, en el Cómputo Distrital en esta casilla se sumaron Trescientos votos adicionales al Partido Acción Nacional, sin que esta votación corresponda con la respectiva acta de escrutinio levantada de esa casilla durante el recuento de votos.

De igual modo, en el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla, y luego en el acta del recuento de la casilla 4381 CONTIGUA 1, se consignaron Ciento Doce votos a favor del Partido de la Revolución Democrática, no obstante en el "*Reporte distrital de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa de 2012, por casilla, del Distrito 15, cabecera Benito Juárez, en el Distrito Federal*", el cual se acompaña en copia certificada al presente escrito de demanda, se consignan en la misma casilla para el Partido de la Revolución Democrática. Doce votos.

Es decir, en el Cómputo Distrital en esta casilla se le quitaron Cien votos al Partido de la Revolución Democrática, sin que esta votación corresponda con la respectiva acta de escrutinio levantada de esa casilla durante el recuento de votos.

En suma, lo que se puede desprender del ANEXO TABLA 1 (que se acompaña al presente escrito de demanda), es que en el "*Reporte distrital de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa de 2012, por casilla, del Distrito 15, cabecera Benito Juárez, en el Distrito Federal*", fueron computados erróneamente los resultados de las Actas levantadas durante el recuento total de paquetes, del conjunto de casillas que a continuación se detalla; 4269 CONTIGUA

1, 4273 BASICA, 4274 BASICA, 4275 BASICA, 4275 CONTIGUA 1, 4276 BASICA, 4276 CONTIGUA 1, 4280 CONTIGUA 1, 4282 BASICA, 4284 CONTIGUA 1, 4286 BASICA, 4288 BASICA, 4290 BASICA, 4291 CONTIGUA 1, 4292 BASICA, 4298 CONTIGUA 1, 4300 CONTIGUA 1, 4301 BASICA, 4304 BASICA, 4305 BASICA, 4311 CONTIGUA 2, 4319 BASICA, 4321 CONTIGUA 1, 4321 CONTIGUA 2, 4322 CONTIGUA 1, 4325 CONTIGUA 1, 4327 BASICA, 4327 CONTIGUA 1, 4330 BASICA, 4331 CONTIGUA 1, 4332 BASICA, 4336 CONTIGUA 1, 4337 CONTIGUA 1, 4339 CONTIGUA 1, 4341 BASICA, 4341 CONTIGUA 1, 4347 CONTIGUA 1, 4354 CONTIGUA 1, 4356 CONTIGUA 1, 4357 CONTIGUA 1, 4363 BASICA, 4364 BASICA, 4368 BASICA, 4372 CONTIGUA 1, 4373 BASICA, 4373 CONTIGUA 1, 4379 CONTIGUA 1, 4379 CONTIGUA 2, 4384 CONTIGUA 1, 4385 CONTIGUA 1, 4388 BASICA, 4389 CONTIGUA 2, 4390 BASICA, 4391 CONTIGUA 1, 4392 CONTIGUA 1, 4393 BASICA, 4396 BASICA, 4397 CONTIGUA 1, 4403 BASICA, 4404 BASICA, 4405 BASICA, 4405 CONTIGUA 1, 4409 BASICA, 4409 CONTIGUA 1, 4411 BASICA, 4411 CONTIGUA 1, 4415 CONTIGUA 1, 4417 BASICA, 4432 BASICA, 4444 CONTIGUA 2, 4446 CONTIGUA 1, 4457 CONTIGUA 1, 4460 BASICA, 4461 BASICA, 4461 CONTIGUA 1, 4468 CONTIGUA 1, 4473 CONTIGUA 1, 4482 BASICA, 4486 CONTIGUA 1, 4491 BASICA, 4492 CONTIGUA 2, 4493 CONTIGUA 1, 4503 CONTIGUA 1, 4504 CONTIGUA 1, 4507 CONTIGUA 1, 4508 CONTIGUA 2, 4519 CONTIGUA 1. Por lo cual debe revocarse el Computo Distrital, la entrega de la Constancia de Mayoría y la declaración de validez, hechas por la autoridad señalada como responsable, y en consecuencia corregir y realizar un nuevo Computo, de los resultados de las actas de recuento de estas casillas.

De la lista de actas de casilla referidas en la tabla ANEXO 1, es claro que sí esa autoridad jurisdiccional corrige el Cómputo Distrital, consignando debidamente los resultados de las actas de recuento, las candidatas que obtuvieron el primer lugar de votos, es la fórmula de candidatas integrada por las CC. María Regina Ávila Rodríguez y Patricia Arreola Becerril, como Diputadas Federales propietaria y suplente, respectivamente, electas por el principio de Mayoría relativa en el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, postuladas por la coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Una vez corregido el Cómputo Distrital, el cual arroja los resultados contenidos en la TABLA ANEXO 2, los resultados de la votación para cada candidato son:

PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TERCER LUGAR	CUARTO LUGAR
MARIA REINA AVILA RODRIGUEZ	JORGE FRANCISCO SOTOMAYOR CHAVEZ	JOSE LUIS MATABUENA RAMIREZ	ARACELI ALVAREZ MARTIN
86,426	86,390	54,472	5,364

De conformidad con los argumentos antes señalados es que se solicita a Ustedes H. Magistrados, ordenar la revisión del Cómputo de las actas de la elección, tal y como este Tribunal Electoral se ha manifestado en un sin número de veces. Nuestra intención no es ganar en la mesa, lo que no se pudo ganar en las urnas; por el contrario, lo que se pretende es que se lleve a buen término un cómputo que, a todas luces resulta ausente de toda certeza electoral.

De todo lo anterior solicitamos esa autoridad jurisdiccional, proceda a revocar el Cómputo Distrital y la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional. Y en consecuencia, en plenitud de jurisdicción, proceda a realizar un nuevo Cómputo Distrital y haga entrega de la Constancia de Mayoría a favor de las CC. María Regina Ávila Rodríguez y Patricia Arreola Becerril, como Diputadas Federales electas por el principio de Mayoría relativa en el Distrito Electoral 15 del Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, postuladas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

De igual forma solicitamos a esa autoridad jurisdiccional que la corrección al multicitado Cómputo Distrital, se realice de manera previa al estudio de la nulidad de casillas que se solicita en los agravios que presentamos a continuación, los cuales tienen por objeto solicitar la nulidad de casillas donde se emitió votación de manera ilegal y cuya nulidad aumenta la diferencia de votos entre el primer lugar obtenido por la fórmula de candidatas por mi representada y el segundo Lugar que le corresponde al Partido Acción Nacional.

AGRAVIO SEGUNDO

CASILLAS EN LAS QUE SE SOLICITA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN:

TIPO DE CASILLA

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
4325	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4363	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4363	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4364	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

4365	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4365	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4365	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4366	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4366	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4366	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4367	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4368	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4368	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4369	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4369	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4370	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4371	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4371	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4372	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4372	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4373	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4373	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4374	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4374	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4374	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4384	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4384	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4385	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4385	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4386	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4386	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4386	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4387	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4387	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4387	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4388	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4389	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4389	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4389	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4390	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4390	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4391	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4392	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4393	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4393	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4394	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4394	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4395	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4395	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4396	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4396	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4397	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4397	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4398	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4398	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4399	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4399	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4399	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4408	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4408	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4470	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4472	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4472	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4472	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

4473	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4473	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4474	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4475	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4475	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4475	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4476	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4476	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4476	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4477	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4477	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4478	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4478	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4479	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4479	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4480	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4480	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4481	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4484	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4493	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4495	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4496	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4500	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4507	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4507	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4507	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4507	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4508	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4508	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4508	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4511	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4513	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4517	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4519	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4519	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4522	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4522	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SECCION	CASILLA	ARTÍCULO
4275	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4276	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4277	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4293	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4294	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4307	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4324	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4326	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4330	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4331	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4331	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4333	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4338	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4339	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4340	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4340	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4341	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4341	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4342	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4342	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4345	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)

4345	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4347	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4353	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4357	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4363	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4363	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4364	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4365	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4365	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4365	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4372	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4385	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4386	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4387	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4392	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4393	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4397	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4399	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4472	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4472	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4473	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4475	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4476	B	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4476	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso e)
4476	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso e)

SECCION	CASILLA	ARTÍCULO
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4274	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4275	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4275	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4276	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4276	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4277	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4291	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4293	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4293	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4294	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4295	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4302	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4306	B	

		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4307	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4307	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4309	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4309	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4311	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4311	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4312	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4312	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4314	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4315	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4315	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4320	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4321	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4321	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4321	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4322	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4322	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4323	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4323	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4324	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4324	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4325	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4325	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4326	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4330	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)

		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4331	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4331	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4332	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4333	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4334	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4334	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4335	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4335	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4336	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4336	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4337	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4337	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4338	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4338	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4339	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4340	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4340	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4341	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4341	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4342	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4342	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4343	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4343	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4344	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4344	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)

		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4345	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4345	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4345	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4346	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4346	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4347	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4347	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4348	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4348	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4349	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4349	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4350	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4350	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4351	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4351	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4352	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4352	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4353	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4353	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4354	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4354	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4355	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4355	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4356	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4356	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)

		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4357	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4357	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4357	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4363	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4363	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4364	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4364	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4365	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4365	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4365	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4366	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4366	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4366	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4367	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4367	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4368	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4368	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4369	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4369	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4370	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4370	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4371	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4371	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4372	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4373	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)

4373	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4374	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4374	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4374	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4383	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4383	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4384	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4384	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4385	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4385	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4386	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4386	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4386	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4387	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4387	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4387	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4388	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4388	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4389	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4389	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4389	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4390	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4390	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4391	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4391	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)

		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4392	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4392	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4393	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4393	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4394	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4394	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4395	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4395	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4396	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4396	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4397	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4397	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4398	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4398	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4399	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4399	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4399	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4408	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4408	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4470	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4472	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4472	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4472	C2	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4473	B	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4473	C1	
		artículo 75 párrafo 1 inciso d)

4474	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4475	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4475	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4475	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4476	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4476	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4476	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4477	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4477	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4478	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4478	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4479	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4479	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4480	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4480	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4481	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4481	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4484	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4493	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4495	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4496	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4497	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4500	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4507	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4507	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)

4507	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4507	C3	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4508	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4508	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4508	C2	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4511	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4513	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4517	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4519	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4519	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4522	B	artículo 75 párrafo 1 inciso d)
4522	C1	artículo 75 párrafo 1 inciso d)

SECCIÓN	CASILLA	ARTÍCULO
4309	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4321	B	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4321	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4321	C2	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4323	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4390	B	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4390	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4481	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
4507	B	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)

4507	C1	Artículo 75, párrafo 1, inciso a)
------	----	-----------------------------------

AGRAVIOS

1.- HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN; ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO F), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA. MEDIOS DEL IMPUGNACION EN MATERIAELECTORAL.

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
4325	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 389 y Suma de votos 423 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4363	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 404 y Suma de votos 441 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4363	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 125677 a 125074 y Total de boletas Recibidas 611 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 417 y Suma de votos 443 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4364	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 396 y Suma de votos 419 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4365	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 383 y Suma de votos 409 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4365	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA

		<p>NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128103 a 127491 y Total de boletas Recibidas 623 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 391 y Suma de votos 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4365	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128135 a 128114 y Total de boletas Recibidas 622 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 360 y Suma de votos 398 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4366	B	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 324 y Suma de votos 346 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4366	C1	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 348 y Suma de votos 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4366	C2	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 323 y Suma de votos 339</p>
4367	B	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 442 y Suma de votos 460 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4368	B	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 457 y Suma de votos 482 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4368	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132600 a 132416 y Total de boletas Recibidas 756 EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 453 y Suma de votos 483 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>

4369	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 442 y Suma de votos 460 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4369	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 441 y Suma de votos 468 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4370	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135822 a 135180 y Total de boletas Recibidas 642 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 416 y Suma de votos 446 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4371	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 137161 a 136466 y Total de boletas Recibidas 686 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 443 y Suma de votos 476 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4371	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 137856 a 137201 y Total de boletas Recibidas 695 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 433 y Suma de votos 460 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4372	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 138507 a 137857 y Total de boletas Recibidas 658 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 407 y Suma de votos 432 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4372	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS

		Total de la Votación 422 y Suma de votos 447 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4373	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 533 y Suma de votos 553 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4373	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 499 y Suma de votos 528 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4374	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 368 y Suma de votos 400 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4374	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 141829 a 141260 y Total de boletas Recibidas 572 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 385 y Suma de votos 407 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4374	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 142700 a 141830 y Total de boletas Recibidas 572 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 354 y Suma de votos 399 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4384	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 418 y Suma de votos 456 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4384	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 427 y Suma de votos 464 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4385	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS

		Total de la Votación 456 y Suma de votos 491 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4385	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 455 y Suma de votos 504 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4386	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 370 y Suma de votos 400 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4386	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 395 y Suma de votos 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4386	C2	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 389 y Suma de votos 421 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4387	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 160586 a 160033 y Total de boletas Recibidas 584 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 378 y Suma de votos 408 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4387	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4387	C2	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 356 y Suma de votos 378 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4388	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 374 y Suma de votos 392 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4389	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 347 y Suma de votos 374

		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4389	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 349 y Suma de votos 379 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4389	C2	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 364 y Suma de votos 389 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4390	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 165246 a 164607 y Total de boletas Recibidas 639 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 390 y Suma de votos 419 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4390	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 430 y Suma de votos 461 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4391	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 471 y Suma de votos 497 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4392	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 440 y Suma de votos 470 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4393	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 293 y Suma de votos 315 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4393	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 356 y Suma de votos 383 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4394	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS

		Total de la Votación 369 y Suma de votos 383 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4394	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 325 y Suma de votos 348 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4395	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 365 y Suma de votos 403 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4396	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 437 y Suma de votos 462 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4396	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17340 a 173336 y Total de boletas Recibidas 710 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 460 y Suma de votos 489 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4397	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 429 y Suma de votos 459 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4397	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 438 y Suma de votos 473 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4398	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 433 y Suma de votos 462 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4398	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 428 y Suma de votos 464 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 36 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4399	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE

		<p>CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 377 y Suma de votos 404 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4399	C1	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 388 y Suma de votos 415 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4399	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 178513 a 177937 y Total de boletas Recibidas 589 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 392 y Suma de votos 427 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4408	B	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 354 y Suma de votos 381 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4408	C1	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 338 y Suma de votos 361 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4470	C1	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 419 y Suma de votos 452 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4472	B	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 355 y Suma de votos 380 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4472	C1	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 345 y Suma de votos 375 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>
4472	C2	<p>EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 358 y Suma de votos 394 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0</p>

4473	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 468 y Suma de votos 491 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4473	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 467 y Suma de votos 488 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4474	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 474 y Suma de votos 494 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4475	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28330 a 281625 y Total de boletas Recibidas 706 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 479 y Suma de votos 498 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4475	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 481 y Suma de votos 500 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4475	C2	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 491 y Suma de votos 509 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4476	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 462 y Suma de votos 487 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4476	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 464 y Suma de votos 495 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4476	C2	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 442 y Suma de votos 465 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 0

		el segundo 0
4477	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 527 y Suma de votos 552 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4477	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 531 y Suma de votos 535 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 021 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4478	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 287725 a 287218 y Total de boletas Recibidas 509 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 332 y Suma de votos 348
4478	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 331 y Suma de votos 342 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 015 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4479	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 303 y Suma de votos 306 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 012 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4479	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 307 y Suma de votos 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 021 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4480	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 268 y Suma de votos 283
4480	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 290 y Suma de votos 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 018 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4481	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 271 y Suma de votos 280 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 008 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4484	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 369 y Suma de votos 422
4493	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 376 y Suma de votos 390 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

		Votos Nulos 013 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4495	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 310561 a 309844 y Total de boletas Recibidas 714 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 464 y Suma de votos 523 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 015 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4496	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 339 y Suma de votos 376 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4500	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 362 y Suma de votos 391 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 017 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4507	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 408 y Suma de votos 436 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4507	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 327202 a 326602 y Total de boletas Recibidas 600 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 419 y Suma de votos 457 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4507	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 327600 a 327203 y Total de boletas Recibidas 601 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 425 y Suma de votos 465 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4507	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 328403 a 328001 y Total de boletas Recibidas 600 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA

		DE LOS VOTOS Total de la Votación 432 y Suma de votos 459 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4508	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 421 y Suma de votos 454 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4508	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 329649 a 329027 y Total de boletas Recibidas 614 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 408 y Suma de votos 440 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4508	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 330271 a 329650 y Total de boletas Recibidas 621 EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS Total de la Votación 434 y Suma de votos 466 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo.
4511	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 361 y Suma de votos 409 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4513	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 363 y Suma de votos 392 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4517	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 431 y Suma de votos 470 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4519	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 449 y Suma de votos 479 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 0

4519	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 426 y Suma de votos 466 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4522	B	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 426 y Suma de votos 466 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 0
4522	C1	EL TOTAL DE LA VOTACION NO COINCIDE CON LA SUMA DE VOTOS Total de la Votación 337 y Suma de votos 379 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 0

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada, los siguientes:

- ? Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita,
- ? Recibo de entrega de material.
- ? Lista nominal de electores.
- ? Relación de las boletas a entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- ? Hoja de incidentes.

Al efecto son aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. Se transcribe

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. Se transcribe

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. Se transcribe

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. Se transcribe

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. Se transcribe

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. Se transcribe

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, Se transcribe

2.- RECIBIR LA VOTACIÓN PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES; ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1 INCISO E), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituyen las casillas que señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción de la votación de estas casillas fue realizado por persona u órgano diferente a las que estaban facultadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que con las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de estas casillas puede acreditarse que en algunos casos, actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad electoral para ocupar cargo alguno en las citadas casillas.

No se puede tampoco acreditar que las citadas personas que actuaron como funcionarios de casilla pertenecen a las respectivas secciones electorales; en algunos casos, y en otros supuestos pudiéndose constatar que no aparecen en la lista nominal de electores correspondiente a la sección en la que actuaron.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 14, 38. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 104, 105, 239 al 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); Artículo 75 párrafo I inciso e) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo representa en estas casillas, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas expedida por el Consejo Electoral respectivo del Instituto Federal Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes. Aún más, en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros supuestos no aparecen en las referidas listas nominales.

Los hechos citados constituyen irregularidades sustanciales que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas referida en el Artículo 75 párrafo I incisos e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual establece lo siguiente:

Artículo 75
(Se transcribe)

Por lo que se viola el principio de certeza en la integración de las mesas directivas señaladas, al estar imposibilitados de verificar si las personas que recibieron los sufragios eran autoridades legítimas o si reunían los requisitos que deben cumplir estos funcionarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del COFIPE y que son los siguientes:

Artículo 156
(Se transcribe)

Los Consejos electorales tomarán las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones.

En los cursos de capacitación a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, debe incluirse la explicación relativa a los observadores electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

Se violentaron por lo tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casilla previsto por los artículos 154, 155, 156, 239, 240, 241, 242, 243 y 244 del COFIPE, imponiéndose arbitrariamente como funcionarios de casillas, a diversas personas que no se encontraban autorizadas legalmente para recibir y realizar el computo de la votación.

Al haber en estas casillas recibido la votación personas distintas a las legalmente designadas se atenta en contra del principio de legalidad, violentando normas de carácter público y de observancia general según lo establece el artículo 1 del código electoral citado; que son los artículos 104, 105, 106, 154, 155, 156 del COFIPE, en donde se determina el procedimiento a

seguir para designar y capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben cumplir para poder ser designados.

No debe pasar desapercibido para esta autoridad, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica que se vulnerara en perjuicio de quien represento la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula la manera en que deben seleccionarse a las personas que son autorizadas para participar en cada proceso electoral.

Por otra parte, se priva a quien represento del derecho que tiene a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de verificar que la integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla cumplan con los requisitos de la ley, garantía tutelada por Código en la materia.

Se incumplió también con lo previsto por el COFIPE, ya que en este se fija el procedimiento para la instalación y en su caso sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla, siendo que al realizarse la sustitución de los funcionarios que estaban plenamente acreditados ante las casillas que se mencionan en el presente agravio, sin que se actualizara alguno de los supuestos legales para desempeñar tal función, electoral, se violaron las disposiciones jurídicas ya mencionadas, situación que causó menoscabo en los derechos de mi representada.

No existe ninguna constancia levantada en las casillas impugnadas que nos permita corroborar que actuaron en alguno de los casos de excepción que establece el Código; y en consecuencia durante toda la jornada electoral estuvieron recibiendo la votación diversas personas sin estar facultadas para ello como puede desprenderse también del acta final de escrutinio y cómputo levantada en la casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital tiene la tarea de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la libre emisión del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo; así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Se violan en consecuencia, y en perjuicio de quien represento, como corresponsable en la organización y vigilancia del proceso electoral, los artículos legales citados en el cuerpo del presente escrito, en virtud de que la recepción de la votación por personas distintas a las legalmente facultadas y la instalación de las casillas en condiciones diferentes a las que establece el Código Electoral, vulneran los principios de certeza y legalidad, puesto que se incumple con los procedimientos para el nombramiento y designación de los funcionarios de casilla; el de certeza, al no reunir los funcionarios de estas casillas los requisitos de capacitación, selección e imparcialidad a las que atienden las normas para su designación y habilitación de esta función pública.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 75 párrafo I inciso h) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCION CASILLA

SECCION	CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
4275	B	PRESIDENTE: MARIO ROBERTO URBINA NUÑEZ SECRETARIO: JORGE ARTURO BERNABE NEGRETE PRIMER ESCRUTADOR: GUILLERMO ANTONIO MUSIK RIVERA SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA FERNANDA ACUÑA BAEZ	PRESIDENTE: MARIO ROBERTO URBINA NUÑEZ SECRETARIO: JORGE ARTURO BERNABE NEGRETE ESCRUTADOR: RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ ESCRUTADOR 2: MARIA FERNANDA ACUÑA BAEZ
4276	B	PRESIDENTE: DIEGO ANTONIO DE MARIA CASTAÑEDA OLASCOAGA SECRETARIO: ALEJANDRA CONTRERAS DAVALOS PRIMER ESCRUTADOR: JOSE ANGEL CAMPOS VILLAGOMEZ	PRESIDENTE: DIEGO ANTONIO DE MARIA CASTAÑEDA ALASCOAGA SECRETARIO: CARLOS GARCIA MARTINEZ ESCRUTADOR: JOSE ANGEL CAMPOS VILLAGOMEZ ESCRUTADOR 2: DIANA

		SEGUNDO ESCRUTADOR: DIANA ALICIA CHAPA HERRERA	ALICIA CHAPA HERRERA
4277	B	PRESIDENTE: MARIA TERESA SOSA REYES SECRETARIO: MIGUEL ANGEL CADENA ACOSTA PRIMER ESCRUTADOR: DIANA VICTORIA GONZALEZ ROSALES SEGUNDO ESCRUTADOR: CESAR AUGUSTO MORENO BUSTAMANTE	PRESIDENTE: MARIA TERESA SOSA REYES SECRETARIO: DIANA VICTORIA GONZALEZ ROSALES ESCRUTADOR: CESAR AUGUSTO MORENO BUSTAMANTE ESCRUTADOR 2: GUADALUPE CAMPOS PEREZ
4293	C1	PRESIDENTE: IRASEMA SALINAS ARROYO SECRETARIO: ALFREDO SANCHEZ DIAZ PRIMER ESCRUTADOR: ELIZABETH SALAS CERVANTES SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ERICA CANDANEDO VARGAS	PRESIDENTE: IRASEMA SALINAS ARROYO SECRETARIO: ALFREDO SANCHEZ DIAZ ESCRUTADOR: ELIZABETH SALAS CERVANTES ESCRUTADOR 2: JOSE SOTERO BOTELLO TORRES
4294	C1	PRESIDENTE: DAVID MANRIQUE IBARRA SECRETARIO: SARA MARIA COSTA VAZQUEZ PRIMER ESCRUTADOR: SANDRA MARIA ZORAIDA SAID NAVA SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA LUZ COLMENARES ANGEL	PRESIDENTE: SARA MARIA COSTA VAZQUEZ SECRETARIO: CARLOS ZAMORA CASTRO ESCRUTADOR: PAOLA MONTSERRAT FLORES LECUONA ESCRUTADOR 2: DAGOBERTO ASTOLFO SANCHEZ SOLIS
4307	B	PRESIDENTE: LUIS RICARDO DAVALOS MADRIGAL SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN RUIZ AGUILAR PRIMER ESCRUTADOR: JOSE	PRESIDENTE: LUIS RICARDO DAVALOS MADRIGAL SECRETARIO: JOSE RAMON GARCIA FLORES ESCRUTADOR: YENITZE ABRIL CARMONA CRUZ

		RAMON FLORES GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: YENITZE CARMONA CRUZ ABRIL	ESCRUTADOR 2: YOLANDA HIDALGO PARTIDA
4324	B	PRESIDENTE: NORBERTO AGUSTIN BLAS ZAMORA SECRETARIO: ANTONIO OTERO CATALAN LUIS PRIMER ESCRUTADOR: JORGE PERAZA PIÑA CARLOS SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA COLMENARES ANGEL LUZ	PRESIDENTE: NORBERTO AGUSTIN BLAS ZAMORA SECRETARIO: ALMA LUZ COLMENARES ANGEL ESCRUTADOR: JORGE CARLOS PERAZA PIÑA ESCRUTADOR 2: CARLOS ANTONIO ZARATE MURILLO
4326	B	PRESIDENTE: JOSE FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO SECRETARIO: MARIA DE LOURDES AGUILAR GONZALEZ PRIMER ESCRUTADOR: GUILLERMO CASTRO SOLIS SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA GLORIA TRINIDAD NAVARRO	PRESIDENTE: JOSE FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO SECRETARIO: MARIA DE LOURDES AGUILAR GONZALEZ ESCRUTADOR: ALMA GLORIA TRINIDAD NAVARRO ESCRUTADOR 2: CARLOS ANTONIO ZARATE MURILLO
4330	B	PRESIDENTE: GEORGINA ELIZABETH ALVAREZ MANILLA FLORES SECRETARIO: DANAE YOLANDA VAZQUEZ CAMPA PRIMER ESCRUTADOR: ALEJANDRO DURAN LUEVANO SEGUNDO ESCRUTADOR: RUBEN JESUS DURAN LUEVANO	PRESIDENTE: DANAE YOLANDA CAMP VAZQUEZ SECRETARIO: ALEJANDRO DURAN JIMENEZ ESCRUTADOR: RUBEN JESUS DURAN LUEVANO ESCRUTADOR 2: ALFONSO JORGE BONNET FUENTES
4331	B	PRESIDENTE: JORGE ALBERTO GUERRA GUERRERO SECRETARIO: ARTURO VAZQUEZ MORENO	PRESIDENTE: JORGE ALBERTO GUERRA GUERRERO SECRETARIO: ARTURO VAZQUEZ MORENO

		PRIMER ESCRUTADOR: LAURA CHAVERO ANAYA	ESCRUTADOR: IVONNE ABDULIA GARCIA GALVAN
		SEGUNDO ESCRUTADOR: RENATO ALBERTO ARANDA RODRIGUEZ	ESCRUTADOR 2: RENATO ALBERTO ARANDA RODRIGUEZ
4331	C1	PRESIDENTE: JORGE ALBERTO BONILLA ACHACH	PRESIDENTE: JORGE ALBERTO BONILLA ACHACH
		SECRETARIO: OMAR ALEJANDRO BARRERA DIMAS	SECRETARIO: LAURA ELENA CHAVEZ COELLO
		PRIMER ESCRUTADOR: LAURA ELENA CHAVEZ COELLO	ESCRUTADOR: NISSA AMEYALI OLVERA MONDRAGON
		SEGUNDO ESCRUTADOR: NISSA AMEYALI OLVERA MONDRAGON	ESCRUTADOR 2: ALEJANDRA GARCIA ESCALANTE
4333	B	SECRETARIO: GILBERTO ANGEL NAVA GOMEZ	PRESIDENTE: SERGIO CHAVEZ PEREZ
		PRIMER ESCRUTADOR: ROBERTO DE LA TORRE RIVERO	SECRETARIO: GILBERTO ANGEL NAVA GOMEZ
		SEGUNDO ESCRUTADOR: JAVIER MARTINEZ OLVERA	ESCRUTADOR: ROBERTO DE LA TORRE RIVERO
		PRESIDENTE: SERGIO CHAVEZ PEREZ	ESCRUTADOR 2: MARIA RAQUEL VERONICA CRUZ CASTRO
4338	B	PRESIDENTE: MARIA VICTORIA GIRIBET DEL CASTILLO	PRESIDENTE: MARIA VICTORIA GIRIBET DEL CASTILLO
		SECRETARIO: LILIA IVONNE FIGUEROA REYNA	SECRETARIO: LILIA IVONNE FIGUEROA REYNA
		PRIMER ESCRUTADOR: LEOPOLDO CANALES BOLADO	ESCRUTADOR: LEOPOLDO CANALES BOLADO
		SEGUNDO ESCRUTADOR: YANET NEGRETE HERNANDEZ	ESCRUTADOR 2: GONZALO ALBERTO ISUNZA RAMIREZ
4339	B	PRESIDENTE: JOSE CEBREROS BARRERA	PRESIDENTE: JOSE CEBREROS BARRERA
		SECRETARIO: DALIBOR JOSE TRNKA RODRIGUEZ	SECRETARIO: DALIBOR JOSE TRNKA RODRIGUEZ
		PRIMER ESCRUTADOR: AMERICA CAMARGO MATA	ESCRUTADOR: ISRAEL CERDA SANCHEZ
			ESCRUTADOR 2:

		SEGUNDO ESCRUTADOR: ISRAEL CERDA SANCHEZ	CARMEN GLORIA ARIAS MUÑOZ
4340	B	PRESIDENTE: MARIA ANGELES SOLER ARECHALDE SECRETARIO: MARIA DEL SOCORRO GALVEZ DELGADO PRIMER ESCRUTADOR: FILIBERTA SANCHEZ MONTERO SEGUNDO ESCRUTADOR: GRACIELA MARTINA VEGA ARNAIZ	PRESIDENTE: MARIA ANGELES SOLER ARECHALDE SECRETARIO: MARIA DEL SOCORRO GALVEZ DELGADO ESCRUTADOR: FILIBERTA SANCHEZ MONTERO ESCRUTADOR 2: MARIA EUGENIA ZUÑIGA LOPEZ
4340	C1	PRESIDENTE: ROSA VIRGINIA ALVAREZ VALADEZ SECRETARIO: RICARDO MARCIANO SANCHEZ HERRERA PRIMER ESCRUTADOR: JAIME AQUINO CASTILLO SEGUNDO ESCRUTADOR: MONSERRAT ALAVEZ ORTUZAR	PRESIDENTE: ROSA VIRGINIA ALVAREZ VALADEZ SECRETARIO: RICARDO MARCIANO SANCHEZ HERRERA ESCRUTADOR: JAIME AQUINO CASTILLO ESCRUTADOR 2: MONSERRAT ALAVEZ ORTUZAR
4341	B	PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL SANCHEZ ROJAS SECRETARIO: NICANDRO ARTURO GOMEZ SPARROWE PRIMER ESCRUTADOR: FRANCISCO AMADOR CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: VIANNEY BUDTINDUI MARTOS	PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL SANCHEZ ROJAS SECRETARIO: FRANCISCO AMADOR CRUZ ESCRUTADOR: VIANNEY BUDTINDUI MARTOS ESCRUTADOR 2: GUADALUPE GONZALEZ NAVA
4341	C1	PRESIDENTE: JUDITH ZURITA NOGUERA SECRETARIO: ALICIA ELVIRA SPARROWE FLORES PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA BARRIOS	PRESIDENTE: JUDITH ZURITA NOGUERA SECRETARIO: GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ HERRERA ESCRUTADOR: MARIA

		HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ HERRERA	AURORA LUNA COYIAN ESCRUTADOR 2: CONCEPCION ESCALANTE CAMACHO
4342	B	PRESIDENTE: JORGE LUIS VAZQUEZ HERRERA SECRETARIO: OSCAR PRESBITERO ARRIAGA PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO CARRANZA YAÑEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: OLIVIA FLORES RAMOS	PRESIDENTE: JORGE LUIS VAZQUEZ HERRERA SECRETARIO: OSCAR PRESBITERO ARRIAGA ESCRUTADOR: DANIELA DINORA BELTRAN VARGAS ESCRUTADOR 2: EDUARDO DIAZ REYES
4342	C1	PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL VEGA ROBLES SECRETARIO: ESTELA CANTERO IGLESIAS PRIMER ESCRUTADOR: SOFIA ROSAS TREVIÑO SEGUNDO ESCRUTADOR: VALERIA LIMON DOERING	PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL VEGA ROBLES SECRETARIO: ESTELA CANTERO IGLESIAS ESCRUTADOR: SOFIA ROSAS TREVIÑO ESCRUTADOR 2: VALERIA LIMON DOERING
4345	C1	PRESIDENTE: MARIA ESTHER BEATRIZ SALDAÑA GUEVARA SECRETARIO: MARIA TERESA CANTORAL DIAZ PRIMER ESCRUTADOR: JULIO CESAR BENITEZ VILLA SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA GUADALUPE GRACIA ICAZA	PRESIDENTE: MARIA ESTHER BEATRIZ SALDAÑA GUEVARA SECRETARIO: MARIA TERESA CANTORAL DIAZ ESCRUTADOR: IRMA GUADALUPE GRACIA ICAZA ESCRUTADOR 2: ALEJANDRO SUAREZ AREVALO
4345	C2	PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO SOBERANIS SECRETARIO: CECILIA PATRICIA SUAREZ AREVALO PRIMER ESCRUTADOR: VIRGINIA LOPEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO SOBERANIS SECRETARIO: JOSE MIGUEL BISOGNO VILLAR ESCRUTADOR: VIRGINIA LOPEZ RODRIGUEZ ESCRUTADOR 2: ROBERTO ACUÑA BRAUN
4347	B	PRESIDENTE: RENE	PRESIDENTE: RENE

		<p>EFRAIN BORREGO PEÑA</p> <p>SECRETARIO: ISADORA MORA MORENO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DE LA LUZ BARRIENTOS VALENZUELA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: RUTH MOLINA QUILLARES</p>	<p>EFRAIN BORREGO PEÑA</p> <p>SECRETARIO: MARIA DE LA LUZ BARRIENTOS VALENZUELA</p> <p>ESCRUTADOR: RUTH MOLINA QUILLARES</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA ENRIQUETA LARA Y OCHOA</p>
4353	C1	<p>PRESIDENTE: CARLOS RAMON SANDOVAL MINERO</p> <p>SECRETARIO: GABRIEL CUE GUERRERO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: PEDRO HUGO ALCALA LOPEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN PABLO HERRERA GONZALEZ SARAVIA</p>	<p>PRESIDENTE: GABRIEL CUE GUERRERO</p> <p>SECRETARIO: PEDRO HUGO ALCAL LOPEZ</p> <p>ESCRUTADOR: PEDRO HUGO ALCALA LOPEZ</p> <p>ESCRUTADOR: JUAN PABLO HERRERA GONZALEZ SARAVIA</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA DEL ROSARIO MEDINA MARTINEZ</p>
4357	B	<p>PRESIDENTE: RODOLFO COTA ARMADA</p> <p>SECRETARIO: WENDY AGUILERA RAMIREZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: BLANCA ESTHER PEREZ CASTILLO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ADELA PAOLA LEON MADRIGAL</p>	<p>PRESIDENTE: RODOLFO COTA ARMADA</p> <p>SECRETARIO: WENDY AGUILERA RAMIREZ</p> <p>ESCRUTADOR: BLANCA ESTHER PEREZ CASTILLO</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA ELENA TOMASINI ORTIZ</p>
4363	B	<p>PRESIDENTE: BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ</p> <p>SECRETARIO: PABLO JOSE VARGAS MERCADILLO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: YAJI LUCIA LOPEZ LASSES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ARTEMIO MORALES HINTZE</p>	<p>PRESIDENTE: BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ</p> <p>SECRETARIO: PABLO JOSE VARGAS MIERCADILLO</p> <p>ESCRUTADOR: YAJI LUCIA LOPEZ LASSES</p> <p>ESCRUTADOR 2: SANTA MARIA DE GUADALUPE VAZQUEZ BARRON</p>
4363	C1	<p>PRESIDENTE: PEDRO JOSE SOBREVILLA MORENO</p>	<p>PRESIDENTE: PEDRO JOSE SOBREVILLA MORENO</p>

		SECRETARIO: BLAS BASURTO ALMARAZ PRIMER ESCRUTADOR: JOSE RAUL MONDRAGON BECERRIL SEGUNDO ESCRUTADOR: GUSTAVO ROLANDO PEREZ PEREZ	SECRETARIO: BLAS BASUTO ALMARAZ ESCRUTADOR: JOSE RAUL MONDRAGON BECERRIL ESCRUTADOR 2: MA GUADALUPE SANTOS GRANADOS
4364	B	PRESIDENTE: CECILIA SILVA OLIVERA TORO SECRETARIO: LUZ MARIA CHAVEZ FLORES PRIMER ESCRUTADOR: PILAR HERNANDEZ REINERT SEGUNDO ESCRUTADOR: HUMBERTO SADOT JACOME ESTRADA	PRESIDENTE: CECILIA SILVA OLIVERA TORO SECRETARIO: LUZ MARIA CHAVEZ FLORES ESCRUTADOR: PILAR HERNANDEZ REINERT ESCRUTADOR 2: HUMBERTO SADOT JACOME ESTRADA
4365	B	PRESIDENTE: AMADA ROSALES BADA SECRETARIO: MARIA JEANETTE ABRAHAM LLAMAS PRIMER ESCRUTADOR: RUHAL MANUEL ARANZABAL BEGUERISSE SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DANIELA RAZO VITE	PRESIDENTE: AMADA ROSALES BADA SECRETARIO: MARIA JEANETTE ABRAHAM LLAMAS ESCRUTADOR: MARIA DANIELA RAZO VITE ESCRUTADOR 2: HUMBERTO SADOT JACOME ESTRADA
4365	C1	PRESIDENTE: ANTONIO SANCHEZ ROMA Y SECRETARIO: JUAN CARLOS IGNACIO AHEDO ARZANI PRIMER ESCRUTADOR: SYLVIA ISABEL ARANZABAL BEGUERISSE SEGUNDO ESCRUTADOR: LUIS ENRIQUE DE TORRES MACIAS	PRESIDENTE: ANTONIO SANCHEZ ROMA Y SECRETARIO: JUAN CARLOS IGNACIO AHEDO ARZANI ESCRUTADOR: SYLVIA ISABEL ARANZABAL BEGUERISSE ESCRUTADOR: LUZ CONSUELO ROMERO KURI
4365	C2	PRESIDENTE: ADRIANA GUADALUPE VALDEZ TORRES	PRESIDENTE: ADRIANA GUADALUPE VALDEZ TORRES

		SECRETARIO: JORSHUA AMANCIO LABRA PRIMER ESCRUTADOR: LEONARDO ROBERTO CARRETERO GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ARMANDO ANTONIO ESTRADA MARTINEZ	SECRETARIO: JORSHUA AMANCIO LABRA ESCRUTADOR: ARMANDO ANTONIO ESTRADA MARTINEZ ESCRUTADOR: ARMANDO ANTONIO ESTRADA MARTINEZ ESCRUTADOR 2: LUCIA CRISTINA JACINTO MORENO
4372	C1	PRESIDENTE: MONTZERRAT EVANGELINA SANCHEZ LOYOLA SECRETARIO: MAYRA ELENA VILLASEÑOR RAMIREZ PRIMER ESCRUTADOR: RAFAEL GERONIMO MARIO ALVAREZ CABORNO OJEDA SEGUNDO ESCRUTADOR: LAURA CARDENAS MORA BEATRIZ	PRESIDENTE: MONTZERRAT EVANGELINA SANCHEZ LOYOLA SECRETARIO: RAFAEL GERONIMO MARIO ALVAREZ CABORNO OJEDA ESCRUTADOR: LAURA BEATRIZ CARDENAS MORA ESCRUTADOR 2: LORENA GOMEZ MUTIO
4385	C1	PRESIDENTE: GUILLERMO LANDA PALMA SECRETARIO: JOSE MIJAIL CAMPOS COMPEAN PRIMER ESCRUTADOR: MARIA LUISA PORRAS DOMINGUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JOAQUIN RAMIREZ MARTIN	PRESIDENTE: GUILLERMO LANDA PALMA SECRETARIO: MARIA LUISA PORRAS DOMINGUEZ ESCRUTADOR: CYNTIA AMANDI CARMONA ESCRUTADOR 2: FRANCISCA ANGELINA CHAPARRO
4386	C1	PRESIDENTE: MARIA ANTONIETA DE ALBA GALINDO SECRETARIO: ANTONIO GARCIA BADA GONZALEZ PRIMER ESCRUTADOR: BLANCA ALICIA JIMENEZ DE LEON SEGUNDO ESCRUTADOR:	PRESIDENTE: MARIA ANTONIETA DE ALBA GALINDO SECRETARIO: BLANCA ALICIA JIMENEZ DE LEON ESCRUTADOR: MARIA ARCELIA HERNANDEZ GALLARDO ESCRUTADOR 2: MINERVA GALINDO VIDALES

		VICTOR RODOLFO RODRIGUEZ REYES	
4387	B	<p>PRESIDENTE: LAURA BEATRIZ CAMARGO COLIN</p> <p>SECRETARIO: MA TERESA SANDERS VELAZCO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MAYELA ROMMYNA CORTES BRAVO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MA DEL CARMEN GARCIA GARCÍA</p>	<p>PRESIDENTE: LAURA BEATRIZ CAMARGO COLIN</p> <p>SECRETARIO: MA TERESA SANDERS VELAZCO</p> <p>ESCRUTADOR: MAYELA ROMMYNA CORTES BRAVO</p> <p>ESCRUTADOR 2: CAMILLE ASENETH VARGAS GARCIA</p>
4392	B	<p>PRESIDENTE: ROSA SANCHEZ SOTO</p> <p>SECRETARIO: MARIA CRISTINA SALINAS SANGINES</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIA TERESA ARANDA FAJARDO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ALEJANDRO DIEGUEZ FRITZ</p>	<p>PRESIDENTE: ROSA SANCHEZ SOTO</p> <p>SECRETARIO: MARIA CRISTINA SALINAS SANGINES</p> <p>ESCRUTADOR: MARIA TERESA ARANDA FAJARDO</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA GUADALUPE MARTINEZ OLGUIN</p>
4393	B	<p>PRESIDENTE: VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA</p> <p>SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN MANCERA RESENDIZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: SERGIO ANGEL SALDIVAR</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN ALBERTO BRAVO HERNANDEZ</p>	<p>PRESIDENTE: VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA</p> <p>SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN MANCERA RESENDIZ</p> <p>ESCRUTADOR: JUAN ALBERTO BRAVO HERNANDEZ</p> <p>ESCRUTADOR 2: ANA MARGARITA RIVAS LOZANO</p>
4397	B	<p>PRESIDENTE: CLAUDIO SANTINO BOLAÑOS RODRIGUEZ</p> <p>SECRETARIO: SERGIO LOPEZ SALAMANCA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: EDITH EUGENIA DE JESUS CRAVIOTO VERGARA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GISELA GUADALUPE MARTINEZ OSORIO</p>	<p>PRESIDENTE: CLAUDIO SANTINO BOLAÑOS RODRIGUEZ</p> <p>SECRETARIO: SERGIO LOPEZ SALAMANCA</p> <p>ESCRUTADOR: GISELA GUADALUPE MARTINEZ OSORIO</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA EUGENIA DE LA FLOR GARCIA</p>

4399	C1	<p>PRESIDENTE: MANUEL MATIAS SERRATO ARANGON</p> <p>SECRETARIO: FIDEL ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: BEATRIZ EUGENIA BELMONT ROSAS</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JULIO IVAN GAMBOA GONZALEZ</p>	<p>PRESIDENTE: MANUEL MATIAS SERRATO ARANGON</p> <p>SECRETARIO: MARIA THELMA CORTES RELLO</p> <p>ESCRUTADOR: LUIS ALBERTO PARRA SANCHEZ</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ SANGRELLI</p>
4472	C1	<p>PRESIDENTE: LAURA ESTELA EPEJEL LOPEZ</p> <p>SECRETARIO: CATARINO VELAZCO BOTELLO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARITZA MARGARITA ZAMORA PEREZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: DANIELA GUADALUPE ESPEJEL MARTINEZ</p>	<p>PRESIDENTE: LAURA ESTELA EPEJEL LOPEZ</p> <p>SECRETARIO: CATARINO VELAZCO BOTELLO</p> <p>ESCRUTADOR: DANIELA GUADALUPE ESPEJEL MARTINEZ</p> <p>ESCRUTADOR 2: CESAR EMANUEL TELLEZ MARTINEZ</p>
4472	C2	<p>PRESIDENTE: MIRIAM AMERICA JESUS SILVA</p> <p>SECRETARIO: JUANA MARIA VENEGAS RODRIGUEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: RICARDO DE JUAMBELZ JIMENEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GISELA RIQUELME LOERA</p>	<p>PRESIDENTE: MIRIAM AMERICA JESUS SILVA</p> <p>SECRETARIO: JUANA MARIA VENEGAS RODRIGUEZ</p> <p>ESCRUTADOR: GISELA RIQUELME LOERA</p> <p>ESCRUTADOR 2: RICARDO DE JUAMBELZ JIMENEZ</p>
4473	B	<p>PRESIDENTE: HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ARCINIEGA</p> <p>SECRETARIO: MARIA DE JESUS ESQUEDA DE ANDA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: EDUARDO ANTONIO KAYE BONALES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LAURA ESCALANTE CUETO</p>	<p>PRESIDENTE: HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ARCINIEGA</p> <p>SECRETARIO: EDUARDO ANTONIO KAYE BONALES</p> <p>ESCRUTADOR: LAURA ESCALANTE CUETO</p> <p>ESCRUTADOR 2: LEOPOLDO ORTEGA ORTUÑO</p>
4475	C1	<p>PRESIDENTE: CESAR</p>	<p>PRESIDENTE: CESAR</p>

		ALBERTO ALEGRIA MAZON SECRETARIO: HECTOR FERMIN BLANCO ZAZUETA PRIMER ESCRUTADOR: ADRIAN VAZQUEZ BENITEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: SERGIO JESUS ALVAREZ Y ALVAREZ	ALBERTO ALEGRIA MAZON SECRETARIO: HECTOR FERMIN BLANCO ZAZUETA ESCRUTADOR: ADRIAN VAZQUEZ BENITEZ ESCRUTADOR 2: PATRICIA UNDA AMBRIZ
4476	B	PRESIDENTE: SUSANA ALVARADO MARIN SECRETARIO: MARIO GARFIAS SANTOYO PRIMER ESCRUTADOR: MARIA ELENA VALDES ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: AGUSTIN BRAVO ANGUIANO	PRESIDENTE: SUSANA ALVARADO MARIN SECRETARIO: MARIO GARFIAS SANTOYO ESCRUTADOR: MARTHA ELENA GONZALEZ CABALLERO ESCRUTADOR 2: ELIZABETH GUIZAR DE LOS COBOS
4476	C1	PRESIDENTE: ALFREDO DANIEL JUAREZ RODRIGUEZ SECRETARIO: MARIO ALBERTO JAIMES TERAN PRIMER ESCRUTADOR: IVONNE VILLASEÑOR CABRAL SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL CERVANTES ESTRADA	PRESIDENTE: ALFREDO DANIEL JUAREZ RODRIGUEZ SECRETARIO: MARIO ALBERTO JAIMES TERAN ESCRUTADOR: IVONNE VILLASEÑOR CABRAL ESCRUTADOR 2: ANDREA MARIANA GARCIA VELAZQUEZ
4476	C2	PRESIDENTE: SOCORRO GUADALUPE FERNANDEZ PUMAR SECRETARIO: JESUS SALINAS IBARRA PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO BALLESTEROS VILLALOBOS SEGUNDO ESCRUTADOR: LUIS ARTURO CHAVEZ CORDOVA	PRESIDENTE: SOCORRO GUADALUPE FERNANDEZ PUMAR SECRETARIO: ANTONIO BALLESTEROS VILLALOBOS ESCRUTADOR: LUIS ARTURO CHAVEZ CORDOVA ESCRUTADOR 2: MARIA ELENA CALZADA SOLORZANO

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo electoral:

- Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.
- La última publicación de la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte),
- Hoja de incidentes
- Lista nominal de electores
- Pruebas que por su contenido acreditan que la ubicación de las casillas cuya nulidad se solicita fueron instaladas en lugar di verso al aprobado por el Consejo Distrital,

3.- RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN; ARTÍCULO 75. PÁRRAFO 1, INCISO D), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo representan las casillas que han quedado señaladas y que se precisarán más adelante, cuya votación fue recibida en hora anterior o bien posterior a la establecida Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), lo que se puede acreditar con las documentales públicas consistentes en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo que corresponden a las casillas en el posterior recuadro se señalan, de las que se desprenden que dichas casillas fueron instaladas sin ningún fundamento en un horario anterior o posterior a las ocho horas que es el horario correcto o cerrada en horario anterior o posterior a las dieciocho horas sin que mediara justificación, de conformidad con el artículo 259 y 271 del código de la materia (COF3PE) que a la letra dice:

Artículo 259
(Se transcribe)

Artículo 271
(Se transcribe)

Los hechos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el **artículo 75, párrafo 1, inciso d)**, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 259 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 75, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo respectivas, las casillas identificadas en el presente Agravio fueron instaladas en hora y fecha distinta a la establecida en la ley electoral, tiempo durante el cual recibieron votación, concretamente los artículos 259 y 271 establecen como fecha para dicha recepción de votación desde las ocho a las dieciocho horas del día de la jornada electoral.

Estos hechos causan agravio a quien represento ya que estas casillas se instalaron sin causa justificada en horario y fecha distinta a la señalada por el Código Electoral, particularmente en la disposición citada líneas arriba y esto ocasionó que la votación recibida violentara los principios rectores señalados en el artículo 105 del COFIPE que son "...los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad..." mediante los cuales debe conducirse el Instituto Federal Electoral en su conjunto, inclusive las mesas directivas de casilla. Es evidente que tal violación, particularmente al principio de certeza, que resultó de vital relevancia en la elección de que nos ocupa y cuyos resultados ahora se impugnan, toda vez que ante los márgenes tan cerrados de votación que se recurre, los sufragios que se emitieron antes bajo cualquier supuesto y después del horario legal sin justificación de instalación de la casilla, carecieron de la vigilancia de los representantes de todos y cada uno de los partidos políticos contendientes, por lo que tal hecho resulta determinante para el resultado de la votación.

La violación en estos casos la constituye la falta de certeza y legalidad que se generó al momento de instalar las casillas y recibir la votación en un horario anterior o bien por seguir recibiendo votación en fecha distinta a la establecida en el COFIPE, concretamente en sus artículos 259 y 271 al recibir votación antes y/o después del horario permitido para la celebración de la jornada electoral, ya que con dicha decisión se incumplió con los principios rectores que deben observarse durante el proceso, adicionalmente se impidió que la representación de los contendientes políticos estuviera presente toda vez que se instalaron

más temprano antes de las ocho horas, horario NO justificado en términos de ley, adicionalmente esta decisión incumple con las formalidades que para estos casos prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con lo anterior, se vulnera la certeza sobre el tiempo de recepción de la votación recibida.

Es de resaltarse para esta autoridad electoral, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica y necesaria que se vulnerara en perjuicio de mi representada la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues el artículo 41 del mismo ordenamiento establece el derecho de los partidos políticos como entidades de interés público de participar en los procesos electorales; así mismo el artículo 36 del COFIPE se vio vulnerado en nuestro perjuicio pues consigna: "1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;...". Esto es así toda vez que nuestros representantes no presenciaron la instalación de la casilla en el horario que la ley electoral aplicable establece, es decir de conformidad con el artículo 259 del COFIPE, por lo tanto al partido se privó a mi representado de su derecho a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de estar presente al momento de la instalación en términos de ley.

Se violentan, por tanto, los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el marco jurídico-electoral para la instalación de las casillas, instalándose estas casillas o recibiendo votación arbitrariamente en horarios no autorizados por la ley.

La autoridad señalada como responsable viola también el principio de legalidad electoral, cuando omite cumplir normas de orden público y de observancia general, como son las contenidas en el COFIPE según dispone el artículo 1 de dicho ordenamiento.

Las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital al validar la elección en el Acta de Cómputo que ahora se impugna, vulneraron así mismo los artículos 41, 116 fracción IV, incisos a), b) y c), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 104, 105 y 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen como una obligación para todos los órganos del Instituto Federal Electoral, la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo, observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad con el carácter de órgano electoral de las casillas.

Al efecto resultan aplicables las siguientes tesis:

Tesis XXVI/2001

INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA, DEBÍ SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.
(Se transcribe)

Si bien es cierto que la anterior tesis establece una excepción para la recepción de votos fuera del intervalo entre las ocho y dieciséis horas de la jornada electoral, que consiste en que todos los representantes de los partidos políticos estuviesen presentes al momento de instalar la casilla respectiva, en la especie no sucedió de esta forma pues, según el acta de instalación de casilla, en el día y hora que esta se instaló, no se encontraba representante alguno del partido político que represento y, por lo tanto, el resultado de la votación es determinante en su perjuicio.

Todo lo descrito en este punto actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en estas casillas, por acreditarse la hipótesis prevista en el **artículo, 75 párrafo i, inciso d)**; por que tales casillas recibieron votación en fecha y hora distinta a la establecida por el COFIPE; por lo que solicito respetuosamente a este Tribunal Electoral, que decrete la nulidad de la votación recibida de las casillas que por esta vía se impugnan y que enseguida se enlistan:

SECCION	CASILLA	HORA DE INSTALACION	HORA DE CIERRE	VOTACION TOTAL EMITIDA	TIEMPO DE VOTACION	VOTO PROMEDIO POR HORA	VOTACION INCONSISTENTE	VOTACION QUE SE DEJO DE EMITIR	POR CANDIDATO DIF. ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	DETERMINANTE
4274	C1	08:00	18:05	402	10:05	39	3	0	30	SI
4275	B	08:20	18:18	375	09:58	37	11	12	2	SI
4275	C1	08:13	17:00	379	08:47	43	0	52	16	SI
4276	B	08:00	18:00	434	10:00	43	0	0	59	SI
4276	C1	08:00	06:00	415	02:00	207	0	2484	57	SI
4277	B	08:00	18:00	522	10:00	52	0	0	39	SI
4291	B	08:00	18:00	377	10:00	37	0	0	16	SI

4293	B	08:00	18:00	324	10:00	32	0	0	13	SI
4293	C1	08:00	18:02	329	10:02	32	1	0	29	SI
4294	C1	08:20	06:00	299	02:20	128	0	1578	25	SI
4295	C1	08:15	18:00	333	09:45	34	0	8	25	SI
4302	B	08:00	18:00	391	10:00	39	0	0	12	SI
4306	B	08:00	18:00	484	10:00	48	0	0	35	SI
4307	B	08:00	18:00	427	10:00	42	0	0	37	SI
4307	C1	08:00	18:07	435	10:07	42	4	0	14	SI
4309	B	08:10	18:00	499	09:50	50	0	8	24	SI
4309	C1	00:00	18:04	516	10:04	51	3	0	22	SI
4311	B	08:00	18:10	393	10:10	38	6	0	7	SI
4311	C2	08:00	18:00	402	10:00	40	0	0	11	SI
4312	B	00:00	18:07	352	10:07	34	3	0	37	SI
4312	C1	08:00	18:05	360	10:05	35	2	0	19	SI
4314	B	08:00	18:00	380	10:00	38	0	0	29	SI
4315	B	08:00	18:00	405	10:00	40	0	0	19	SI
4315	C1	08:00	18:00	515	10:00	51	0	0	15	SI
4320	B	08:00	06:04	409	01:56	211	0	2517	19	SI
4321	B	08:00	18:05	407	10:05	40	3	0	21	SI
4321	C1	08:00	18:00	406	10:00	40	0	0	2	SI
4321	C2	08:01	00:00	423	09:59	42	0	0	13	SI
4322	B	08:00	18:05	416	10:05	41	3	0	54	SI
4322	C1	00:00	00:00	411	10:00	41	0	0	38	SI
4323	B	08:00	18:00	538	10:00	53	0	0	121	SI
4323	C1	08:00	17:00	516	09:00	57	0	57	95	SI
4324	B	08:00	18:00	406	10:00	40	0	0	47	SI
4324	C1	08:00	18:00	431	10:00	43	0	0	96	SI
4325	B	08:00	18:00	421	10:00	42	0	0	74	SI
4325	C1	08:00	18:00	423	10:00	42	0	0	33	SI
4326	B	00:00	18:00	454	10:00	45	0	0	42	SI
4330	B	08:03	18:00	411	09:57	41	0	2	3	SI
4331	B	08:01	18:00	472	09:59	47	0	0	23	SI
4331	C1	08:00	18:00	489	10:00	48	0	0	12	SI
4332	C1	08:15	18:00	275	09:45	28	0	7	23	SI
4333	B	08:00	18:02	353	10:02	35	1	0	5	SI
4334	B	08:50	18:00	476	09:10	51	0	42	75	SI
4334	C1	08:00	18:06	472	10:06	46	4	0	56	SI
4335	B	08:00	18:00	454	10:00	45	0	0	54	SI
4335	C1	08:00	18:00	459	10:00	45	0	0	35	SI
4336	B	08:00	18:00	452	10:00	45	0	0	30	SI
4336	C1	08:03	18:00	469	09:57	47	0	2	2	SI
4337	B	00:00	18:00	354	10:00	35	0	0	35	SI
4337	C1	08:00	00:00	431	10:00	43	0	0	43	SI
4338	B	08:02	18:00	501	09:58	50	0	1	52	SI
4338	C1	00:00	00:00	509	10:00	50	0	0	55	SI
4339	B	08:00	18:06	491	10:06	48	4	0	3	SI
4340	B	08:00	17:00	399	09:00	44	0	44	10	SI
4340	C1	08:00	18:00	409	10:00	40	0	0	4	SI
4341	B	08:00	18:00	423	10:00	42	0	0	40	SI
4341	C1	08:00	18:00	433	10:00	43	0	0	61	SI
4342	B	08:09	18:00	444	09:51	45	0	6	46	SI
4342	C1	08:10	18:00	440	09:50	44	0	7	15	SI
4343	B	08:00	06:00	372	02:00	186	0	2232	54	SI
4343	C1	08:40	18:00	351	09:20	37	0	24	58	SI
4344	B	08:00	18:00	465	10:00	46	0	0	63	SI
4344	C1	00:00	18:00	478	10:00	47	0	0	94	SI

4345	B	08:05	18:00	394	09:55	39	0	3	94	SI
4345	C1	00:00	18:10	412	10:10	40	6	0	106	SI
4345	C2	08:00	18:03	401	10:03	39	1	0	50	SI
4346	B	00:00	18:00	401	10:00	40	0	0	22	SI
4346	C1	08:00	18:00	396	10:00	39	0	0	21	SI
4347	B	08:00	18:00	539	10:00	53	0	0	37	SI
4347	C1	08:04	18:00	520	09:56	52	0	3	21	SI
4348	B	00:00	18:02	498	10:02	49	1	0	89	SI
4348	C1	08:00	18:00	506	10:00	50	0	0	87	SI
4349	B	09:40	23:50	351	14:10	24	140	40	58	SI
4349	C1	08:00	18:00	433	10:00	43	0	0	85	SI
4350	B	00:00	00:00		10:00	0	0	0	96	SI
4350	C1	08:00	18:00	456	10:00	45	0	0	100	SI
4351	B	09:03	18:05	340	09:02	37	3	38	81	SI
4351	C1	08:00	18:00	362	10:00	36	0	0	56	SI
4352	B	08:00	18:10	742	10:10	72	12	0	135	SI
4352	C1	08:00	00:00	497	10:00	49	0	0	120	SI
4353	B	00:00	18:00	430	10:10	43	0	0	95	SI
4353	C1	08:00	00:00	445	10:00	44	0	0	111	SI
4354	B	07:50	00:00	491	10:00	48	8	0	101	SI
4354	C1	08:00	18:00	422	10:00	42	0	0	91	SI
4355	B	08:00	18:00	512	10:00	51	0	0	72	SI
4355	C1	08:08	18:00	488	09:52	49	0	6	34	SI
4356	B	08:00	18:00	499	10:00	49	0	0	19	SI
4356	C1	08:00	18:00	477	10:00	47	0	0	4	SI
4357	B	08:02	18:02	336	10:00	33	1	1	15	SI
4357	C1	00:00	00:00		10:00	0	0	0	31	SI
4357	C2	08:01	18:00	428	09:59	42	0	0	31	SI
4363	B	08:00	18:00	441	10:00	44	0	0	42	SI
4363	C1	08:30	00:00	443	09:30	46	0	23	41	SI
4364	B	08:30	18:00	419	09:30	44	0	22	41	SI
4364	C1	00:00	00:00	402	10:00	40	0	0	90	SI
4365	B	08:15	18:00	409	09:45	41	0	10	76	SI
4365	C1	08:15	18:00	425	09:45	43	0	10	78	SI
4365	C2	08:07	18:00	398	09:53	40	0	4	62	SI
4366	B	08:15	18:00	346	09:45	35	0	8	97	SI
4366	C1	08:00	06:00	364	02:00	182	0	2184	76	SI
4366	C2	08:00	18:00	339	10:00	33	0	0	81	SI
4367	B	00:00	18:00	460	10:00	46	0	0	128	SI
4367	C1	08:00	18:00	489	10:00	48	0	0	140	SI
4368	B	08:00	18:00	482	10:00	48	0	0	106	SI
4368	C1	08:00	09:00	483	01:00	483	0	4347	67	SI
4369	B	08:00	18:05	471	10:05	46	3	0	69	SI
4369	C1	08:00	18:00	468	10:00	46	0	0	69	SI
4370	B	08:00	18:00	439	10:00	43	0	0	97	SI
4370	C1	08:00	18:00	446	10:00	44	0	0	89	SI
4371	B	08:00	18:00	476	10:00	47	0	0	85	SI
4371	C1	08:00	18:00	460	10:00	46	0	0	76	SI
4372	B	00:00	18:00	432	10:00	43	0	0	101	SI
4372	C1	08:00	18:02	447	10:02	44	1	0	69	SI
4373	B	08:00	18:00	553	10:00	55	0	0	116	SI
4373	C1	08:00	18:00	528	10:00	52	0	0	119	SI
4374	B	08:00	18:00	400	10:00	40	0	0	57	SI
4374	C1	08:00	18:00	407	10:00	40	0	0	36	SI
4374	C2	08:00	18:00	399	10:00	39	0	0	21	SI
4383	B	08:00	18:00	479	10:00	47	0	0	28	SI

4383	C1	08:00	18:00	431	10:00	43	0	0	45	SI
4384	B	00:00	00:00	456	10:00	45	0	0	80	SI
4384	C1	08:32	18:00	464	09:28	49	0	26	20	SI
4385	B	08:19	18:00	491	09:41	50	0	15	44	SI
4385	C1	08:00	18:00	504	10:00	50	0	0	23	SI
4386	B	00:00	00:00	400	10:00	40	0	0	36	SI
4386	C1	08:00	18:00	425	10:00	42	0	0	49	SI
4386	C2	08:03	18:10	421	10:07	41	6	2	46	SI
4387	B	08:00	18:00	408	10:00	40	0	0	89	SI
4387	C1	00:00	00:00		10:00	0	0	0	32	SI
4387	C2	00:00	00:00	378	10:00	37	0	0	82	SI
4388	B	08:00	00:00	392	10:00	39	0	0	53	SI
4388	C1	08:00	18:00	422	10:00	42	0	0	46	SI
4389	B	00:00	00:00	374	10:00	37	0	0	24	SI
4389	C1	08:00	18:00	379	10:00	37	0	0	8	SI
4389	C2	00:00	18:00	389	10:00	38	0	0	20	SI
4390	B	08:03	18:02	419	09:59	41	1	2	109	SI
4390	C1	08:00	06:00	461	02:00	230	0	2760	100	SI
4391	B	00:00	00:00	497	10:00	49	0	0	76	SI
4391	C1	08:00	18:04	515	10:04	51	3	0	69	SI
4392	B	08:00	18:00	470	10:00	47	0	0	99	SI
4392	C1	08:00	18:00		10:00	0	0	0	111	SI
4393	B	08:00	18:00	315	10:00	31	0	0	54	SI
4393	C1	08:00	18:00	383	10:00	38	0	0	76	SI
4394	B	08:00	18:00	383	10:00	38	0	0	54	SI
4394	C1	00:00	00:00	348	10:00	34	0	0	82	SI
4395	B	08:00	18:00		10:00	0	0	0	87	SI
4395	C1	08:05	18:03	403	09:58	40	2	3	36	SI
4396	B	08:00	18:00	462	10:00	46	0	0	101	SI
4396	C1	08:05	18:00	489	09:55	49	0	4	74	SI
4397	B	00:00	18:00	459	10:00	45	0	0	41	SI
4397	C1	00:00	18:00	473	10:00	47	0	0	97	SI
4398	B	00:00	00:00	462	10:00	46	0	0	77	SI
4398	C1	08:00	18:05	464	10:05	46	3	0	76	SI
4399	B	08:00	18:00	404	10:00	40	0	0	57	SI
4399	C1	08:00	18:00	415	10:00	41	0	0	62	SI
4399	C2	08:05	18:00	427	09:55	43	0	3	4	SI
4408	B	08:00	18:02	381	10:02	37	0	0	37	SI
4408	C1	08:00	18:00	361	10:00	36	0	0	64	SI
4470	C1	08:02	18:00	452	09:58	45	0	1	55	SI
4472	B	08:07	18:04	380	09:57	38	2	4	30	SI
4472	C1	08:00	18:00	375	10:00	37	0	0	20	SI
4472	C2	08:00	18:03	394	10:03	39	1	0	48	SI
4473	B	08:00	18:07	491	10:07	48	5	0	132	SI
4473	C1	08:05	18:00	488	09:55	49	0	4	72	SI
4474	B	08:04	06:03	494	02:01	244	0	2932	114	SI
4475	B	08:00	18:00	498	10:00	49	0	0	135	SI
4475	C1	08:03	18:00	500	09:57	50	0	2	131	SI
4475	C2	08:00	18:00	509	10:00	50	0	0	128	SI
4476	B	08:02	18:05	487	10:00	48	4	1	72	SI
4476	C1	00:00	00:00	495	10:00	49	0	0	87	SI
4476	C2	07:55	18:00	465	10:00	46	4	0	138	SI
4477	B	08:00	18:00	552	10:00	55	0	0	107	SI
4477	C1	08:00	18:00	535	10:00	53	0	0	105	SI
4478	B	08:00	18:00	348	10:00	34	0	0	83	SI
4478	C1	08:00	08:02	342	00:02	10260	0	102258	89	SI

4479	B	08:00	06:00	306	02:00	153	0	1835	54	SI
4479	C1	08:05	18:02	309	09:57	31	1	2	40	SI
4480	B	08:00	18:00	283	10:00	28	0	0	61	SI
4480	C1	08:01	09:19	309	01:18	237	0	2061	76	SI
4481	B	08:00	18:00	257	10:00	25	0	0	83	SI
4481	C1	08:00	18:00	280	10:00	28	0	0	54	SI
4484	B	08:00	18:00	422	10:00	42	0	0	4	SI
4493	B	08:00	18:00	390	10:00	39	0	0	20	SI
4495	B	08:00	18:00	523	10:00	52	0	0	1	SI
4496	C1	08:00	18:02	376	10:02	37	1	0	16	SI
4497	B	00:00	00:00	459	10:00	45	0	0	22	SI
4500	B	08:00	18:00	391	10:00	39	0	0	3	SI
4507	B	08:30	18:00	436	09:30	45	0	22	35	SI
4507	C1	08:00	18:00	457	10:00	45	0	0	70	SI
4507	C2	00:00	22:45	465	14:45	31	147	0	40	SI
4507	C3	08:10	18:00	459	09:50	46	0	7	57	SI
4508	B	08:00	18:00	454	10:00	45	0	0	66	SI
4508	C1	08:00	18:00	440	10:00	44	0	0	67	SI
4508	C2	08:45	18:06	466	09:21	49	4	36	52	SI
4511	C1	08:00	18:00	409	10:00	40	0	0	10	SI
4513	B	08:00	00:00	392	10:00	39	0	0	10	SI
4517	B	08:00	18:00	470	10:00	47	0	0	79	SI
4519	B	08:10	18:00	479	09:50	48	0	8	84	SI
4519	C1	08:15	18:00	466	09:45	47	0	11	2	SI
4522	B	08:00	18:00	373	10:00	37	0	0	21	SI
4522	C1	08:00	18:00	379	10:00	37	0	0	28	SI

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar las casillas recibieron votación antes y después de las ocho de la mañana y después de las dieciocho sin justificación, en su caso;

- Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.
- Hoja de incidentes
- Escritos de incidentes
- Pruebas que por su contenido acreditan que las casillas cuya nulidad se solicita recibieron votación antes y después de las horas legales previstas para la apertura y clausura de la casilla.

4.- INSTALAR LA CASILLA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE; ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO A), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo representan las casillas que se señalan e identifican en el presente

agravio, debido a que las mismas fueron instaladas en lugar distinto al autorizado por el Consejo Distrital, sin mediar alguna de las causas de justificación previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Lo anterior puede acreditarse con las documentales públicas que se acompañan al presente juicio de inconformidad, consistentes en el encarte y/o actas de las sesiones de los consejos distritales, las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se impugnan mediante la causal establecida en el **artículo 75, párrafo 1, inciso a)**, de la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de las que se desprende que los domicilios asentados en las mismas y en los cuales fueron instaladas dichas casillas, son distintos a los autorizados en su momento por el consejo electoral competente y los cuales se difundieron por la vía de la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, en términos de lo dispuesto por los artículos **239 al 244** del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **1, 239 al 244 y 262** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); **artículo 75, párrafo 1. Inciso a)**, de la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituyen las casillas que adelante se señalan toda vez que estamos ante la posible actualización de nulidad de casillas prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso a), de la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“CAPÍTULO II

De la Nulidad de la Votación Recibida en Casilla

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cuales quiera de las siguientes causales:
 - a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;...”

Como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo respectivas, las casillas identificadas fueron instaladas sin causa

justificada en lugar diverso al autorizado por el Consejo Electoral en la publicación oficial y definitiva de integración de ubicación de casillas, de acuerdo al encarte y/o actas de las sesiones de los consejos distritales.

Estos hechos causan agravio a mí representada, ya que estas casillas se instalaron sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el consejo respectivo en el encarte de ubicación e integración publicado en los términos de los artículos 239 al 244 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cambio de ubicación efectuado impidió el ejercicio del derecho al voto de un número determinante de ciudadanos que durante la campaña electoral expresaron su preferencia en favor de mi representada, al no poder ubicar el lugar exacto donde se instaló la casilla electoral que fue objeto de cambio de domicilio.

La violación en estos casos lo constituye la falta de certeza y legalidad que se generó al momento de cambiarse la ubicación de las casillas, que por un lado desorientó a la ciudadanía respecto al lugar donde podían votar, y por otro, el cambio de ubicación realizado no solamente no estaba justificado en términos de ley, sino que además no se realizó cumpliendo con las formalidades que para estos casos prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Por lo que, atento a las consideraciones que se expresan, se tiene que estudiar la causa de ubicación de las casillas en lugar distinto, ya que de ningún modo en las actas de la jornada electoral de las casillas impugnadas se advierte justificación alguna para recibir la votación en lugar distinto al autorizado con antelación por el órgano electoral competente.

Se viola además lo dispuesto por el artículo 241 del código de la materia ya que, al no respetarse el procedimiento previamente establecido para la elección y designación de lugares para instalar estas casillas, existe certeza de que los lugares donde se determinó ubicar las casillas son ilegales porque no reúnen los requisitos del citado dispositivo legal.

En efecto, el artículo 241 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece los requisitos que deben reunir los lugares para la ubicación de casillas con el objeto de garantizar la emisión libre, secreta y directa del voto, así como

procurar la seguridad y la neutralidad de los sitios donde se ubiquen las mismas, el cual a la letra dice:

Artículo 241
(Se transcribe)

En consecuencia, la simple omisión de los funcionarios de las mesas directivas de casilla de cumplir en su cabalidad lo dispuesto por el código electoral vulnera el principio de certeza, pues dejan de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, de garantizar el secreto del voto y de asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, según ordenan los artículos 154, 158 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las actas levantadas por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, al ser documentales públicas (por estar expedidas por una autoridad electoral) y, al tener por ese hecho valor probatorio pleno, nos permiten constatar que efectivamente estas casillas fueron instaladas en lugares distintos a los autorizados.

Por otro lado, no existe constancia levantada por parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de que hubiese existido alguna de las causas que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 262, que justificara el cambio en la ubicación de las mismas y que, a saber, son las siguientes:

Artículo 262
(Se transcribe)

Aunado a que no se acreditó que hubiera existido alguna de estas causas de justificación, tampoco se dio cumplimiento a los extremos que exige el artículo 262, párrafo 2, del citado código, en el cual impera adicionalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos para que el cambio de ubicación sea válido:

Artículo 262
(Se transcribe)

No debe pasar desapercibido para esta autoridad, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica y necesaria que se vulnerara en perjuicio de mi representada la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues es evidente que se violó el derecho con que contamos los partidos políticos y coaliciones para hacer valer las

observaciones y objeciones respecto a los Jugares en que serán ubicadas las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, se privó a mi representada su derecho a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de verificar que los lugares en que sean instaladas las casillas cumplieran con los requisitos de ley, garantía tutelada por el ya citado artículo 241 del COFIPE.

Se violentan, por tanto, los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para determinar los lugares para la ubicación de las mesas directivas de casilla, previsto en el articulado referido en el cuerpo del presente agravio, instalándose las casillas arbitrariamente en lugares no autorizados por la ley.

La autoridad señalada como responsable viola también el principio de legalidad electoral, cuando omite cumplir normas de orden público y de observancia general, como son las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales según dispone el artículo 1 de dicho ordenamiento.

Ahora bien, las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital, al validar la elección en el Acta de Cómputo que ahora se impugna, vulneraron así mismo los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c), y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104 y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen como una obligación del Instituto Federal Electoral, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; de igual forma, incumple los artículos 154, 157 y 158 del mismo ordenamiento, que mandatan a las mesas directivas de casilla y a sus presidentes asegurar el libre ejercicio del sufragio y el cómputo de los votos en ella recibidos.

Todo lo descrito en este punto actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en estas casillas, por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por

haberse instalado estas casillas sin causa justificada en lugar distinto a las establecidas por el Instituto Federal Electoral y por el código en la materia; por lo que solicito respetuosamente a este Tribunal Electoral, que decrete la nulidad de la votación recibida de las casillas que por esta vía se impugnan.

Los argumentos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; siendo las siguientes:

SECCION	CASILLA	ENCARTE	ACTA JORNADA INSTALACIÓN	ACTA ESCRUTINIO
4309	C1	PESTALOZZI NO. 546, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHAM SCHOOL ENTRE PEDRO ROMERO DE TERREROS Y LUZ SAVIÑON	AV. CUAUHTEM 701 COL. NARVARTE	AV. CUAUHTEMOC 701, COL. NARVARTE
4321	B	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI	UXMANAL NO. 367, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI
4321	C1	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI	UXMANAL NO. 367, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI
4321	C2	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI	UXMANAL NO. 367, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020	PETÉN NO. 297, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020 COLEGIO BUCKINGHM SCHOOL ENTRE IGNACIO TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI

4323	C1	PITAGORAS NO. 842, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020 SERVICIOS A LA JUVENTUD A.C. ENTRE AVENIDA EUGENIA EJE 5 SUR Y CONCEPCION BEISTEGUI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO AV. CUAUHEMOC NO. 899, COL. NARVARTE, CP 03020	PITAGORAS NO. 842, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020 SERVICIOS A LA JUVENTUD A.C. ENTRE AVENIDA EUGENIA EJE 5 SUR Y CONCEPCION BEISTEGUI
4390	B	HERIBERTO FRIAS NO. 1401, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100 PREPARATORIA TOMAS ALVA EDISON ENTRE MIGUEL LAURENT Y SAN LORENZO	JUAN SANCHEZ AZCONA 1460 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100	HERIBERTO FRIAS NO. 1401, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100 PREPARATORIA TOMAS ALVA EDISON ENTRE MIGUEL LAURENT Y SAN LORENZO
4390	C1	HERIBERTO FRIAS NO. 1401, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100 PREPARATORIA TOMAS ALVA EDISON ENTRE MIGUEL LAURENT Y SAN LORENZO	SANCHEZ AZCONA NO. 1454, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100 PREPARATORIA TOMAS ALVA EDISON ENTRE MIGUEL LAURENT Y SAN LORENZO	HERIBERTO FRIAS NO. 1401, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100 PREPARATORIA TOMAS ALVA EDISON ENTRE MIGUEL LAURENT Y SAN LORENZO
4481	C1	MIGUEL NOREÑA NO. 39, COLONIA SAN JOSE INSURGNETES, CODIGO POSTAL 03900 ESCUELA DE PERIODISMO Y ARTE EN RADIO Y TELEVISIÓN ENTRE FELIX PARRA Y MIGUEL NOREÑA	MIGUEL NOREÑA NO. 18	MIGUEL NOREÑA NO. 39, COLONIA SAN JOSE INSURGNETES, CODIGO POSTAL 03900 ESCUELA DE PERIODISMO Y ARTE EN RADIO Y TELEVISIÓN ENTRE FELIX PARRA Y MIGUEL NOREÑA
4507	B	AV. MEXICO COYOACAN NO. 350, COLONIA GENERAL ANAYA, CODIGO POSTAL 03340 HOSPITAL XOCO ACCESO POR CONSULTA EXTERNA, ESQUINA BRUNO TRAVEN	POZO PROFUNDO CON AGUA POTABLE JARDIN MORELOS PROLONGACIÓN UXMAL	PROLONGACIÓN UXMAL COL GENERAL ANAYA COP. 03340
4507	C1	AV. MEXICO COYOACAN NO. 350, COLONIA GENERAL ANAYA, CODIGO	POZO PROFUNDO CON AGUA POTABLE JARDIN MORELOS	AV. MEXICO COYOACAN NO. 350, COLONIA GENERAL ANAYA, CODIGO POSTAL 03340

		POSTAL 03340 HOSPITAL XOCO ACCESO POR CONSULTA EXTERNA, ESQUINA BRUNO TRAVEN	PROLONGACIÓN UXMAL	HOSPITAL XOCO ACCESO POR CONSULTA EXTERNA, ESQUINA BRUNO TRAVEN
--	--	---	-----------------------	---

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo Distrital electoral:

- Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.
- La última publicación de la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte).
- Pruebas que por su contenido acreditan que la ubicación de las casillas, cuya nulidad se solicita, fueron instaladas en lugar diverso al aprobado por el Consejo Distrital.

..."

IV. Escrito de tercero interesado. El quince de julio del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de Uriel Damián Martínez Soriano, quien se ostenta con el carácter de representante de dicho instituto político, ante el Consejo Distrital 15, presentó ante la responsable escrito por el que comparece como tercero interesado, a fin de hacer valer su interés en la subsistencia del acto impugnado.

V. Trámite. Mediante oficio CD15-DF/0179/2012, presentado el quince de julio del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el Consejero Presidente del 15 Consejo Distrital en el Distrito Federal, remitió la demanda, sus anexos, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el trámite del juicio de mérito.

VI. Turno a ponencia. Mediante proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, ordenó la integración del expediente en que se actúa, así como la remisión de los autos a la ponencia del Magistrado Angel Zarazúa Martínez, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acuerdo que se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SDF-SGA/5611/12, signado por el Secretario General de esta Sala Regional.

VII. Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de diecinueve de julio de la presente anualidad, el Magistrado Instructor radicó el Juicio de Inconformidad que nos ocupa; y requirió al 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para que remitieran diversa documentación relacionada con medio de impugnación hecho valer por la coalición actora.

Requerimiento que fue desahogado en sus términos, por la citada autoridad el veinte siguiente.

VIII. Segundo requerimiento. Por proveído de veinte de julio del presente año, se requirió al Consejero Presidente del 15 Consejo Distrital para que remitieran diversa documentación necesaria para la resolución del presente juicio.

Dicho requerimiento fue desahogado en sus términos por la autoridad administrativa responsable.

IX. Pruebas supervenientes. Mediante escrito signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, y recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el veinticinco de julio en curso, fue ofrecida como prueba superveniente, un disco compacto DVD, identificado como “video sesión IFE cómputo Dip. Fed. 2012”, cuyo contenido se relaciona con la sesión del Consejo Distrital del 15 distrito electoral del Instituto Federal Electoral, en la que se aprobó el cómputo distrital de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.

X. Tercer requerimiento. Mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, el magistrado requirió al 15 Consejo Distrital Electoral en el Distrito Federal, diversa documentación.

Dicho requerimiento fue desahogado en sus términos por el Presidente del citado Consejo.

Admisión y cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de tres de julio del presente año, el Magistrado Instructor, tuvo por desahogado el requerimiento formulado a, admitió a trámite la demanda y al considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado, declaró cerrada la instrucción, con lo que el asunto quedó en estado de resolución, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción I, 192 y 195, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, inciso b), 4, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b) y 53, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un Juicio de Inconformidad, promovido por una durante un proceso electoral federal, en contra de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, realizada en el 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta autoridad ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Requisitos Generales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del Juicio de Inconformidad, como a continuación se razona.

Procedencia. De conformidad con los artículos 41, párrafo cuarto y fracción VI, y 99, párrafo cuarto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene que los partidos políticos o coaliciones que participan en una contienda electoral, además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad el cual prevé que los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y en su caso, a las disposiciones legales aplicables; de tal forma, que cuando a su juicio estiman que no se cumplió con el principio antes aludido, pueden promover Juicio de Inconformidad.

Consecuentemente, el interés de la coalición actora para combatir un acto o resolución electoral, no se agota cuando el acto producido de manera ilegal le favorezca o no, pues las normas electorales son de orden público y de observancia general. En esa virtud, la Coalición "Movimiento Progresista" tiene interés jurídico para reclamar la nulidad de la votación recibida en las casillas en las que considera se actualiza alguna hipótesis de nulidad, al considerar que se violó el principio de legalidad aducido.

Legitimación. La Coalición "Movimiento Progresista" cuenta con legitimación para promover el Juicio de Inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando, preponderantemente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, no menos cierto resulta que si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un sólo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, publicada en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, visible en las páginas 169 y 170, cuyo rubro es **“COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL”**.

Personería. Se tiene por acreditada la personería de Hugo Torres Zumaya, María del Carmen Gutiérrez Niebla y María Antonieta Ávalos Tenorio, como representantes legales de la Coalición “Movimiento Progresista”; ante el 15 Consejo Distrital, personería esta que le es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Requisitos esenciales. Los requisitos esenciales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran debidamente cumplidos toda vez que el enjuiciante presentó su demanda por escrito ante la autoridad señalada como responsable; se identificó el acto impugnado y la autoridad a la que se atribuye; se señalan los hechos y agravios correspondientes; y se hace constar el nombre y firma autógrafa del actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos; así como las personas autorizadas al efecto.

Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este Juicio de Inconformidad resulta oportuna, en tanto que se presentó dentro de cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que concluyó la práctica de los cómputos distritales y de recuento de la elección de

Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la multicitada ley de medios.

En efecto, según se advierte del Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el mismo inicio el seis de julio pasado y concluyó el siete siguiente, por lo que al haberse presentado la demanda el once del mismo mes y año, como consta del acuse de recepción que aparece en la misma, es evidente que se hizo dentro del término de cuatro días que prescribe la ley.

TERCERO. Requisitos Especiales. El escrito de demanda mediante el cual la coalición "Movimiento Progresista" promueve el presente Juicio de Inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la impugnante encauza su inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez; la expedición de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

En la referida demanda se precisan de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

CUARTO. Comparecencia de terceros interesados.

En el presente asunto, debe tenerse al Partido Acción Nacional, como tercero interesado, en virtud de que el escrito mediante el cual comparece solicitando se le reconozca tal calidad fue presentado dentro del término de setenta y dos horas, a que se refiere el artículo 17, párrafo 4, de la multicitada ley de medios y cumple con los requisitos que en el propio numeral se señalan, además de tener un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la coalición actora.

Asimismo, se tiene a Uriel Damián Martínez Soriano como representante del Partido Acción Nacional", ante el Consejo Distrital.

QUINTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios.

Previo al examen de la controversia sujeta al imperio de este órgano jurisdiccional, debe precisarse que en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad se encuentra en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por el inconforme, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

En tal contexto, esta Sala Regional, se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve el presente medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendientes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que éstos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

En lo que al caso atañe, esta Sala Regional advierte que en la demanda que se presenta, se hace mención de las casillas impugnadas, los motivos por los que son objeto de inconformidad y se narran hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral; como en el capítulo correspondiente a los **“Agravios”**, y en el de **“Pruebas”** aportadas por el promovente, se enderezan diversos argumentos susceptibles de ser analizados en el presente juicio, en los que mencionan hechos que podrían haber incidido en el resultado de la elección en el 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, de tal suerte que a efecto de evitar incurrir en omisión alguna, todas ellas serán motivo de síntesis y análisis.

Lo anterior encuentra sustento en las jurisprudenciales que llevan por rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**, **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”** y **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**, publicadas en la *Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis relevantes*, páginas 117 a119 y 411, respectivamente.

Pretensión. Como se desprende del escrito mediante el cual la Coalición “Movimiento Progresista” promueve el presente Juicio de Inconformidad, su intención va

encaminada a que este órgano jurisdiccional declare la nulidad de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital y del recuento, respecto de la elección de Diputados federales por el principio de mayoría relativa, del 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, de seis concluida el siete de julio del año dos mil doce, por considerar que en el presente asunto, se actualizan diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De lo anterior, se colige que la pretensión esencial del actor, es que se declare la nulidad de la elección de Diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal mencionado y, en consecuencia, se revoque la constancia de mayoría y validez emitida a favor del candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

SEXTO. Fijación de la litis. La cuestión planteada en el presente medio de impugnación, consiste en determinar si, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no decretarse la nulidad la votación recibida en las casillas impugnadas, y en consecuencia, modificar o confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de representación de mayoría relativa, expedida por el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con sede en Benito Juárez de esta entidad federativa y en su caso, confirmar o revocar la constancia de mayoría expedida a la fórmula de candidatos

del Partido Acción Nacional, o de resultar fundados sus agravios, otorgar una nueva a la fórmula que resulte ganadora de acuerdo a los nuevos resultados.

Ahora bien, como se desprende del escrito de demanda presentado por la coalición actora, son objeto de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría respectiva, realizada por el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, al estimar que en el presente caso se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en casilla previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el recuento efectuado por la autoridad responsable.

En este sentido este órgano jurisdiccional se avocará al estudio y análisis de los motivos de disenso formulados por la coalición impetrante, para lo cual se realizara su estudio, mediante el agrupamiento de las casillas que son objeto de controversia , atendiendo para ello la causal que para el caso de invoca por la enjuiciante.

En el cuadro que a continuación se inserta, se contienen los datos de identificación de las mesas receptoras de votación que serán motivo de estudio, señalando el inciso del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por la que será analizada cada una de ellas, con independencia de la causal que se

15 Distrito Electoral Federal Distrito Federal Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		CAUSAL DE NULIDAD										
36	4312 CONTIGUA				X							
37	4314 BÁSICA				X							
38	4315 BÁSICA				X							
39	4315 CONTIGUA				X							
40	4319 BÁSICA											
41	4320 BÁSICA				x							
42	4321 BÁSICA	X			x							
43	4321 CONTIGUA 1	X			x							
44	4321 CONTIGUA 2	X			x							
45	4322 BÁSICA				X							
46	4322 CONTIGUA 1				X							
47	4323 BÁSICA				X							
48	4323 CONTIGUA 1	X			X							
49	4324 BÁSICA				X	X						
50	4324 CONTIGUA 1				X							
51	4325 BÁSICA				X							
52	4325 CONTIGUA 1				X	x						
53	4326 BÁSICA				X							
54	4327 BÁSICA											
55	4327 CONTIGUA 1											
56	4330 BÁSICA				X	X						
57	4331 BÁSICA				X	X						
58	4331 CONTIGUA 1				X	X						
59	4332 BÁSICA											
60	4332 CONTIGUA 1				X							
61	4333 BÁSICA				X	X						
62	4334 BÁSICA				X							
63	4334 CONTIGUA 1				X							
64	4335 BÁSICA				X							
65	4335 CONTIGUA				X							
66	4336 BÁSICA				X							
67	4336 CONTIGUA 1				X							
68	4337 BÁSICA				X							
69	4337 CONTIGUA 1				X							
70	4338 BÁSICA				X	X						
71	4338 CONTIGUA				X							
72	4339 BÁSICA				X	X						
73	4339 CONTIGUA 1											
74	4340 BÁSICA				X	X						
75	4340 CONTIGUA 1				X	X						
76	4341 BÁSICA				X							
77	4341 CONTIGUA 1				X							
78	4342 BÁSICA				X	X						
79	4342 CONTIGUA 1				X	X						
80	4343 BÁSICA				X							

15 Distrito Electoral Federal Distrito Federal Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		CAUSAL DE NULIDAD										
81	4343 CONTIGUA 1				X							
82	4344 BÁSICA				X							
83	4344 CONTIGUA 1				X							
84	4344 BÁSICA				X							
85	4345 CONTIGUA 1				X	X						
86	4345 CONTIGUA 2				X	X						
87	4346 BÁSICA				X							
88	4346 CONTIGUA 1				X							
89	4347 BÁSICA				X	X						
90	4347 CONTIGUA				X							
91	4348 BÁSICA				X							
92	4348 CONTIGUA 1				X							
93	4349 BÁSICA				X							
94	4349 CONTIGUA 1				X							
95	4350 BÁSICA				X							
96	4350 CONTIGUA 1				X							
97	4351 BÁSICA				X							
98	4351 CONTIGUA 1				X							
99	4352 BÁSICA				X							
100	4352 CONTIGUA 1				X							
101	4353 BÁSICA				X							
102	4353 CONTIGUA 1				X	X						
103	4354 BÁSICA				X							
104	4354 CONTIGUA 1				X							
105	4355 BÁSICA				X							
106	4355 CONTIGUA 1				X							
107	4356 BÁSICA				X							
108	4356 CONTIGUA 1				X							
109	4357 BÁSICA				X	X						
110	4357 CONTIGUA 1				X	X						
111	4357 CONTIGUA 2				X							
112	4363 BÁSICA				X	X	x					
113	4363 CONTIGUA 1				X	X	X					
114	4364 BÁSICA				X	X	X					
115	4364 CONTIGUA 1				X							
116	4365 BÁSICA				X	X	X					
117	4365 CONTIGUA 1				X	X	X					
118	4365 CONTIGUA 2				X	X	X					
119	4366 BÁSICA				X		X					
120	4366 CONTIGUA 1				X		X					
121	4366 CONTIGUA 2				X							
122	4367 BÁSICA				X							
123	4367 CONTIGUA				X		X					
124	4368 BÁSICA				X							
125	4368 CONTIGUA 1				X		X					

15 Distrito Electoral Federal Distrito Federal Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		CAUSAL DE NULIDAD										
126	4369 BÁSICA				X		X					
127	4369 CONTIGUA 1				X		X					
128	4370 BÁSICA				X							
129	4370 CONTIGUA 1				X		X					
130	4371 BÁSICA				X		X					
131	4371 CONTIGUA 1				X		X					
132	4372 BÁSICA				X		X					
133	4372 CONTIGUA 1				X	X	X					
134	4373 BÁSICA				X		X					
135	4373 CONTIGUA 1				X		X					
136	4374 BÁSICA				X		X					
137	4374 CONTIGUA 1				X							
138	4374 CONTIGUA 2				X							
139	4379 CONTIGUA 1											
140	4379 CONTIGUA 2											
141	4383 BÁSICA				X							
142	4383 CONTIGUA 1				X							
143	4384 BÁSICA				X		X					
144	4384 CONTIGUA 1				X		X					
145	4385 BÁSICA				X		X					
146	4385 CONTIGUA 1				X	X	X					
147	4386 BÁSICA				X		X					
148	4386 CONTIGUA 1				X		X					
149	4386 CONTIGUA 2				X	X	X					
150	4387 BÁSICA				X	X	X					
151	4387 CONTIGUA 1				X		X					
152	4387 CONTIGUA 2				X		X					
153	4388 BÁSICA				X		X					
154	4388 CONTIGUA				X							
155	4389 BÁSICA				X		X					
156	4389 CONTIGUA 1				X		X					
157	4389 CONTIGUA 2				X		X					
158	4390 BÁSICA	X			X		X					
159	4390 CONTIGUA 1	X			X		X					
160	4391 BÁSICA				X		X					
161	4391 CONTIGUA 1				X							
162	4392 BÁSICA				X	X	X					
163	4392 CONTIGUA 1				X							
164	4393 BÁSICA				X	X	X					
165	4393 CONTIGUA 1				X		X					
166	4394 BÁSICA				X		X					
167	4394 CONTIGUA 1				X		X					
168	4395 BÁSICA				X		X					
169	4395 CONTIGUA 1				X		X					
170	4396 BÁSICA				X		X					

15 Distrito Electoral Federal Distrito Federal Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		CAUSAL DE NULIDAD										
171	4396 CONTIGUA				X		X					
172	4397 BÁSICA				X	X	X					
173	4397 CONTIGUA 1				X		X					
174	4398 BÁSICA				X		X					
175	4398 CONTIGUA 1				X		X					
176	4399 BÁSICA				X		X					
177	4399 CONTIGUA 1				X	X	X					
178	4399 CONTIGUA 2				X		X					
179	4403 CONTIGUA 1											
180	4404 BÁSICA											
181	4405 BÁSICA											
182	4405 CONTIGUA 1											
183	4408 BÁSICA				X		X					
184	4408 CONTIGUA 1				X		X					
185	4409 BÁSICA											
186	4409 CONTIGUA 1											
187	4411 BÁSICA											
188	4411 CONTIGUA 1											
189	4415 CONTIGUA 1											
190	4417 BÁSICA											
191	4432 BÁSICA											
192	4444 CONTIGUA 2											
193	4446 CONTIGUA 1											
194	4457 CONTIGUA 1											
195	4460 BÁSICA											
196	4461 BÁSICA											
197	4461 CONTIGUA 1											
198	4468 CONTIGUA 1											
199	4470 CONTIGUA 1				X		X					
200	4472 BÁSICA				X		X					
201	4472 CONTIGUA 1				X	X	X					
202	4472 CONTIGUA 2				X	X	X					
203	4473 BÁSICA				X	X	X					
204	4473 CONTIGUA 1				X		X					
205	4474 BÁSICA				X		X					
206	4475 BÁSICA				X		X					
207	4475 CONTIGUA 1				X	X	X					
208	4475 CONTIGUA 2				X		X					
209	4476 BÁSICA				X	X	X					
210	4476 CONTIGUA 1				X	X	X					
211	4476 CONTIGUA 2				X	X	X					
212	4477 BÁSICA				X		X					
213	4477 CONTIGUA 1				X		X					
214	4478 BÁSICA				X		X					
215	4478 CONTIGUA 1				X		X					

partes), acorde con el principio de congruencia que se encuentra contenido en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que por su importancia y trascendencia, se procede a transcribir:

" Artículo 12

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

- a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;
- b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y
- c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

3. Los candidatos, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;
- b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;
- c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 13 de esta ley;

- d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y
 - e) Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.
4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
 - a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Técnicas;
 - d) Presuncionales legales y humanas; y
 - e) Instrumental de actuaciones.
2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.
4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:
 - a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
 - b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
 - c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
 - d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre

y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;
- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

De dichos preceptos legales, se advierte que:

a) Para la resolución de los medios de impugnación, sólo pueden ser ofrecidas, admitidas y sujetas a valoración las pruebas que sean allegadas a juicio por las partes, sin que en ningún caso se deban tomar en cuenta aquéllas no ofrecidas o aportadas dentro de los plazos legales, con excepción de aquellas pruebas con la calidad de supervenientes.

b) Para que una prueba tenga la calidad de superveniente, debe:

1. Haber surgido después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, o

2. Existir desde antes, pero que el promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción.

En el mismo sentido, es aplicable en lo conducente, la jurisprudencia 12/2002 de la Sala Superior, visible en las páginas 548 y 549, de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012", Tomo Jurisprudencia, cuyo rubro es: **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"**.

En el caso que nos ocupa, la prueba ofrecida no cumple con el primer supuesto jurídico ya que la grabación del video se realizó el mismo día del cómputo distrital, por lo que no se trata de un hecho posterior surgido después del plazo legal para su ofrecimiento.

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la ley adjetiva de la materia, tampoco cumple con el segundo supuesto, en razón de que el actor no justifica en el escrito de cuenta que la información que pretende sea tomada como una prueba superveniente, la hubiere solicitado oportunamente a la autoridad electoral respectiva y que ésta no le hubiere sido entregada.

OCTAVO. Estudio de fondo. En primer término esta Sala Regional se avocará al estudio del agravio formulado por la coalición impetrante consistente a la presencia del candidato del Partido Acción Nacional en el recuento de la votación llevada a cabo en el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Aduce el actor que el candidato del Partido Acción Nacional, Jorge Sotomayor Chávez, se apersonó durante el cómputo distrital, y que si bien tal conducta no está regulada, tampoco puede considerarse como ética o conforme al espíritu democrático de recuento total realizado por el Consejo Distrital; ya que su presencia y provocaciones es un acto de presión hacia los titulares e integrantes de las mesas de recuento, lo que vulnera a su juicio el principio de certeza.

El actor acepta que tal conducta no se encuentra expresamente prohibida en la ley, pero ante la diferencia tan corta entre el primer y segundo lugar, su presencia generó suspicacias e interpretaciones incorrectas por otros partidos así como de la autoridad electoral.

Esta Sala Regional considera que este motivo de disenso deviene infundado en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente no se advierte la participación del candidato del Partido Acción Nacional, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, en la sesión de cómputo de la elección del proceso electoral 2011-2012, en el 15 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, iniciada el cuatro de julio de la presente anualidad y concluida el siete del mismo mes y año.

Además, lo manifestado por el actor constituye aseveraciones genéricas y subjetivas sin que aporte medio de convicción alguno que se le tengan por acreditados los extremos de su afirmación.

Por otra parte, los numerales 165, párrafos 1 y 2, y 166 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen en la parte conducente lo siguiente:

Artículo 165

1. Las sesiones de los consejos del Instituto **serán públicas**.
2. Los concurrentes deberán guardar el **debido orden** en el recinto donde se celebren las sesiones.
3. Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortación a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 166

1. En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

De los preceptos citados se desprende que las sesiones del Instituto son públicas, en las cuales puede ingresar cualquier persona, incluso cualquier candidato, siempre y cuando guarden el orden en el recinto.

Los artículos 293 y 295 del código electoral federal establecen lo que es el cómputo distrital, quienes participan y el procedimiento que se deberá seguir por el Consejo Distrital, los cuales establecen:

Artículo 293

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en

el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación; y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del

presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás

elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

Respecto al tema que nos ocupa, los preceptos legales en cita permiten establecer que:

a) El Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral;

b) Se levantarán actas circunstanciadas con la intervención de los partidos políticos;

c) No hay prohibición para que los candidatos se encuentren presentes.

De las constancias que obran en el expediente no se encuentra registrado algún incidente que permita concluir que se haya obstaculizado el escrutinio y cómputo en el 15 Distrito Federal Electoral o que se haya vulnerado algún precepto constitucional o legal, tampoco el principio constitucional como el de certeza, esto es así, debido a que obra en autos que las actas contienen todos los elementos para darles la validez respetando el principio de legalidad en materia electoral, establecido por los artículos 41, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acude en apoyo de lo anterior el criterio Jurisprudencial 21/2001 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012 páginas 494-495 y cuyo rubro es: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL**".

Así mismo, aduce la coalición actora como motivo de disenso, que la sumatoria de los resultados del cómputo distrital de la elección, son erróneos, lo que provocó que se le

otorgara indebidamente la constancia de mayoría al candidato que obtuvo el segundo lugar de la votación.

Que la suma total de los resultados de las actas levantadas durante el recuento total de casillas, es errónea, ya que restó indebidamente votos a su fórmula de candidatos, asignado votos de manera ilegal a la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional.

Que el cómputo de votos consignados en el cómputo distrital respecto de las actas de recuento, fue realizado de manera ilegal, existiendo diferencias en los resultados de la votación consignados en las actas de recuento y la votación consignada en el cómputo distrital.

Previo al estudio de fondo del agravio que nos ocupa, es menester precisar el marco normativo que regula el nuevo escrutinio y cómputo, así de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a la votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir

la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de **certeza** que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuáles debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral de diputados de mayoría relativa.

Conforme a dichas disposiciones, en primer lugar, deben separarse los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de

alteración exterior, de aquellos que sí tengan muestras de alteración exterior.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que está en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que

generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- **Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.**
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este sentido y por su especial trascendencia para resolver la petición de la coalición actora en el presente asunto, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el ya mencionado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II, del código electoral federal, en relación con los numerales 32 a 46 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de julio de dos mil once mediante acuerdo CG243/2011 -en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de

expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011- publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de agosto del mismo año, así como de los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobados mediante acuerdo CG224/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, que a la letra dicen lo siguiente:

Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral

ARTÍCULO 32.

De las causas para realizar el recuento parcial de votos.

1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente.

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los siguientes casos:

- a) Cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes;
- b) Cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en poder del Presidente;
- d) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el Primero y segundo lugar en la votación; y
- f) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

ARTÍCULO 33.

Del recuento parcial de votos en Grupos de Trabajo.

1. El Consejo General emitirá los Lineamientos para determinar la creación y funcionamiento de Grupos de Trabajo para el recuento parcial de votos, cuando estime que existe el riesgo de que la sesión de cómputo

distrital no concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

ARTÍCULO 34.

Del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1. Cuando en una elección exista indicio de que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y el Representante que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar, solicite al inicio de la sesión de Cómputo Distrital el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital procederá a realizarlo.
2. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
3. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere el presente artículo, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos:
 - a) De la información preliminar de los resultados;
 - b) De la información contenida en las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
 - d) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.
4. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los Representantes a que se refiere el inciso d) del párrafo anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicios tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las Actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
5. Si al término del cómputo, de los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital se desprende que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y el Representante del partido que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar solicita el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar dicho recuento. En este caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

ARTÍCULO 35.***De los actos preventivos para la integración de Grupos de Trabajo.***

1. Si de la verificación de los resultados preliminares de la elección el Presidente contempla la posible actualización del supuesto a que se refiere el artículo 295, párrafo 4, del Código, o si se advierte la necesidad de un recuento parcial amplio, informará a los integrantes del Consejo Distrital de la procedencia del recuento en Grupos de Trabajo. Los partidos políticos, podrán acreditar a sus Representantes por cada Grupo de Trabajo, a través de la propia representación ante el Consejo Distrital o por la autoridad estatutaria competente, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus Representantes y, en su caso, de garantizar su presencia.
2. De igual manera, convocará por escrito a los Consejeros suplentes para que asistan a la sesión de Cómputo Distrital, informándoles de las funciones que podrían desempeñar en apoyo de los respectivos Consejos Distritales.
3. El Consejo General acordará mediante los lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.

ARTÍCULO 36.***Del funcionamiento de los Grupos de Trabajo.***

1. En el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los Representantes que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía. El personal de la Junta Local y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal técnico,

administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales a que se refiere el párrafo anterior, podrán auxiliar, al Vocal que presida el Grupo de Trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, consejeros y representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo;
 - b) Auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos;
 - c) Registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin;
 - d) Turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado.
 - e) Validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada;
 - f) Reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.
2. El Presidente llevará a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los Representantes en dichos grupos. En todo caso la falta de acreditación o asistencia de los Representantes al momento en que se haya acordado el inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos. No se negará el acceso de los Representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
3. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco Grupos de Trabajo.
4. Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección de que se trate al momento de que se realice el cómputo respectivo.
- 5. En caso de que en los Grupos de Trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.**
6. El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato así como el detalle de cada uno de los votos que fueron

reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

7. Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
8. **Una vez que el Consejo Distrital haya decidido en definitiva sobre la validez o nulidad de los votos que hubieran sido reservados**, el Presidente realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y, previa verificación de ésta por los integrantes del Consejo Distrital, asentará el resultado en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 38

Análisis de elegibilidad de candidatos a diputados y senadores, y declaratoria de validez de la elección.

1. Una vez concluido el Cómputo Distrital o de entidad federativa, se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión lo siguiente:
 - a) Los resultados obtenidos;
 - b) Los incidentes que ocurrieren durante la sesión;
 - c) La declaración de validez de la elección, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección; y
 - d) La elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
2. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Locales y Distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario de dicho consejo deberá remitir, en original o copia certificada, el expediente correspondiente al registro del candidato de que se trate al Consejo respectivo, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada. Tal remisión deberá realizarse antes del inicio de la sesión de cómputo correspondiente y con la oportunidad debida a efecto de que el consejo competente se encuentre en aptitud de revisar dicha documentación y determinar lo conducente. La determinación que al

respecto adopten los Consejos Distritales y Locales deberá estar fundada y motivada.

3. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.
4. El contenido de este artículo aplicará también para la sesión de Cómputo de entidad federativa a cargo de los Consejos Locales, en el caso de la elección de Senadores.

Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del proceso electoral federal 2011-2012

3.3.3 Votos reservados.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

De ninguna manera podrá existir votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso con lápiz el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlo (os) al Presidente del Consejo al término del cómputo respectivo.

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción.

3.3.5 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Cómputo del tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral federal.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.

- f) Tipo y número de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados** (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”).
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Vocal Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral (propietario o suplente) y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes de los partidos políticos deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.

3.3.6 Actas circunstanciadas

El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada referida deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.

- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) El registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá luego a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto se sumará, donde corresponda, en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y, a agregarlos a la suma de los resultados de la etapa de confronta de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así el primer total de resultados de la elección correspondiente, para proceder finalmente al procesamiento indicado en los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

En el caso de la elección presidencial, se sumarán también los votos consignados en las actas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

De los artículos anteriores, se desprende el procedimiento para el recuento de votos, siguiente:

- En todo momento, cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta diferenciada por elección, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral y, se enfajillará al término del último de los cómputos.

- El Presidente del Consejo deberá dar una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del código electoral federal, es decir, **se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.**

-Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la

urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; cuando en el recuadro de candidatos no registrados se asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender sin lugar a dudas a qué persona se refiere o la identidad del candidato de su elección; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

-Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 274, numeral 3, y 276, numeral 2, del mencionado código electoral federal.

-Hecha la explicación anterior con el detalle establecido, se procederá conforme a las reglas siguientes:

El Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se agruparán y contabilizarán por partido político y candidato de coalición

(con sus diferentes variables: marca en dos o tres recuadros), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado. Del resultado de cada una de estas operaciones, se asentará la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 277 del código de la materia y la jurisprudencia vigente emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

-A fin de desarrollar la sesión de cómputo distrital de manera sucesiva e ininterrumpidamente, el Consejo Distrital podrá crear inicialmente hasta 4 grupos de trabajo, mediante el uso de una fórmula matemática que garantiza el criterio de estricta necesidad, conforme al resolutivo de la Sala Superior correspondiente a los expedientes acumulados SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011.

-Desde el principio de la sesión especial, el Consejo Distrital contará con el número preliminar de casillas que serán sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo o, en su caso, de recuento parcial o total por tipo de elección; por lo que al término de la compulsa de actas, el Presidente informará

sobre el número definitivo de paquetes electorales a recontar y el tiempo disponible.

-La etapa final, posterior al recuento de los votos, a cargo del Pleno del Consejo Distrital comprenderá por ley: la determinación, en su caso, de la validez o nulidad de los votos reservados, el procesamiento de los resultados para distribuir los votos de candidato de las coaliciones y así obtener los resultados base de la elección de Diputados de mayoría relativa: la declaración de validez de la elección, la verificación de los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidatos ganadores, y finalmente la emisión y entrega a cargo del Consejero Presidente de la Constancia de Mayoría.

-Los grupos de trabajo deberán desarrollar el recuento de votos de forma simultánea, hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

-En el caso de recuento parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, respecto de alguna o todas las elecciones, a cada uno de los grupos de trabajo se integrarán además del Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva designado para presidirlo, al menos un Consejero Propietario o Suplente convocado para tal fin y los representantes de partido por cada grupo de trabajo, propietarios y suplentes, que hubieran sido acreditados para ese propósito y sean asignados en la cantidad correspondiente.

-Durante el desarrollo del recuento sólo podrá intervenir un representante por partido político en cada grupo de trabajo, con un máximo de tres representantes auxiliares; en caso de concurrir una cantidad mayor se atenderá a lo establecido por los lineamientos expedidos para tales efectos.

-Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus representantes.

-En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo, o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos.

-No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

-Las etapas de relevo de consejeros y representantes de partido serán acordadas como recomendación por el Consejo Distrital previamente a la instalación de los grupos de trabajo, en cada uno de los tres cómputos sucesivos, procurando la equitativa conservación de las capacidades físicas y mentales de todos los participantes mediante la asignación de periodos de descanso. El Vocal presidente del grupo de trabajo será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida correspondientes

y firmar en el mismo quienes sean relevados y quienes se incorporen al grupo de trabajo. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

-De considerarse necesario, los relevos podrán llevarse a cabo en tiempo distinto al acuerdo y recomendación del Consejo Distrital.

-El nuevo escrutinio y cómputo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

-Los votos válidos se contabilizarán por partido político y candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en tres recuadros o en dos, que pueden ser diversos), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado.

-El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar él mismo y al menos el Consejero asignado al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán verificados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

-Al momento de contabilizar la votación nula y válida, un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, con base en lo establecido en los artículos 274 y 277 del código de la materia y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior de este Tribunal, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para su determinación en el Pleno del Consejo, ya que los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

De ninguna manera podrá existir votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de recuento.

-En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso con lápiz el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del cómputo respectivo.

-En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Cómputo del tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral federal.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Tipo y número de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "*Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo*").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Vocal Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral (propietario o suplente) **y los Representantes que quieran firmar.**

-Los representantes de los partidos políticos deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.

-El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención

de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada referida deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.

k) Número de votos por candidatos no registrados.

l) El registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.

m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.

o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

p) Fecha y hora de término.

q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

-Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

-Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá luego a realizar los análisis para determinar la

validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto se sumará, donde corresponda, en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla.

-Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y, a agregarlos a la suma de los resultados de la etapa de confronta de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así el total de resultados de la elección correspondiente.

Una vez establecido el marco normativo, se entrará al estudio de fondo del agravio establecido por el actor, en las casillas **(87)** 4269 CONTIGUA 1, 4273 BÁSICA, 4274 BÁSICA, 4275 BÁSICA, 4275 CONTIGUA 1, 4276 BÁSICA, 4276 CONTIGUA 1, 4280 CONTIGUA 1, 4282 BÁSICA, 4284 CONTIGUA 1, 4286 BÁSICA, 4288 BÁSICA, 4290 BÁSICA, 4291 CONTIGUA 1, 4292 BÁSICA, 4298 CONTIGUA 1, 4300 CONTIGUA 1, 4301 BÁSICA, 4304 BÁSICA, 4305 BÁSICA, 4311 CONTIGUA 2, 4319 BÁSICA, 4321 CONTIGUA 1, 4321 CONTIGUA 2, 4322 CONTIGUA 1, 4325 CONTIGUA 1, 4327 BÁSICA, 4327 CONTIGUA 1, 4330 BÁSICA, 4331 CONTIGUA 1, 4332 BÁSICA, 4336 CONTIGUA 1, 4337 CONTIGUA 1, 4339 CONTIGUA 1, 4341 BÁSICA, 4341 CONTIGUA 1, 4347 CONTIGUA 1, 4354 CONTIGUA 1, 4356

CONTIGUA 1, 4357 CONTIGUA 1, 4363 BÁSICA, 4364 BÁSICA, 4368 BÁSICA, 4372 CONTIGUA 1, 4373 BÁSICA, 4373 CONTIGUA 1, 4379 CONTIGUA 1, 4379 CONTIGUA 2, 4384 CONTIGUA 1, 4385 CONTIGUA 1, 4388 BÁSICA, 4389 CONTIGUA 2, 4390 BÁSICA, 4391 CONTIGUA 1, 4392 CONTIGUA 1, 4393 BÁSICA, 4396 BÁSICA, 4397 CONTIGUA 1, 4403 BÁSICA, 4404 BÁSICA, 4405 BÁSICA, 4405 CONTIGUA 1, 4409 BÁSICA, 4409 CONTIGUA 1, 4411 BÁSICA, 4411 CONTIGUA 1, 4415 CONTIGUA 1, 4417 BÁSICA, 4432 BÁSICA, 4444 CONTIGUA 2, 4446 CONTIGUA 1, 4457 CONTIGUA 1, 4460 BÁSICA, 4461 BÁSICA, 4461 CONTIGUA 1, 4468 CONTIGUA 1, 4473 CONTIGUA 1, 4482 BÁSICA, 4486 CONTIGUA 1, 4491 BÁSICA, 4492 CONTIGUA 2, 4493 CONTIGUA 1, 4503 CONTIGUA 1, 4504 CONTIGUA 1, 4507 CONTIGUA 1, 4508 CONTIGUA 2, 4519 CONTIGUA 1, la coalición enjuiciante aduce que fueron computados erróneamente los resultados de las actas levantadas durante el recuento.

En cuanto a la casilla 4519 C1, de las constancias que obran en autos se puede constatar que existe total coincidencia en el número de votos tanto de la constancia individual como en el acta distrital emitida por el 15 Consejo Distrital Electoral en el Distrito Federal, igualmente se pudo verificar que en esta casilla no hubo votos reservados, de ahí la coincidencia de los rubros antes señalados. Al respecto, esta Sala Regional estima que el motivo de disenso hecho valer por la coalición impetrante resulta **infundado**.

En las casillas **(75)** 4269 C1, 4273 B, 4274 B, 4275 B, 4275 C1, 4276 B, 4276 C1, 4280 C1, 4282 B, 4284 C1, 4286 B, 4288 B, 4290 B, 4291 C1, 4292 B, 4298 C1, 4300 C1, 4301 B, 4304 B, 4305 B, 4319 B, 4321 C1, 4322 C1, 4325 C1, 4327 B, 4327 C1, 4331 C1, 4336 C1, 4337 C1, 4339 C1, 4341 B, 4341 C1, 4347 C1, 4354 C1, 4356 C1, 4363 B, 4364 B, 4368 B, 4373 B, 4373 C1, 4379 C1, 4379 C2, 4384 C1, 4385 C1, 4388 B, 4390 B, 4391 C1, 4392 C1, 4393 B, 4396 B, 4403 B, 4404 B, 4405 B, 4405 C1, 4409 B, 4411 B, 4411 C1, 4415 C1, 4417 B, 4432 B, 4444 C2, 4446 C1, 4457 C1, 4460 B, 4461 B, 4461 C1, 4468 C1, 4473 C1, 4482 B, 4486 C1, 4491 B, 4493 C1, 4503 C1, 4504 C1 y 4508 C2, lo infundado del agravio deviene en que si bien es cierto que en las actas circunstanciadas del recuento total de la elección de diputados de mayoría relativa en el 15 Distrito Electoral en el Distrito Federal, levantadas en el recuento de casillas electorales por los grupos de trabajo designados para tal efecto, existen precisadas ciertas cantidades de votos, también lo es que a partir del escrutinio de los paquetes de votos válidos y de los paquetes nulos se determinó la reserva de cierta cantidad de boletas electorales, correspondientes a las casillas, las cuales fueron puestas a disposición del Vocal Presidente del Grupo de recuento, para su presentación ante el pleno del Consejo Distrital, con la finalidad de que éste determinara si debían considerarse como votos nulos o válidos, y en su caso, a favor de que partido político o candidato debería de contarse dicho voto.

Así en el acta circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de diputados de mayoría relativa

	CASILLA	VOTOS RESERVADOS ASIGNADOS														NULOS	
		VOTOS RESERVADOS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NUEVA ALIANZA	PRI-PVEM	PRD PT MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NO REGISTRADOS		
75.	4504 C1	1	1														
76.	4508 C2	2	1														1

Como se puede ver del cuadro que antecede, se desprende los votos que en cada casilla fueron reservados, así como al partido o coalición al que fueron asignados, previa la calificación por parte del pleno del 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por lo que contrario a lo manifestado por los incoantes, en el sentido de que fueron asignados votos de manera ilegal, lo cierto es que la coalición no está tomando en cuenta los votos que fueron reservados, y que previa su calificación fueron asignados y sumados a los partidos o coaliciones que correspondían, razón por la cual resulta infundado su agravio.

En las casillas **(13)**, 4311 C2, 4321 C2, 4330 B, 4332 B, 4357 C1, 4372 C1, 4381 C1, 4389 C2, 4397 C1, 4409 C1, 4492 C2 y 4507 C1. El agravio hecho valer por la coalición incoante deviene fundado, en razón de lo siguiente:

El actor aduce que se consignaron votos de manera ilegal a favor del Partido Acción Nacional y otros en contra de la coalición Movimiento Progresista. Precisa el actor que fueron computados erróneamente los resultados de las Actas levantadas durante el recuento total de paquetes.

Hecho que fue reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, manifestando que se trató de un error de captura.

Ahora bien, de lo señalado por la coalición incoante, así como del análisis realizado a la constancia individual elaborada por el 15 Consejo Distrital, así como al acta final de cómputo distrital, se puede observar que efectivamente, tal y como lo establece la enjuiciante, fueron plasmados de manera equivocada los siguientes resultados:

NO.	CASILLAS	PARTIDO	VOTOS (CONSTANCIA INDIVIDUAL)	VOTOS (ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL)	INFORME CIRCUNSTANCIADO	NÚMERO DE VOTOS CORRECTOS	Acción para corregir el cómputo distrital
1.	4311 C2	PRD-PT-MC	22	2	Error de captura	22	Sumar 20 al PRD-PT- MC
2.	4321 C1	MC NA	11 11	1 1	Error de captura	11 11	Sumar 10 votos a MC y NA
3.	4321 C2	PRD-PT	10	0	Error de captura	10	Sumar 10 votos al PRD- PT
4.	4330 B	PAN	157	457	Error de captura	157	Restar 300 votos al PAN
5.	4332 B	PRD	81	31	Error de captura	81	Sumar 50 votos al PRD
6.	4357 C1	NA	9	19	Error de captura		Restar 10 votos a Nueva Alianza
7.	4372 C1	PRD-PT	4	0	Error de captura		Sumar 4 Votos al PRD-PT
8.	4381 C1	PRD	112	12	Error de captura		Sumar 100 votos al PRD
9.	4389 C2	PRI	62	65	Error de captura		Restar 3 votos al PRI
10.	4397 C1	PRD-PT-MC	14	4	Error de captura		Sumar 10 votos

							al PRD-PT-MC
11.	4409 C1	PRD	93	43	Error de captura		Sumar 50 votos al PRD-PT
12.	4492 C2	PRD-PT	7	1	Error de captura		Sumar 6 Votos al PRD-PT
13.	4507 C1	PRD-PT-MC	19	9	Error de captura		Sumar 10 Votos al PRD-PT-MC
















Las modificaciones que resultan de los errores de captura antes señalados son las siguientes:

Partido político	Operación aritmética y número de votos
PAN	Restar 300 votos
PRI	Restar 3 votos
PRD	Sumar 200 votos
MC	Sumar 10 votos
NA	Sin modificación
PRD-PT-MC	Sumar 40
PRD-PT	Sumar 20

Las modificaciones por partido o coalición son las siguientes:








PARTIDO POLÍTICO	OPERACIÓN ARITMÉTICA Y NÚMERO DE VOTOS
Partido Acción Nacional	Restar 300 votos
Compromiso por México	Restar 3 votos
Movimiento progresista	Sumar 270 votos
Nueva Alianza	Con errores pero sin modificación

Por consiguiente lo procedente es modificar el cómputo acta de cómputo final de distrital, obteniendo los siguientes resultados:

Partido Político o coalición	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	MODIFICACIONES	RESULTADOS MODIFICADOS
	86,764	Restar 300	86,464
	40,130	Restar 3 votos	40,127
	56,105	Sumar 200	56,305
	6,147	Ningún error de captura	6,147
	10,366	Ningún error de captura	10,366
	5,436	Sumar 10 votos	5,446
	5,364	Con errores pero sin modificación	5,364
	8,216	Sin error de captura	8,216
	10,893	Sumar 40	10,933
	2,356	Sumar 20	2,376
	562	Sin error de captura	562
	439	Sin error de captura	439
 Candidatos NO Registrados Candidatos no registrados	247	Sin error de captura	247
 VOTOS VÁLIDOS	233,025	Sin error de captura	232,992
 Votos Nulos	9,263	Sin error de captura	9,263

Partido Político o coalición	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	MODIFICACIONES	RESULTADOS MODIFICADOS
Votos Nulos			
TOTAL	242,288	Sin error de captura	242,255

En el cuadro siguiente se proporciona la votación por partido o coalición

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	CORRECCIÓN DE LOS ERRORES DE CAPTURA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN MODIFICADO
Partido Acción Nacional 	Restar 300	86,464
Coalición "Compromiso por México" 	Restar 3	54,490
Coalición "Movimiento Progresista" 	Sumar 270 votos	86,427
Nueva Alianza 	Ningún error	5,364
 Candidatos NO Registrados CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Ningún error	247
 VOTOS VÁLIDOS	Ningún error	232,992
 VOTOS NULOS	Ningún error	9,263
VOTACIÓN TOTAL	Ningún error	242,255

La votación total modificada se deberá tomar en cuenta al momento de la recomposición del cómputo.

Ahora bien una vez estudiado el agravio que en antecede, lo procedente es estudiar las causales de nulidad que hace valer la coalición actora en su escrito de demanda.

De conformidad con el cuadro insertado en el considerando que antecede, se procede a analizar en la parte subsecuente de esta resolución las casillas impugnadas por la coalición actora, tomando para ello las causales de nulidad invocadas, respectivamente.

Inciso a) instalar casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente:

En relación a las casillas **(10)** 4309 C1, 4321 B, 4321 C1, 4321 C2, 4323 C1, 4390 B, 4390 C1 4481 C1, 4507 B y 4507 C1, se alega que se actualiza la causal de nulidad de la votación prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, a coalición enjuiciante expone como motivo de agravio, en esencia, lo siguiente:

Que tal y como se desprende de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo respectivas,

dichas casillas fueron instaladas sin causa justificada en lugar diverso al autorizado por el Consejo Electoral, en la publicación definitiva de ubicación de casillas.

Que le causa agravio ya que las mismas se instalaron en lugar distinto al señalado en el encarte; que el cambio de ubicación efectuado impidió el ejercicio del derecho al voto de un número determinado de ciudadanos.

Que la violación constituye la falta de certeza y legalidad que se generó al momento de cambiarse de ubicación la casilla, ya que por un lado desorienta a la ciudadanía respecto al lugar de donde podían votar y que el cambio de lugar no estaba justificado en términos de ley.

Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad de votación invocada, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece:

"La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente".

Mediante la hipótesis de nulidad a estudio, el legislador garantiza el respeto al principio de certeza que rige la materia electoral, a fin de que los electores puedan identificar claramente la casilla donde deben ejercer su derecho de

sufragio y los partidos políticos puedan contar con representantes para vigilar el desarrollo de la jornada electoral. Para ello, se fija y se publica el lugar donde se instalarán las casillas, con la debida anticipación.

Así el principio de certeza se vulnera cuando la casilla se instala, sin causa alguna que lo justifique, en lugar diferente al autorizado por el Consejo Distrital respectivo, órgano facultado para determinar la ubicación de las casillas, según lo establece el artículo 152, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siguiendo el procedimiento que se regula en los artículos 241 al 244 del mencionado ordenamiento.

Conforme a los dispositivos citados, una vez que los Consejos Distritales verifican que los lugares seleccionados reúnen los requisitos que la ley dispone, aprueban la ubicación de casillas y ordenan la publicación, así como su fijación en los edificios y lugares públicos más concurridos del Distrito. Además, una copia se entrega a cada uno de los representantes de los partidos políticos.

De esta manera, se hace del conocimiento de la ciudadanía en general, el lugar en que se ubicarán las casillas el día de la jornada electoral, para que puedan acudir a la que les corresponda, a emitir su sufragio.

Ahora bien, en el artículo 262 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las

causas que justifican que una casilla se instale en lugar diverso al autorizado por el Consejo Distrital; al respecto, en dicho precepto se dispone:

"1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos."

Para efectos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1, del artículo antes transcrito, conviene precisar que por "**caso fortuito**" debe entenderse el evento o fenómeno sólo atribuible a la naturaleza, y por lo mismo, fuera del dominio de la voluntad del afectado o imprevisible e inevitable, y por "**fuerza mayor**" como un hecho imputable a personas con autoridad pública, general -salvo caso excepcional-, insuperable e

imprevisible, o que previéndose no se puede evitar, que origina que una persona realice una conducta contraria a un deber jurídico.

Evidentemente, cuando acontece una causa que justifique el cambio de ubicación de la casilla, no se actualiza la causal de nulidad en análisis.

Debe tenerse en cuenta que cuando la casilla se ubica en lugar diferente al autorizado por el Consejo Distrital, existiendo una causa que lo justifique, tal cambio no debe provocar confusión o desorientación en los electores que acuden a sufragar, porque ello violaría el principio de certeza consagrado en el artículo 41, fracción III, de la Constitución Federal. Esto es así, porque en la etapa de la jornada electoral es cuando los ciudadanos ejercen su derecho a votar, valor que protege la norma. En efecto, al establecerse determinados requisitos para la reubicación de la casilla el día de la jornada electoral, como serían que se realice dentro de la sección del lugar originalmente autorizado para su instalación y en el lugar adecuado más próximo, además de que en el exterior del sitio previamente autorizado se deje aviso del nuevo lugar de instalación de la casilla, el propósito de la ley es garantizar que los ciudadanos tengan la certeza del lugar al cual deben acudir a ejercer el sufragio.

En los términos apuntados, se considerará que una casilla instalada el día de la jornada electoral en lugar diverso al dispuesto por el Consejo Distrital, sin que medie causa justificada para ello, debidamente acreditada, actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en la misma, atento a

lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, para que se actualice la causal en comento es menester acreditar, en primer término, que la casilla se instaló en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo, y que el cambio de ubicación se realizó sin atender a una causa justificada para ello, de tal manera que con ese actuar se afecte el principio de certeza que debe prevalecer el día de la jornada electoral.

También debe apuntarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por el Consejo Distrital, ya que no basta la simple manifestación en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En consecuencia, para que se acredite la causa de nulidad en comento, es necesario que se demuestre que las casillas se instalaron en lugar diferente al autorizado, que no existió una causa que justificara su cambio, y el elemento más importante que es demostrar que se provocó una confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y, por ello, no emitió su sufragio.

Apuntado el marco jurídico atinente a la causal de nulidad de la votación recibida en casilla en estudio, así como formuladas las precisiones anteriores, procede el examen particular de las casillas referidas a la mencionada causal.

Para el análisis de la causal de nulidad de votación invocada por el actor, se tomarán en cuenta los datos asentados en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla denominado “encarte”, aprobado por el Consejo Distrital correspondiente, así como las Actas de la jornada electoral, la hoja de incidentes, documentos estos últimos que son requisitados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, por lo que dada su calidad de documentales públicas merecen pleno valor probatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 4, y 16, párrafo 2, de la ley adjetiva de la materia.

El cuadro que a continuación se presenta, permite apreciar el lugar autorizado por el Consejo Distrital respectivo para la instalación de las casillas en análisis, así como el lugar en que éstas se instalaron el día de la jornada electoral y, en su caso, la causa por la que se realizó el cambio de ubicación, información que se obtiene de las constancias antes reseñadas y que obran en autos.

CASILLA	UBICACIÓN DE LA CASILLA SEGÚN ENCARTE	UBICACIÓN DE LA CASILLA SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL
4309 C1	CASA DE LA SEÑORA ROSA MARIA BONALIS SUÁREZ. AVENIDA CUAUHTÉMOC #701, COLINIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020; ENTRE ROMERO DE TERREROS Y LUZ	AVENIDA CUAUHTÉMOC #701, COLONIA NARVARTE

	SAVIGNON	
4321 B	COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS; UXMAL #367, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020, ENTRE CONCEPCIÓN BEISTEGUI Y TORRES ADALID	CALLE UXMAL No. 367, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F.
4321 C1	COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS; UXMAL #367, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020, ENTRE CONCEPCIÓN BEISTEGUI Y TORRES ADALID	UXMAL 367, COLONIA NARVARTE, CP 03020
4321 C2	COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS; UXMAL #367, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020, ENTRE CONCEPCIÓN BEISTEGUI Y TORRES ADALID	UXMAL #367, COLONIA NARVARTE
4323 C1	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; AVENIDA CUAUHTÉMOC #899, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03020, METRO EUGENIA, ACCESO PONIENTE, ENTRE AVENIDA EUGENIA EJE 5 SUR Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AV. CUAUHTÉMOC #899 COLONIA NARVARTE 03020
4390 B	CASA DE LA SEÑORA MARÍA CRISTINA ZURITA RUIROSA; JUAN SÁNCHEZ AZCONA #1460, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 03100, ENTRE MIGUEL LAURENT Y PILARES	JUAN SÁNCHEZ AZCONA #1460, COLONIA DEL VALLE C.P. 03100
4390 C1	CASA DE LA SEÑORA MARÍA JULIA MONTERO; JUAN SÁNCHEZ AZCONA #1454, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 03100 ENTRE MIGUEL LAURENT Y PILARES	SÁNCHEZ AZCONA 1460CASA JULIA MONTERO 1454
4481 C1	CASA DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZALEZ FRANCO; CERRADA MIGUEL NOREÑA #18, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 03900, ENTRE MIGUEL NOREÑA Y FELIX PARRA	MIGUEL NOREÑA #18
4507 B	POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE JARDÍN MORELOS, PROLONGACIÓN UXMAL S/N COLONIA GENERAL ANAYA, CÓDIGO POSTAL 03340, ESQUINA PRIVADA AGUSTÍN GUTIÉRREZ	POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE JARDÍN MORELOS, PROLONGACIÓN UXMAL S/N COL GENERAL ANAYA, CP 03340
4507 C1	POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE JARDÍN MORELOS, PROLONGACIÓN UXMAL S/N COLONIA GENERAL ANAYA, CÓDIGO POSTAL 03340, ESQUINA PRIVADA AGUSTÍN GUTIÉRREZ	POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE S/N falta

Por cuanto hace a las casillas **4309 C1, 4321 B, 4321 C1, 4321 C2, 4323 C1, 4390 B, 4390 C1 4481 C1, 4507 B y 4507 C1**, si bien la dirección que se asienta en el Acta de Jornada Electoral, no coincide textualmente con los datos que aparecen en el encarte respectivo, ello no es suficiente para demostrar la causal que se hace valer, en tanto que los funcionarios de casillas no son expertos en la materia electoral y por tanto, es usual que omitan determinados datos al requisitar los formatos de Actas que se les proporcionan, o bien que los asienten, de manera distinta a los que se publican en dicho encarte.

En este sentido, carece de relevancia que la dirección asentada no sea coincidente textualmente, cuando como en la especie acontece, se advierte que los datos esenciales que fueron asentados en el Acta de jornada electoral por los ciudadanos que el día de la jornada electoral fungieron como funcionarios de casilla, permiten tener certeza de que se trata del mismo domicilio aprobado por la autoridad electoral respectiva.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en el apartado "10" del Acta de Jornada Electoral respectivamente, se señala que no hubo incidentes, respecto al cambio de ubicación de la casilla.

Tales consideraciones se ven robustecidas con el contenido de la jurisprudencia 14/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "**INSTALACIÓN DE**

CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD”, consultable en “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 364 a 367.

En atención a lo anterior, es evidente que las casillas mencionadas se instalaron en el lugar autorizado para ello y en consecuencia, resultan **infundados** los alegatos hechos valer por la parte accionante en el sentido de que tales casillas se ubicaron en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital.

Inciso d), recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección

En relación a las casillas **(201)** 4274 C1, 4275 B, 4275 C1, 4276 B, 4276 C1, 4277 B, 4291 B, 4293 B, 4293 C1, 4294 C1, 4295 C1, 4302 B, 4306 B, 4307 B, 4307 C1, 4309 B, 4309 C1, 4311 B, 4311 C2, 4312 B, 4312 C1, 4314 B, 4315 B, 4315 C1, 4320 B, 4321 B, 4321 C1, 4321 C2, 4322 B, 4322 C1, 4323 B, 4323 C1, 4324 B, 4324 C1, 4325 B, 4325 C1, 4326 B, 4330 B, 4331 B, 4331 C1, 4332 C1, 4333 B, 4334 B, 4334 C1, 4335 B, 4335 C1, 4336 B, 4336 C1, 4337 B, 4337 C1, 4338 B, 4338 C1, 4339 B, 4340 B, 4340 C1, 4341 B, 4341 C1, 4342 B, 4342 C1, 4343 B, 4343 C1, 4344 B, 4344 C1, 4345 B, 4345 C1, 4345 C2, 4346 B, 4346 C1, 4347 B, 4347 C1, 4348 B, 4348 C1, 4349 B, 4349 C1, 4350 B, 4350 C1, 4351 B, 4351 C1, 4352 B, 4352 C1, 4353 B, 4353 C1, 4354 B, 4354 C1, 4355 B, 4355 C1, 4356 B,

4356 C1, 4357 B, 4357 C1, 4357 C2, 4363 B, 4363 C1, 4364 B, 4364 C1, 4365 B, 4365 C1, 4365 C2, 4366 B, 4366 C1, 4366 C2, 4367 B, 4367 C1, 4368 B, 4368 C1, 4369 B, 4369 C1, 4370 B, 4370 C1, 4371 B, 4371 C1, 4372 B, 4372 C1, 4373 B, 4373 C1, 4374 B, 4374 C1, 4374 C2, 4383 B, 4383 C1, 4384 B, 4384 C1, 4385 B, 4385 C1, 4386 B, 4386 C1, 4386 C2, 4387 B, 4387 C1, 4387 C2, 4388 B, 4388 C1, 4389 B, 4389 C1, 4389 C2, 4390 B, 4390 C1, 4391 B, 4391 C1, 4392 B, 4392 C1, 4393 B, 4393 C1, 4394 B, 4394 C1, 4395 B, 4395 C1, 4396 B, 4396 C1, 4397 B, 4397 C1, 4398 B, 4398 C1, 4399 B, 4399 C1, 4399 C2, 4408 B, 4408 C1, 4470 C1, 4472 B, 4472 C1, 4472 C2, 4473 B, 4473 C1, 4474 B, 4475 B, 4475 C1, 4475 C2, 4476 B, 4476 C1, 4476 C2, 4477 B, 4477 C1, 4478 B, 4478 C1, 4479 B, 4479 C1, 4480 B, 4480 C1, 4481 B, 4481 C1, 4484 B, 4493 B, 4495 B, 4496 C1, 4497 B, 4500 B, 4507 B, 4507 C1, 4507 C2, 4507 C3, 4508 B, 4508 C1, 4508 C2, 4511 C1, 4513 B, 4517 B, 4519 B, 4519 C1, 4522 B, 4522 C1, en que se invoca como causal de nulidad la contenida en el inciso d), párrafo 1 del artículo 75 de la ley adjetiva en la materia, la coalición inconforme hace valer, en esencia como agravio, que la instalación de la casilla se realizó en un horario anterior o posterior a las ocho horas o que fueron cerradas antes o después de las dieciocho horas, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para el estudio de la causal de nulidad de votación invocada, es necesario tener presente lo siguiente:

El artículo 75, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que:

“1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

...”

Previo al estudio de los motivos de inconformidad expuestos, resulta conveniente tener presentes las normas que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, guardan relación con la materia de la misma. Estas disposiciones son:

“ARTICULO 19

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

- a) Diputados federales, cada tres años;
- b) Senadores, cada seis años, y
- c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cada seis.

...”

“ARTICULO 210.

...

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

...”

“ARTICULO 259.

...

2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.

...

4. El Acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

...

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

...

6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.”

“ARTICULO 260.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

...

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

...”

“ARTICULO 263.

1. Una vez llenada y firmada el Acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el Acta.

3. El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.”

“ARTICULO 271.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado”.

“ARTICULO 272

...

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

a) Hora de cierre de la votación, y

b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.”

De las anteriores disposiciones se desprende lo siguiente:

- Las elecciones ordinarias federales tendrán lugar el **primer domingo de julio** del año que corresponda, en el presente caso, el día primero de julio tuvo verificativo la jornada electoral para elegir, entre otros, a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

- La **jornada electoral** se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla.

- A las 8:00 horas del día de la elección, los funcionarios de las mesas directivas de casilla procederán a su instalación, asentando al efecto en el apartado correspondiente a la instalación del Acta de la jornada electoral, el lugar, la fecha y hora en que se de inicio el acto de instalación, así como una relación de los incidentes suscitados.

- En ningún caso podrá instalarse una casilla antes de las 8:00 horas.

- Podrá instalarse con posterioridad una casilla, hasta en tanto se encuentre debidamente integrada la mesa directiva de casilla, según lo establece la legislación electoral federal, a partir de lo cual iniciará sus actividades, **recibirá válidamente la votación** y funcionará hasta su clausura.

- Una vez llenada y firmada el Acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a su instalación el Presidente de la mesa **anunciará el inicio de la votación**.

- La votación se cerrará a las 18:00 horas, salvo los casos de excepción. En el apartado correspondiente al cierre en el Acta de la jornada electoral, deberá asentarse la hora de cierre de la votación, así como la causa por la que en todo caso se cerró antes o después de la hora fijada legalmente.

De igual manera, resulta oportuno establecer algunos conceptos que permiten la interpretación de la causal de nulidad que nos ocupa.

En primer término, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que para efectos de la recepción de la votación durante la jornada electoral, se entiende no un período de veinticuatro horas de un día determinado, sino el lapso que va de las 8:00 horas a las 18:00 horas del día de la elección.

Esto, en virtud de que algunos términos utilizados en las disposiciones jurídicas en materia electoral pueden tener una connotación específica y técnica que permitan que se aparten del significado que guardan en el lenguaje ordinario o de uso común. De ahí que por fecha de la elección se entienda un período cierto para la instalación válida de las casillas y la recepción válida de la votación, que comprende, en principio, entre las 8:00 y las 18:00 del primer domingo de julio del año en que tenga verificativo la elección, en el presente caso el primero de julio.

De lo anterior deriva también la distinción entre “fecha de la elección” y “jornada electoral”. A diferencia de la primera, la jornada electoral comprende de las 8:00 horas del

día de la elección, en que habrá de instalarse cada casilla, hasta la clausura de la misma, que se da con la integración de los paquetes electorales y su remisión al consejo electoral correspondiente.

Cabe tener presente que el valor primordial a tutelar durante la jornada electoral es precisamente el sufragio, libre y secreto, de los electores y de manera particular, tratándose de la causal que nos ocupa, la certeza de la votación, de tal suerte que su salvaguarda la pretendió el legislador al disponer que ninguna casilla podría instalarse con anticipación a la hora establecida, con la finalidad de hacer transparente la emisión del voto, pues con tal imperativo se pretende evitar irregularidades, tales como el llenado subrepticio e ilegal de las urnas.

Ahora bien, atendiendo al marco jurídico referido, para tener por actualizada esta causal de nulidad de la votación, es necesario satisfacer los siguientes elementos:

1. La actividad consistente en la “recepción de la votación”; y
2. Que dicha actividad se de, en una referencia temporal, en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

En cuanto al primer elemento, debe puntualizarse que por “recepción de la votación” se entiende el acto complejo en el que básicamente los electores ejercen su derecho al sufragio o votar en el orden en que se presentan ante su

respectiva mesa directiva de casilla, mediante el marcado -en secreto y libremente-, de las boletas que hace entrega el presidente de casilla, para que las doblen y depositen en la urna correspondiente. Este acto, en términos de lo que dispone el artículo 263, párrafo 1, del Código Electoral Federal, inicia con el anuncio correspondiente por el presidente de la mesa directiva de casilla, una vez que ha sido debidamente integrada y se ha llenado y firmado el Acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, y se cierra a las 18:00 horas, salvo los casos de excepción previstos en la ley.

En este tenor, la recepción de la votación tiene un momento de inicio y otro de cierre. Sin embargo, por una cuestión de prelación lógica y jurídica, el "inicio" sólo puede suceder a otro acto electoral diverso que es "la instalación de la casilla", que consiste en los actos efectuados por los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a partir de las 8:00 horas del día de la elección, para el efecto, principalmente, de hacer constar en los apartados respectivos del Acta de la jornada electoral el lugar, fecha y hora en que inicia el acto de instalación, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla, el número de boletas recibidas para cada elección, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores que estuvieran presentes, la hora en que se comenzó a recibir la votación, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió la ubicación de la casilla. De esta manera, el

inicio de la votación debe seguir en forma inmediata a la instalación de la casilla, de donde se desprende la diferencia entre uno y otro, en razón de lo cual no pueden ocurrir en forma concomitante ni comprender los mismos actos.

Ahora bien, por lo que toca al segundo elemento, ya se ha mencionado que “fecha de la elección” es el período que va, en principio, de las 8:00 a las 18:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección, en el presente caso el día primero de julio en el que válidamente se puede efectuar, primero la instalación de la casilla y después, la recepción de la votación por las personas u organismos facultados para ello y en los lugares señalados, salvo que exista causa justificada, advirtiendo que la fecha de la elección es un período preciso en el que tienen lugar tanto la instalación de la casilla como la recepción de la votación. Así, la fecha de la elección está predeterminada por horas ciertas en las que legalmente pueden suceder tanto la instalación como la votación, sin que en una primera instancia, en este segundo se contemple una hora predeterminada para su inicio, pero que existe un acto que lo marca, como lo es el anuncio del presidente y una condición que lo limita, que es el cierre. Esto es, la fecha válida para la elección es una y el tiempo en que se recibe, en principio, puede ocurrir en el comprendido en dicha fecha y siempre y cuando lógicamente suceda a la instalación.

En estos términos, habrá de acreditarse que el acto de recepción de la votación se dio fuera del término que transcurre entre las 8:00 y las 18:00 horas del día de la elección y que en el caso no se está frente a ninguno de los

supuestos de excepción que la legislación electoral establece, bien para el inicio posterior o el cierre anterior o posterior de la casilla.

Por otra parte, conviene aclarar que en la documentación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para ser utilizada el día de la jornada electoral, se reserva un apartado número "2" para asentar la hora de instalación de la casilla; otro, identificado con el número "12" para el inicio de la recepción de la votación, y por último el marcado con el número "13" para la terminación de la votación, por lo que la hora de instalación de la casilla, de recepción de la votación y de cierre de casilla, que se asienta en los apartados correspondientes del Acta de la jornada electoral, no son susceptibles de confusión alguna.

También vale aclarar, que el inicio en la recepción de la votación se retrasa lícitamente en la misma medida en que se demore la instalación de la casilla, *verbigracia*, los casos previstos por el artículo 260 del código de la materia, dentro de los que se reconoce la posibilidad legal de realizar la instalación de la casilla a partir de las 10:00 horas, cuando se trate de casillas que deban ubicarse en lugares distantes o de difícil acceso para el personal del Instituto Federal Electoral.

A efecto de hacer el análisis de las casillas en que se invoca la causal de nulidad en comento y determinar si la votación fue recibida en fecha distinta a la señalada por la ley, deben tenerse como elementos de prueba idóneos las Actas de la jornada electoral, en los apartados correspondientes a

“instalación de la casilla”, “inicio de la recepción de la votación” y “cierre de casilla”, de manera particular en el renglón relativo a la hora en que estos actos se verifican; y los incidentes acontecidos, documentos que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso a) párrafo 4, inciso a), y 16, párrafos 1 y 2, de la ley de medios ya citada, en tanto los mismos tienen el carácter de documentos públicos.

Los anteriores elementos probatorios habrán de valorarse atento a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, por esta Sala Regional.

Cabe aclarar, que el hecho de que alguno de los apartados mencionados no contenga la hora de “instalación de la casilla”, “inicio de la votación” o bien de “cierre de la votación”, no implica por sí mismo la actualización de la causal de nulidad de cuyo estudio se trata, pues debe recordarse que los funcionarios de las mesas directivas de casilla son simples ciudadanos, no profesionales en la materia, que pueden incurrir en errores, por lo que habrán de administrarse las distintas pruebas que obren en autos, para establecer, atendiendo a la irregularidad denunciada, la hora en que ocurrió tanto la instalación de la casilla, el inicio de la votación y el cierre de la votación.

Del referido material probatorio habrá de obtenerse la hora de instalación, inicio de votación, y, la hora de cierre y los incidentes que se hubieren asentado. Esta información, tratándose de las casillas comprendidas en este apartado, se plasma en los cuadros siguientes:

CASILLA	HORA DE INICIO DE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
4274 C1	08:00	09:05	18:05	
4275 B	08:20	09:15	18:00	
4275 C1	08:13	09:15	18:00	
4276 B	08:00	09:05	18:00	
4276 C1	08:00	09:05	18:00	
4277 B	08:00	09:00	18:00	
4291 B	08:00	08:44	18:00	
4293 B	08:00	09:09	18:00	
4293 C1	08:00	08:00	18:02	
4294 C1	08:20	09:25	18:00	
4295 C1	08:15	08:15	18:00	
4302 B	08:00	En blanco	En blanco	
4306 B	08:00	08:50	18:00	
4307 B	08:00	09:05	18:00	
4307 C1	08:00	09:05	18:07	
4309 B	08:10	09:32	18:00	
4309 C1	En blanco	09:01	18:04	
4311 B	08:00	09:05	18:10	
4311 C2	08:00	09:05	18:00	
4312 B	08:00	08:43	18:07	
4312 C1	08:00	09:20	18:05	
4314 B	08:00	08:40	18:00	
4315 B	08:00	08:48	18:00	
4315 C1	08:00	08:50	18:00	
4320 B	08:00	09:05	18:04	
4321 B	08:00	09:35	18:05	
4321 C1	08:00	09:00	18:00	
4321 C2	08:00	No se distingue	18:05	
4322 B	08:00	08:45	18:05	
4322 C1	08:00	08:40	18:10	
4323 B	08:00	08:50	18:00	
4323 C1	08:00	08:35	18:00	
4324 B	08:00	08:25	18:00	
4324 C1	08:00	08:48	18:00	
4325 B	08:00	09:05	18:00	
4325 C1	08:00	09:15	18:00	
4326 B	En blanco	09:00	18:00	
4330 B	08:03	09:20	18:00	
4331 B	08:01	09:01	18:00	
4331 C1	08:00	09:03	18:00	
4332 C1	08:15	08:45	18:00	
4333 B	08:00	09:12	18:02	
4334 B	08:50	08:50	18:00	

4334 C1	08:00	08:40	18:06	
4335 B	08:00	08:35	18:00	
4335 C1	08:00	08:35	18:00	
4336 B	08:00	09:15	18:00	
4336 C1	08:03	09:00	18:00	
4337 B	08:00	09:10	18:00	
4337 C1	08:00	09:00	18:00	
4338 B	08:02	09:10	18:00	
4338 C1	08:00	08:30	18:00	
4339 B	08:00	09:10	18:06	
4340 B	08:00	09:00	18:00	
4340 C1	08:00	09:15	18:00	
4341 B	08:00	09:18	18:00	
4341 C1	08:00	09:15	18:00	
4342 B	08:09	09:09	18:00	
4342 C1	08:10	09:09	18:00	
4343 B	08:00	09:02	18:00	
4343 C1	08:40	09:05	18:00	
4344 B	08:00	09:07	18:00	
4344 C1	08:00	09:10	18:00	
4345 B	08:05	09:07	18:00	
4345 C1	08:10	09:00	18:10	
4345 C2	08:00	09:15	18:03	
4346 B	no dice	08:00	18:00	
4346 C1	08:00	09:09	18:00	
4347 B	08:00	08:30	18:00	
4347 C1	08:04	09:21	18:00	
4348 B	08:00	09:25	18:02	
4348 C1	08:00	09:08	18:00	
4349 B	09:40	09:40	11:50	
4349 C1	08:00	09:35	18:00	
4350 B	07:45	09:07	18:00	
4350 C1	08:00	08:45	18:00	
4351 B	09:03	09:05	18:05	
4351 C1	18:00	09:15	18:00	
4352 B	08:00	09:44	18:10	
4352 C1	08:00	09:30	18:00	
4353 B	08:00	08:56	18:00	
4353 C1	08:00	08:55	18:00	
4354 B	07:50	09:15	En blanco	
4354 C1	08:00	09:00	18:00	
4355 B	08:00	08:55	18:00	
4355 C1	08:00	08:55	18:00	
4356 B	08:00	09:25	18:00	
4356 C1	08:00	09:25	18:00	
4357 B	08:02	09:10	18:02	

4357 C1	08:10	09:00	18:00	
4357 C2	08:01	09:02	18:00	
4363 B	08:00	08:52	18:00	
4363 C1	En blanco	08:30	18:00	
4364 B	08:30	08:30	18:00	
4364 C1	08:00	08:35	18:00	
4365 B	08:15	09:22	18:00	
4365 C1	08:15	09:35	18:00	
4365 C2	08:07	09:15	18:00	
4366 B	08:15	09:20	18:00	
4366 C1	08:00	08:57	18:00	
4366 C2	08:00	09:05	18:00	
4367 B	08:00	09:00	18:00	
4367 C1	08:00	08:55	18:00	
4368 B	08:00	08:50	18:00	
4368 C1	08:00	09:00	18:00	
4369 B	08:00	09:02	18:05	
4369 C1	08:00	08:40	18:00	
4370 B	08:00	08:57	18:00	
4370 C1	08:00	08:44	18:00	
4371 B	08:00	09:20	18:00	
4371 C1	08:00	09:20	18:00	
4372 B	08:00	En blanco	08:45	
4372 C1	08:00	09:15	18:02	
4373 B	08:00	09:20	18:00	
4373 C1	08:00	09:15	18:00	
4374 B	08:00	08:50	18:00	
4374 C1	08:00	09:00	18:00	
4374 C2	08:00	08:50	18:00	
4383 B	08:00	09:15	18:00	
4383 C1	08:00	08:37	18:00	
4384 B	08:00	08:35	18:00	
4384 C1	08:32	08:40	18:00	
4385 B	08:20	08:49	18:00	
4385 C1	8:00	No contiene este rubro	18:00	Según demanda
4386 B	08:00	09:01	18:04	
4386 C1	08:00	09:00	18:00	
4386 C2	08:02	09:02	18:10	
4387 B	08:00	08:45	18:00	
4387 C1	00:00	09:00	00:00	
4387 C2	00:00	09:00	00:00	
4388 B	08:00	09:15	18:00	
4388 C1	08:00	09:24	18:00	
4389 B	08:00	09:15	18:03	
4389 C1	08:00	08:57	18:00	
4389 C2	08:00	09:15	18:00	

4390 B	08:03	09:24	18:02	
4390 C1	08:00	08:50	18:00	
4391 B	08:00	09:15	18:00	
4391 C1	08:00	09:12	18:04	
4392 B	08:00	09:40	18:00	
4392 C1	08:00	09:17	18:00	
4393 B	08:00	09:33	18:00	
4393 C1	08:00	No contiene este rubro	18:00	Según demanda
4394 B	08:00	09:05	18:00	
4394 C1	08:00	09:05	18:00	
4395 B	no menciona	09:17	18:00	
4395 C1	08:05	09:20	18:03	
4396 B	08:00	09:10	18:00	
4396 C1	08:05	08:45	18:00	
4397 B	08:00	09:00	18:00	
4397 C1	08:00	09:11	18:00	
4398 B	08:00	09:15	18:00	
4398 C1	08:00	09:10	18:05	
4399 B	08:00	09:16	18:00	
4399 C1	08:00	09:10	18:00	
4399 C2	08:05	09:25	18:00	
4408 B	08:00	08:37	18:02	
4408 C1	08:00	08:59	18:05	
4470 C1	08:00	09:17	18:07	
4472 B	08:05	09:10	18:00	
4472 C1	08:04	08:50	18:03	
4472 C2	08:00	No contiene este rubro	18:03	Según demanda
4473 B	08:00	08:20	18:00	
4473 C1	08:05	09:10	18:00	
4474 B	08:04	08:31	18:03	
4475 B	08:00	09:10	18:00	
4475 C1	08:03	09:17	18:00	
4475 C2	08:00	08:45	18:00	
4476 B	08:02	09:15	18:05	
4476 C1	08:05	08:47	18:00	
4476 C2	07:55	09:00	18:00	
4477 B	08:00	08:50	18:00	
4477 C1	08:00	No contiene este rubro	18:00	Según demanda
4478 B	08:00	09:13	18:00	
4478 C1	08:00	No contiene este rubro	18:02	Según demanda
4479 B	08:00	08:55	18:00	
4479 C1	08:05	09:02	18:02	
4480 B	08:00	08:55	18:00	

4480 C1	08:01		09:19	
4481 B	08:00	09:15	18:00	
4481 C1	08:00	09:12	18:00	
4484 B	08:00	09:20	18:00	
4493 B	08:00	09:05	18:00	
4495 B	08:00	09:29	18:00	
4496 C1	08:00	08:55	18:02	
4497 B	08:00	08:40	18:00	
4500 B	08:00	En blanco	En blanco	
4507 B	08:30	09:01	18:00	
4507 C1	08:00		18:00	Según demanda
4507 C2	08:00	08:26	18:00	
4507 C3	08:10	08:55	18:00	
4508 B	08:00	08:30	18:00	
4508 C1	08:00	09:00	18:00	Según demanda
4508 C2	08:40	08:40	18:06	
4511 C1	08:00	09:10	18:00	
4513 B	08:00	09:06	18:00	
4517 B	08:00	08:53	18:00	
4519 B	08:10	09:05	18:00	
4519 C1	08:15	09:02	18:00	
4522 B	08:00	09:10	18:00	
4522 C1	08:00	09:01	18:00	

En lo que concierne a las casillas **(154)**, 4275 B, 4275 C1, 4276 B, 4276 C1, 4277 B, 4291 B, 4293 B, 4294 C1, 4295 C1, 4306 B, 4307 B, 4309 B, 4311 C2, 4314 B, 4315 B, 4315 C1, 4321 C1, 4323 B, 4323 C1, 4324 B, 4324 C1, 4325 B, 4325 C1, 4330 B, 4331 B, 4331 C1, 4332 C1, 4334 B, 4335 B, 4335 C1, 4336 B, 4336 C1, 4337 B, 4337 C1, 4338 B, 4338 C1, 4340 B, 4340 C1, 4341 B, 4341 C1, 4342 B, 4342 C1, 4343 B, 4343 C1, 4344 B, 4344 C1, 4345 B, 4346 B, 4346 C1, 4347 B, 4347 C1, 4348 C1, 4349 C1, 4350 B, 4350 C1, 4351 C1, 4352 C1, 4353 B, 4353 C1, 4354 C1, 4355 B, 4355 C1, 4356 B, 4356 C1, 4357 C1, 4357 C2, 4363 B, 4363 C1, 4364 B, 4364 C1, 4365 B, 4365 C1, 4365 C2, 4366 B, 4366 C1, 4366 C2, 4367 B, 4367 C1, 4368 B, 4368

C1, 4369 C1, 4370 B, 4370 C1, 4371 B, 4371 C1, 4373 B, 4373 C1, 4374 B, 4374 C1, 4374 C2, 4383 B, 4383 C1, 4384 B, 4384 C1, 4385 B, 4385 C1, 4386 C1, 4387 B, 4387 C1, 4388 B, 4388 C1, 4389 C1, 4389 C2, 4390 C1, 4391 B, 4392 B, 4392 C1, 4393 B, 4393 C1, 4394 B, 4394 C1, 4395 B, 4396 B, 4396 C1, 4397 B, 4397 C1, 4398 B, 4399 B, 4399 C1, 4399 C2, 4472 B, 4472 C2, 4473 B, 4473 C1, 4475 B, 4475 C1, 4475 C2, 4476 B, 4476 C1, 4477 B, 4478 B, 4478 C1, 4479 B, 4479 C1, 4481 B, 4481 C1, 4484 B, 4493 B, 4495 B, 4497 B, 4507 B, 4507 C1, 4507 C2, 4507 C3, 4508 B, 4508 C1, 4508 C2, 4511 C1, 4513 B, 4517 B, 4519 B, 4519 C1, 4522 B, 4522 C1, el motivo de inconformidad expuesto se considera **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que la coalición enjuiciante parte de una falsa apreciación de la realidad, ya que considera que la hora en que se instaló la casilla, se inició la recepción de la votación en las casillas referidas, contraviene lo dispuesto en los numerales 259, párrafo 2, y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generándole un agravio por virtud del cual solicita la nulidad de la votación recibida en ellas.

Contrario a ello, es preciso señalar que por cuanto hace al primero de los numerales aducidos, el párrafo invocado refiere que el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las **ocho horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores** de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán **a la**

instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

De lo anterior se advierte que el ordenamiento en cita en ningún momento hace alusión a la hora en que debe dar inicio la recepción de la votación, sino que especifica únicamente el día y la hora en que deben iniciar los trabajos de instalación de las mesas receptoras, circunstancia que como se anticipó en el estudio del marco normativo de esta causal, y en atención a los formatos empleados en la reciente jornada electoral, no permiten que se genere duda alguna respecto de ambos momentos.

Ahora bien, por lo que hace al segundo de los ordenamientos citados por la coalición actora, dicho precepto indica que la votación se cerrará a las dieciocho horas; que la misma se podrá cerrar antes de la hora fijada sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores que se encuentran incluidos en la lista nominal de la casilla correspondiente, y que éstas permanecerán abiertas después de las dieciocho horas en las que se encuentren electores formados para votar, por lo que las mismas se cerrarán una vez que quienes estuviesen formadas a las dieciocho horas hayan votado.

Ahora bien del análisis realizado al cuadro que antecede, se concluye que contrario a lo manifestado por los incoantes, en ninguna de las mesas receptoras de casilla se instaló la misma o, en su caso, inició la recepción de la votación antes de las ocho horas. Similar situación se

presente con el cierre de las casillas mencionadas, ya que del mismo cuadro esta autoridad jurisdiccional advierte que la clausura de las casillas se llevó a cabo a las 18:00 horas del día de la elección.

Es por lo anterior que este órgano jurisdiccional estima que los motivos de inconformidad aducidos por el accionante a este respecto devienen **infundados**.

No obstante ello, de haber acontecido así las cosas, debe tomarse en consideración que la recepción de la votación debe estar precedida por la debida instalación de la casilla, lo cual puede acontecer a partir de las 8:00 horas del día de la elección; y que aun así, puede darse el caso de que no sea posible instalar la mesa receptora de votación a dicha hora, dado que los integrantes de la mesa directiva que fueron designados por la autoridad electoral administrativa, pueden no encontrarse presentes y ser necesario llevar a cabo el procedimiento de sustitución previsto en el artículo 260 de la legislación electoral federal, hecho lo cual, una vez integrada la mesa directiva de casilla y llenada el Acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente, se proceda a dar el anuncio de inicio de la votación.

Sin embargo, en lo que al estudio de la presente causal incumbe, la sola invocación de dichos preceptos no aplica para la causal de nulidad que hace valer el partido político actor.

Así, en la medida en que la instalación de la casilla se retrase, por la eventualidad mencionada; porque sea necesario cambiar el lugar de instalación; o cualquier otra causa justificada, que provoque que la recepción de la votación se inicie con posterioridad a las 8:00 horas del día de la jornada electoral, pero siempre y cuando siga a la instalación, se estimará como no actualizada la causal de nulidad de que se trata, como acontece en el presente asunto, en que de las Actas de jornada electoral levantadas al efecto, dan cuenta de tal situación.

En este sentido, resulta ilustrativa la Tesis Relevante, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en las páginas 1603 y 1604 de la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, volumen 2, tomo II, cuyo rubro es **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (Legislación del Estado de Durango)”**.

Lo mismo ocurre respecto de las casillas **(6)** 4302 B, 4309 C1, 4326 B, 4354 B, 4363 C1 y 4500 B, en las que si bien es cierto aparece en blanco el rubro relativo a la instalación de la casilla, inicio de la votación, o el cierre la misma, ello pudo deberse a un descuido involuntario de los funcionarios de casilla, quienes no son expertos en la materia, el cual se torna intrascendente en la medida en que de las propias Actas de Jornada Electoral, y en las hojas de incidentes que obran en el expediente que se resuelve, correspondientes a estas mesas receptoras de votación, no

obra elemento de prueba alguno relacionado con la causal que se invoca, del que se advierta que tal situación deviene violatoria y suficiente para que se declare la nulidad de la votación recibida en las mismas.

Por lo que hace a la casilla (1) 4349 B, no le asiste la razón, toda vez que la instalación de esta casilla dio inicio nueve cuarenta horas, y su cierre se verificó a las dieciocho horas aunque en el rubro correspondiente se haya asentado las veintitrés cincuenta horas, que en realidad es la hora de clausura de las casilla, lo que se desprende de otros elementos de prueba como la hoja de incidentes, ya que de la misma se observa que a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos se plasmó lo siguiente: *“Se reporta un número menor de votos depositados en el escrutinio; presidente Senadores y Diputados debido a que los votantes depositaron su voto en la casilla contigua dado que esta se encuentra pegada a la casilla básica”*; lo anterior acredita que a esa hora se estaba llevando a cabo por parte de la mesa directiva de casilla el conteo de la votación emitida en esa sección, más no así el cierre de casilla.

Además, dicho error pudo deberse a un descuido de los funcionarios de casilla, quienes no son expertos en la materia, el cual se torna intrascendente en la medida en que de las propias Actas de Jornada Electoral, y en las hojas de incidentes que obran en el expediente que se resuelve, correspondientes a estas mesas receptoras de votación, no obra elemento de prueba alguno relacionado con la causal que se invoca, del que se advierta que tal situación deviene

violatoria y suficiente para que se declare la nulidad de la votación recibida en las mismas.

Por lo que hace a la casilla **(1)** 4387 C2, esta Sala Regional considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien el rubro de instalación se encuentra en blanco, la votación inició a las nueve horas, y su cierre según se desprende del acta de jornada electoral se realizó a las trece horas, este último dato resulta incorrecto, ya que de la hoja de incidentes que obra en el anexo siete del cuaderno que se actúa, se hace constar que en el desarrollo de la votación, a las dieciséis horas una persona no pudo votar por no encontrarse en la lista nominal de electores, lo cual permite arribar a la conclusión de que la casilla se encontraba abierta y recibiendo la votación de los ciudadanos, por lo que se desprende que pudo tratarse de un error por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, ya que como se ha dicho, éstos no son expertos en la materia, o bien a una deficiencia en la caligrafía del ciudadano encargado de hacer el llenado del acta de la jornada electoral, por lo que no acredita la causal de nulidad prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, del acta de la jornada y de la hoja de incidentes de dicha casilla, no se desprende que los representantes de los partidos políticos hubieran manifestado alguna irregularidad, más aún consta la firma del representante del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, lo procedente es declarar infundado el agravio hecho valer por la coalición impetrante.

Tratándose de las casillas **(39)** 4293 C1, 4307 C1, 4311 B, 4312 B, 4312 C1, 4320 B, 4321 B, 4321 C2, 4322 B, 4322 C1, 4333 B, 4334 C1, 4339 B, 4345 C1, 4345 C2, 4348 B, 4351 B, 4352 B, 4357 B, 4369 B, 4372 B, 4372 C1, 4386 B, 4386 C2, 4389 B, 4390 B, 4391 C1, 4395 C1, 4398 C1, 4408 B, 4408 C1, 4470 C2, 4472 C1, 4474 B, 4476 C2, 4477 C1, 4480 B, 4480 C1 y 4496 C1, que según el inconforme, se cerró en hora posterior a la señalada para tal efecto en la ley de la materia, los motivos de agravio se estiman **infundados**.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos queda comprobado que las casillas cerraron la votación algunos minutos posteriores a las dieciocho horas, sin embargo, dicha presunción es insuficiente para los efectos pretendidos por el actor, ya que *per se* este hecho no puede ser considerado como una irregularidad grave, ya que es obligación del actor precisar y demostrar elementos mínimos para que esta jurisdicción tenga la certeza de que la votación recibida posterior a las dieciocho horas fue ilegal y con ello podrían cambiarse los resultados.

En las acta de jornada electoral de las casillas 4274 C1, 4307 C1, 4311 B, 4312 B, 4312 C1, 4320 B, 4321 B, 4322 B, 4322 C1, 4339 B, 4345 C1, 4348 B, 4351 B, 4352 B, 4369 B, 4386 B, 4389 B, 4391 C1, 4395 C1, 4408 B, 4408 C1 y 4496 C1, se asienta que aún se encontraban electores presentes en la casilla, lo cual es una causa que justificada para el

cierre posterior del horario establecido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 271, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a las demás casillas impugnadas en el presente apartado, se parte de la base del principio ontológico de la prueba, consistente en que lo ordinario se presume y lo extraordinario se demuestra, en ese sentido, es común que las casillas se cierren con algunos minutos posteriores a la hora señalada, esto es así, ya que posterior a la hora de cierre, además de los ciudadanos que se encuentran en la fila para emitir su sufragio, otros están en el proceso de emitir el sufragio en el interior de la casilla correspondiente.

Otra causa de retraso en el cierre se debe a que se trata de una elección federal concurrente, y este sólo hecho es común que retarde la votación, ya que el ciudadano no sólo debe emitir el sufragio en la elección federal sino también respecto de las elecciones locales, y, en su caso, tener como consecuencia el cierre de la casilla en un horario posteriores al establecido en la legislación electoral federal.

En ese sentido, si al actor le correspondía acreditar que dichas situaciones ordinarias no ocurrieron, la presunción que se pudo haber generado ante la falta de elementos para corroborar la irregularidad en la recepción de votación posterior a las dieciocho horas.

Además, es menester indicar que respecto de los minutos posteriores a los que hace referencia la incoante son los mínimos necesarios para el llenado, entre otras cosas del dato correspondiente en el acta de cierre de casilla.

En el mismo sentido, el cierre de la votación posterior a las 18:00 horas, sin haberse excedido por un periodo de tiempo prolongado (esto es, sólo dos, tres, ocho o quince minutos) no significa que por ese hecho se hayan incurrido en irregularidades graves, que pudieran traer como consecuencia una repercusión para el resultado de la votación, máxime si no se reportan irregularidades en las actas de instalación y cierre de la votación o en las respectivas hojas de incidentes, que administrado con la causa del cierre de la votación, pueda crear convicción de que las razones del cierre posterior, fueron de otra índole que el transcurso normal de la jornada electoral, razón por la cual al observarse que en las casillas impugnadas el cierre de la votación se dio con dos, tres, seis, diez o quince minutos, no ha lugar a declarar la nulidad de las casillas en análisis.

Aunado a lo anterior, los representantes de los diversos partidos políticos de la coalición Movimiento Progresista firmaron en las casillas respectivas sin realizar protesta alguna, tal y cómo se acredita en las actas de jornada electoral y hojas de incidentes.

Además, si bien existen incidentes en algunas de las casillas antes mencionadas, también lo es que no hay precisiones que permitan deducir a esta autoridad jurisdiccional la existencia de irregularidades graves por

haber recibido votación posterior a las dieciocho horas, en consecuencia existen manifestaciones directas, puntuales, inequívocas, asentadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, que permite establecer que la votación y en general el desarrollo y realización de la jornada electoral ocurrieron en condiciones normales en tales casillas.

Por último, se estima necesario indicar que del análisis realizado a los hechos y agravios expresado por la coalición actora, no se desprende respecto de las casillas que en este apartado son objeto de estudio, que se actualice alguna otra causal de nulidad de las previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Inciso e), recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-

En las casillas **(46)** 4275 B, 4276 B, 4277B, 4293 C1, 4294 C1, 4307 B, 4324 B, 4326 B, 4330 B, 4331 B, 4331 C1, 4333 B, 4338 B, 4339 B, 4340 B, 4340 C1, 4341 B, 4341 C1, 4342 B, 4342 C1, 4345 C1, 4345 C2, 4347 B, 4353 C1, 4357 B, 4363 B, 4363 C1, 4364 B, 4365 B, 4365 C1, 4365 C2, 4372 C1, 4385 C1, 4386 C2, 4387 B, 4392 B, 4393 B, 4397 B, 4399 C1, 4472 C1, 4472 C2, 4473 B, 4475 C1, 4476 B, 4476 C1, 4476 C2, la coalición actora invoca como causal de nulidad de la votación recibida, la contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consiste en recibir la

votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal, señalando al efecto en esencia, que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de las misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración de casillas, ni como propietarios ni como suplentes; que no se puede constatar si los ciudadanos aparecen en la lista nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios y en otros supuestos no aparecen en la lista nominal.

Para el análisis de la causal de nulidad de votación invocada, es necesario tener presente lo siguiente:

El artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone:

“1. La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

...”

Para efectos de la anterior causa de nulidad, es necesario precisar cuáles son los órganos y quiénes las personas autorizadas para recibir la votación, atento a la normatividad prevista en la legislación electoral federal.

En todo sistema democrático resulta indispensable la renovación periódica de los órganos del Estado a través de elecciones populares.

Con este fin, el día de la jornada electoral en el ámbito de las casillas, los integrantes de las mesas directivas, con la participación ordenada de los electores, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la recepción de la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional señala que las mesas directivas de casilla estarán conformadas por ciudadanos, señalándose en los artículos 156 a 160 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los requisitos para ser integrante de estos órganos y las atribuciones que a cada uno competen.

De este modo, llevado a cabo el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla que se prevé en el artículo 240 del ordenamiento legal en cita, los ciudadanos seleccionados por el Consejo Distrital correspondiente, serán las personas autorizadas para recibir la votación.

De conformidad con el artículo 154 del propio Código Electoral Federal, las mesas directivas de casilla que se instalan en cada sección electoral, son los únicos órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de éstas. Dichos órganos se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres

suplentes generales, en términos del artículo 155, párrafo 1, del referido ordenamiento.

Al respecto, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar alguno de los siguientes elementos:

a) Que la votación se recibió por personas diversas a las autorizadas con antelación; esto es, que quienes recepcionen el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo, que no se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tienen algún impedimento legal para fungir como funcionarios.

b) Que la votación se recibió por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, recepcione el voto ciudadano.

c) Que la mesa directiva de casilla no se integró con la mayoría de los funcionarios (presidente, secretario y escrutadores).

Se destaca que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben proceder a su instalación a partir de las 8:00 horas, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, debiéndose levantar para tal efecto, la correspondiente Acta de jornada electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas

que actúan como funcionarios de casilla, conforme lo dispone el artículo 259, párrafos 1, 2 y 5, del Código Electoral Federal.

Dicha acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios como por los representantes que actuaron en la casilla, según lo determina el artículo 261, párrafo 1, del mismo ordenamiento.

Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de uno o varios de los funcionarios designados como propietarios, el artículo 260 del citado cuerpo normativo contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

Así, conforme lo dispone el señalado numeral, de no instalarse la casilla a las 8:15 horas, estando presente el presidente, éste designará a los funcionarios faltantes. Primero, recorriendo el orden de los funcionarios presentes y habilitando a los suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren formados en la fila de la casilla.

En términos del mismo artículo, no encontrándose presente el presidente pero sí el secretario, éste asumirá las funciones de aquél y procederá a la instalación de la casilla.

Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y hará la designación de los funcionarios faltantes.

Estando sólo los suplentes, uno asumirá la función de presidente y los otros de secretario y primer escrutador, debiendo proceder el primero a la instalación de la casilla.

En caso de no asistir los funcionarios, el Consejo Distrital tomará las medidas que se estimen necesarias para la instalación de la mesa directiva y procederá a designar al personal encargado de ejecutar las labores correspondientes y cerciorarse de ello.

Cuando por razón de la distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención del personal del Instituto, a las diez horas, los representantes de los partidos ante las mesas de casilla, designarán por mayoría, a los funcionarios de entre los electores que se encuentren presentes, verificando previamente que éstos se encuentren inscritos en la lista nominal de electoras de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

En este último supuesto, se requerirá de la presencia de un notario público o juez; en ausencia de éstos, bastará la conformidad de los representantes de los partidos políticos.

Los nombramientos nunca podrán recaer en los representantes de los partidos, candidatos o funcionarios públicos.

Hechas las sustituciones en los términos que anteceden, la mesa recibirá válidamente la votación.

Precisado lo anterior, se procede al estudio particularizado de cada una de las casillas en que se invoca la causal de nulidad apuntada; para ello, este órgano jurisdiccional considerará como medios de convicción: el encarte de ubicación e integración de casillas publicado; así como las Actas de Jornada Electoral, en su caso, las Actas de Escrutinio y Cómputo, y las Listas Nominales de Electores, documentales que merecen valor probatorio pleno, conforme lo señalan los artículos 14 y 16, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral, en tanto constituyen documentos públicos.

Para una mejor comprensión y análisis de la causal de nulidad en examen, con la información contenida en los referidos elementos probatorios, se elabora el siguiente cuadro ilustrativo:

	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y HOJA DE INCIDENTES)	OBSERVACIONES
1	4275 B	<p>P. MARIO ROBERTO URBINA NUÑEZ</p> <p>S. JORGE ARTURO BERNABE NEGRETE</p> <p>1E. GUILLERMO ANTONIO MUSIK RIVERA</p> <p>2E. MARÍA FERNANDA ACUÑA BAEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. LIZETTE TORRES PANIAGUA</p> <p>2. RAMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ</p> <p>3. EMILIA PRISCILA CALZADA ORTÍZ</p>	<p>P. MARIO ROBERTO URBINA NUÑEZ</p> <p>S. JORGE ARTURO BERNABE NEGRETE</p> <p>1E. RAMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2E. MARÍA FERNANDA ACUÑA BAEZ</p>	El Segundo Suplente General pasó a ser primer Escrutador
2	4276 B	<p>P. DIEGO ANTONIO DE MARÍA CASTAÑEDA OLASCOAGA</p> <p>S. ALEJANDRA CONTRERAS DAVALOS</p>	<p>P. DIEGO ANTONIO DE M. CASTAÑEDA</p> <p>S. CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ</p>	El secretario aparece en la lista nominal de la sección

		<p>1E. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS VILLAGOMEZ</p> <p>2E. DIANA ALICIA CHAPA HERRERA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. OCTAVIO ANTONIO FELIX CHAIDEZ</p> <p>2. JORGE JESUS GONZALEZ AGUILA</p> <p>3. ADELAIDA SANCHEZ PEREZ</p>	<p>1E. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS VILLAGOMEZ</p> <p>2E. DIANA ALICIA CHAPA HERRERA</p>	
3	4277 B	<p>P. MARÍA TERESA SOSA REYES</p> <p>S. MIGUEL ANGEL CADENA ACOSTA</p> <p>1E. DIANA VICTORIA GONZALEZ ROSALES</p> <p>2E. CESAR AUGUSTO MORENO BUSTAMENTE</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARGARITA PORTILLA ISLAS</p> <p>2. GUADALUPE CAMPOS PEREZ</p> <p>3. DELFINO MELESIO JUAREZ LOPEZ</p>	<p>P. MARÍA TERESA SOSA REYES</p> <p>S. DIANA VICTORIA GONZALEZ ROSALES</p> <p>1E. CESAR AUGUSTO MORENO BUSTAMENTE</p> <p>2E. GUADALUPE CAMPOS PEREZ</p>	<p>El Primer escrutados pasó a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasó a ser primer escrutador.</p> <p>La segunda suplente paso a ser segunda escrutadora</p>
4	4293 C1	<p>P. IRASEMA SALINAS ARROYO</p> <p>S. ALFREDO SÁNCHEZ DIAZ</p> <p>1E. ELIZABETH SALAS CERVANTES</p> <p>2E. MARIA ERICA CANDANEDO VARGAS</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. CHRISTIAN SANCHEZ RAMIREZ</p> <p>2. GLORIA ARREGUIN QUIROZ</p> <p>3. JOSE SOTERO TORRES BOTELLO</p>	<p>P. IRASEMA ARROYO SALINAS</p> <p>S. ALFREDO SÁNCHEZ DIAZ</p> <p>1E. ELIZABETH CERVANTES SALAS</p> <p>2E. JOSE SOTERO TORRES BOTELLO</p>	<p>El Tercer Suplente General pasó a ser Segundo Escrutador.</p>
5	4294 C1	<p>P. DAVID MANRIQUE IBARRA</p> <p>S. SARA MARIA COSTA VAZQUEZ</p> <p>1E. SANDRA MARIA ZORAIDA SAID NAVA</p> <p>2E. SAMANTHA DEL CARMEN ESCANDON ORNELAS</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. RAFAEL CRUZ GIL</p> <p>2. CARLOS ZAMORA</p>	<p>P. SARA MARIA COSTA VAZQUEZ</p> <p>S. CARLOS ZAMORA CASTRO</p> <p>1E. PAOLA MONSERRAT FLORES LECUONA</p> <p>2E. DAGOBERTO ASTOLFO SANCHEZ SOLIS</p>	<p>El secretario pasó a ser presidente.</p> <p>El Segundo suplente pasó a ser secretario.</p> <p>El tercer suplente pasó a ser primer escrutador.</p> <p>El segundo escrutador aparece en la lista nominal de la sección</p>

		CASTRO 3. PAOLA MONSERRAT FLORES LECUONA		
6	4307 B	P. LUIS RICARDO DAVALOS MADRIGAL S. GUADALUPE CABALLERO AYALA 1E. JOSE RAMON GARCIA FLORES 2E. YENITZE ABRIL CARMONA CRUZ SUPLENTE 1. MARÍA DE LOURDES BERNAL CHAVEZ 2. YOLANDA HIDALGO PARTIDA 3. RAQUEL CHAVEZ GONZALEZ	P. LUIS RICARDO DAVALOS MADRIGAL S. JOSE RAMON GARCIA FLORES 1E. YENITZE ABRIL CARMONA CRUZ 2E. YOLANDA HIDALGO PARTIDA	El primer escrutado pasó a ser secretario El segundo escrutador pasó a ser primer escrutado. El segundo suplente pasó a ser segundo escrutador
7	4324 B	P. NORBERTO AGUSTIN BLAS ZAMORA S. LUIS ANTONIO OTERO CATALAN 1E. JORGE CARLOS PERAZA PIÑA 2E. ALMA LUZ COLMENARES ANGEL SUPLENTE 1. ALMA DEL CONSUELO PANO LIMON 2. MARINA TELLES DIAZ 3. JOSE APOLINAR ARELLANO MORALES	P. NORBERTO AGUSTIN BLAS ZAMORA S. ALMA LUZ COLMENARES ANGEL 1E. JORGE CARLOS PERAZA PIÑA 2E. CARLOS ANTONIO ZARATE MURILLO	El segundo escrutador pasó a ser secretario. El segundo escrutador aparece en la lista nominal de la sección.
8	4326 B	P. JOSE FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO S. MARÍA DE LOURDES AGUILAR GONZALEZ 1E. GUILLERMO CASTRO SOLÍS 2E. ALMA GLORIA TRINIDAD NAVARRO SUPLENTE 1. JOSE RAYMUNDO GUERRERO NOVAL 2. EVA GONZALEZ HERNANDEZ 3. ALFREDO VIZUETH GUERRERO	P. JOSE FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO S. MARÍA DE LOURDES AGUILAR GONZALEZ 1E. ALMA GLORIA TRINIDAD NAVARRO	El segundo escrutador pasó a ser primer escrutador. En dicha casilla no hubo segundo escrutador
9	4330 B	P. GEORGINA ELIZABETH ALVAREZ MANILLA FLORES	P. DANA E YOLANDA CAMPA VAZQUEZ	El secretario pasó a ser presidente. El primer escrutador

		<p>S. DANAÉ YOLANDA CAMPA VAZQUEZ</p> <p>1E. ALEJANDRO DURAN JIMENEZ</p> <p>2E. RUBEN JESUS DURAN LUEVANO</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ALFONSO JORGE BONNET FUENTES</p> <p>2. ROSA ELENA GALLEGOS VERDIAS</p> <p>3. CRISPINA FUENTES VIVEROS</p>	<p>S. ALEJANDRO DURAN JIMENEZ</p> <p>1E. RUBEN JESUS DURAN LUEVANO</p> <p>2E. ALFONSO JORGE BONNET FUENTES</p>	<p>pasó a ser secretario.</p> <p>El primer suplente pasó a ser segundo escrutador</p>
10	4331 B	<p>P. JORGE ALBERTO GUERRA GUERRERO</p> <p>S. ARTURO VÁZQUEZ MORENO</p> <p>1E. LAURA CHAVERO ANAYA</p> <p>2E. RENATO ALBERTO ARANDA RODRÍGUEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ADRIANA ORTEGA OCEJO</p> <p>2. ANA PATRICIA CHAVEZ SANCHEZ</p> <p>3. IVONNE ABDULIA GARCIA GALVAN</p>	<p>P. JORGE ALBERTO GUERRA GUERRERO</p> <p>S. ARTURO VÁZQUEZ MORENO</p> <p>1E. IVONNE ABDULIA GARCIA GALVAN</p> <p>2E. RENATO ALBERTO ARANDA RODRÍGUEZ</p>	<p>El tercer suplente pasó a ser primer escrutador.</p>
11	4331 C1	<p>P. JORGE ALBERTO BONILLA ACHACH</p> <p>S. OMAR ALEJANDRO BARRERA DIMAS</p> <p>1E. LAURA ELENA CHAVEZ COELLO</p> <p>2E. NISSA AMEYALI OLVERA MONDRAGON</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. VICTOR MANUEL CRUZ GARCIA</p> <p>2. ALEJANDRA GARCIA ESCALANTE</p> <p>3. DAVID PULIDO MUÑOZ</p>	<p>P. JORGE ALBERTO BONILLA ACHACH</p> <p>S. LAURA ELENA CHAVEZ COELLO</p> <p>1E. NISSA AMEYALI OLVERA MONDRAGON</p> <p>2E. ALEJANDRA GARCIA ESCALANTE</p>	<p>El primer escrutador pasó a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasó a ser primer escrutador.</p> <p>El segundo suplente pasó a ser segundo escrutador.</p>
12	4333 B	<p>P. SERGIO CHAVEZ PEREZ</p> <p>S. GILBERTO ANGEL NAVAS GÓMEZ</p> <p>1E. ROBERTO DE LA TORRE RIVERO</p> <p>2E. JAVIER MARTINEZ OLVERA</p> <p>SUPLENTES</p>	<p>P. SERGIO CHÁVEZ PEREZ</p> <p>S. GILBERTO ANGEL NAVAS GÓMEZ</p> <p>1E. ROBERTO DE LA TORRE RIVERO</p> <p>2E. MARÍA RAQUEL VERONICA CRUZ CASTRO</p>	<p>El primer suplente pasó a ser segundo escrutador</p>

		<p>1. MARÍA RAQUEL VERONICA CRUZ CASTRO</p> <p>2. OTILIO DOMINGUEZ MOJICA</p> <p>3. MARÍA DE LOURDES MOTA LOPEZ</p>		
13	4338 B	<p>P. MARÍA VICTORIA GIRIBET DEL CASTILLO</p> <p>S. LILIA IVONNE FIGUEROA REYNA</p> <p>1E. LEOPOLDO CANALES BOLADO</p> <p>2E. YANET NEGRETE HERNANDEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. GONZALO ALBERTO ISUNZA RAMIREZ</p> <p>2. MAURICIO LEDUC ANAYA</p> <p>3. MARGARITA MARIA DEL PILAR ARCE ZUÑIGA</p>	<p>P. MARÍA VICTORIA GIRIBET DEL CASTILLO</p> <p>S. LILIA IVONNE FIGUEROA REYNA</p> <p>1E. LEOPOLDO CANALES BOLADO</p> <p>2E. GONZALO ALBERTO ISUNZA RAMIREZ</p>	El suplente 1 pasa a ser segundo escrutador.
14	4339 B	<p>P. JOSE CEBREROS BARRERA</p> <p>S. DALIBOR JOSE TRNKA RODRÍGUEZ</p> <p>1E. AMERICA CAMARGO MATA</p> <p>2E. ISRAEL CERDA SANCHEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. CARMEN GLORIA ARIAS MUÑOZ</p> <p>2. MA DE LOURDES GUADALUPE CAMPOS HERRERA</p> <p>3. PATRICIA HERNANDEZ RAMOS</p>	<p>P. JOSE CEBREROS</p> <p>S. DALIBOR TRNKA</p> <p>1E. ISRAEL CERDA</p> <p>2E. CARMEN ARIAS</p>	<p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente uno pasa a ser segundo escrutador.</p>
15	4340 B	<p>P. MARÍA ÁNGELES SOLER ARECHALDE</p> <p>S. MARIA DEL SOCORRO GALVEZ DELGADO</p> <p>1E. FILIBERTA SÁNCHEZ MONTERO</p> <p>2E. GRACIELA MARTINA VEGA ARNAIZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA EUGENIA ZUÑIGA LOPEZ</p> <p>2. ANA CRISTINA SANCHEZ ESPINOSA</p> <p>3. MA LIBRADA SANCHEZ SANCHEZ</p>	<p>P. MARIA ANGELES SOLER ARECHALDE</p> <p>S. MARIA DEL SOCORRO GALVEZ DELGADO</p> <p>1E. FILIBERTA SÁNCHEZ MONTERO</p> <p>2E. MARIA EUGENIA ZUÑIGA LOPEZ</p>	El suplente uno pasa a ser segundo escrutador.

16	4340 C1	<p>P. ROSA VIRGINIA ALVAREZ VALADEZ</p> <p>S. RICARDO MARCIANO SANCHEZ HERRERA</p> <p>1E. JAIME AQUINO CASTILLO</p> <p>2E. MONTSERRAT ALAVEZ ORTUZAR</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA DE LOURDES SILVA DIAZ 2. LEONEL CAMARILLO MARCELINO 3. MERCEDES ANTONIA AMBRONSIO CRISTOBAL</p>	<p>P. ROSA VIRGINIA ALVAREZ VALADEZ</p> <p>S. RICARDO MARCIANO SANCHEZ HERRERA</p> <p>1E. JAIME AQUINO CASTILLO</p> <p>2E. MONTSERRAT ALAVEZ ORTUZAR</p>	Sin movimiento alguno, funcionarios designados
17	4341 B	<p>P. LEONARDO DANIEL SANCHEZ ROJAS</p> <p>S. NICANDRO ARTURO GOMEZ SPARROWE</p> <p>1E. FRANCISCO AMADOR CRUZ</p> <p>2E. VIANNEY BUSTINDUI MARTOS</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. GUADALUPE GONZALEZ NAVA 2. MARIA AURORA LUNA COVIAN 3. ARACELI CASTRO CRUZ</p>	<p>P. LEONARDO DANIEL SANCHEZ ROJAS</p> <p>S. FRANCISCO AMADOR CRUZ</p> <p>1E. VIANNEY BUSTINDUI MARTOS</p> <p>2E. GUADALUPE GONZALEZ NAVA</p>	<p>El secretario aparece en la lista nominal de la sección.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El primer suplente pasa a ser segundo escrutador.</p>
18	4341 C1	<p>P. JUDITH ZURITA NOGUERA</p> <p>S. ALICIA ELVIRA SPARROWE FLORES</p> <p>1E. LUCIA BARRIOS HERNÁNDEZ</p> <p>2E. GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ HERRERA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. CLAUDIA GABRIELA HERNANDEZ ANDRADE 2. IVAN ALEJANDRO ARAGON ALARCON 3. CONCEPCION ESCALANTE CAMACHO</p>	<p>P. JUDITH ZURITA NOGUERA</p> <p>S. GUILLERMO A. GONZALEZ HERRERA</p> <p>1E. MARÍA AURORA LUNA COVIAN</p> <p>2E. CONCEPCIÓN CAMACHO ESCALANTE</p> <p>Información obtenida de la foja de incidentes que se encuentra en el anexo 2 del cuaderno principal</p>	<p>El segundo escrutado pasa a ser secretario.</p> <p>El primer escrutador a parece en la lista nominal de la sección.</p> <p>El tercer suplente pasa a ser segundo escrutador.</p>
19	4342 B	<p>P. JORGE LUIS VAZQUEZ HERRERA</p> <p>S. OSCAR PRESBITERO ARRIAGA</p> <p>1E. ANTONIO CARRANZA YAÑEZ</p> <p>2E. OLIVIA FLORES RAMOS</p>	<p>P. VAZQUEZ HERRERA JOSE LUIS</p> <p>S. PRESTIBERO ARRIAGA OSCAR</p> <p>1E. BELTRAN VARGAS DANIELA DINORA</p> <p>2E. DIAZ REYES EDUARDO</p>	<p>El suplente uno pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El segundo escrutador aparece en la lista nominal de la sección</p>

		<p>SUPLENTES</p> <p>1. DANIELA DINORA BELTRAN VARGAS</p> <p>2. PAOLO AGOSTONI CAPDEVILA</p> <p>3. DANIEL ALVIZUA DOMINGUEZ</p>		
20	4342 C1	<p>P. MIGUEL ANGEL VEGA ROBLES</p> <p>S. ESTELA CANTERO IGLESIAS</p> <p>1E. SOFIA ROSAS TREVIÑO</p> <p>2E. VALERIA LIMON DOERING</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ISRAEL GUSTAVO AGUILAR ALMANZA</p> <p>2. EDUARDO DIAZ REYES</p> <p>3. AURELIA LEODOVINA CASTILLO EDUARDO</p>	<p>P. MIGUEL ANGEL VEGA ROBLES</p> <p>S. ESTELA CANTERO IGLESIAS</p> <p>1E. SOFIA ROSAS TREVIÑO</p> <p>2E. VALERIA LIMON DOERING</p>	Sin movimiento alguno, funcionarios designados
21	4345 C1	<p>P. MARIA ESTHER BEATRIZ SALDAÑA GUEVARA</p> <p>S. MARIA TERESA CANTORAL DIAZ</p> <p>1E. JULIO CESAR BENITEZ VILLA</p> <p>2E. IRMA GUADALUPE GRACIA ICAZA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ALEJANDRO SUAREZ AREVALO</p> <p>2. MARIA GUADALUPE ESPINOSA ORTIZ</p> <p>3. SANDRA XX HERNANDEZ</p>	<p>P. MARIA ESTHER BEATRIZ SALDAÑA GUEVARA</p> <p>S. MARIA TERESA CANTORAL DIAZ</p> <p>1E. IRMA GUADALUPE GRACIA ICAZA</p> <p>2E. ALEJANDRO SUAREZ AREVALO</p>	<p>El segundo escrutado pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente uno pasa a ser segundo escrutador.</p>
22	4345 C2	<p>P. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO SOBERANIS</p> <p>S. CECILIA PATRICIA SUAREZ AREVALO</p> <p>1E. JOSE MIGUEL BISOGNO VILLAR</p> <p>2E. VIRGINIA LOPEZ RODRIGUEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ROBERTO ACUÑA BRAUN</p> <p>2. DIEGO PALOMO FLORES</p> <p>3. ROSA DIAZ SANCHEZ</p>	<p>P. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO SOBERANIS</p> <p>S. JOSE MIGUEL BISOGNO VILLAR</p> <p>1E. VIRGINIA LOPEZ RODRIGUEZ</p> <p>2E. ROBERTO ACUÑA BRAUN</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente uno pasa a ser segundo escrutador.</p>

23	4347 B	<p>P. RENE EFRAIN BORREGO PEÑA</p> <p>S. ISADORA MORA MORENO</p> <p>1E MARIA DE LA LUZ BARRIENTOS VALENZUELA</p> <p>2E. RUTH MOLINA QUILLARES</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. GUILLERMO SANCHEZ BAUTISTA</p> <p>2. ALEJANDRO GALLARDO RODRIGUEZ</p> <p>3. MARIA ENRIQUETA LARA Y OCHOA</p>	<p>P. BORREGO PEÑA RENE EFRAIN</p> <p>S. BARRIENTOS VALENZUELA MA. DE LA LUZ</p> <p>1E. MOLINA QUILLARES RUTH</p> <p>2E. LARA OCHOA MARIA ENRIQUETA</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El tercer suplente pasa a ser segundo escrutador.</p>
24	4353 C1	<p>P. CARLOS RAMON SANDOVAL MINERO</p> <p>S. GABRIEL CUE GUERRERO</p> <p>1E. PEDRO HUGO ALCALA LOPEZ</p> <p>2E. JUAN PABLO HERRERA GONZALEZ SARAVIA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. DANIELA VIOLETA MUÑIZ RAMIREZ</p> <p>2. MARIA DEL ROSARIO MEDINA MARTINEZ</p> <p>3. SERGIO RAYON PAREDES</p>	<p>P. GABRIEL CUE GUERRERO</p> <p>S. PEDRO HUGO ALCALA LOPEZ</p> <p>1E. JUAN PABLO HERRERA SARAVIA</p> <p>2E. MARIA DEL ROSARIO MEDINA MARTINEZ</p>	<p>El secretario pasa a ser presidente.</p> <p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador-</p> <p>El suplente dos pasa a ser segundo escrutador</p>
25	4357 B	<p>P. RODOLFO COTA ARMADA</p> <p>S. WENDY AGUILERA RAMIREZ</p> <p>1E. BLANCA ESTHER PEREZ CASTILLO</p> <p>2E. ADELA PAOLA LEON MADRIGAL</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA ELENA TOMASINI ORTIZ</p> <p>2. MIRIAM GONZALEZ CISNEROS</p> <p>3. VICTOR MANUEL SALGADO BRAVO</p>	<p>P. RODOLFO COTA ARMADA</p> <p>S. WENDY AGUILERA RAMIREZ</p> <p>1E. BLANCA ESTHER PEREZ CASTILLO</p> <p>2E. MARIA ELENA TOMASINI ORTIZ</p>	<p>El suplente uno paso a ser el segundo escrutador.</p>
26	4363 B	<p>P. BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ</p> <p>S. PABLO JOSE VARGAS MERCADILLO</p> <p>1E. YAJI LUCIA LOPEZ LASSES</p>	<p>P. BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ</p> <p>S. PABLO JOSE VARGAS MERCADILLO</p> <p>1E. YAJI LUCIA LOPEZ LASSES</p>	<p>El Segundo suplente pasa a ser segundo escrutador</p>

		<p>2E. ARTEMIO MORALES HINTZE</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. FRANCISCA NATIVIDAD SANTIAGO SOTO</p> <p>2. SANTA MARIA DE GUADALUPE VAZQUEZ BARRON</p> <p>3. ELDA OFELIA HERNANDEZ MURGUIA</p>	<p>2E. SANTA MARIA DE GUADALUPE VAZQUEZ BARRON</p>	
27	4363 C1	<p>P. PEDRO JOSE SOBREVILLA MORENO</p> <p>S. BLAS BASURTO ALMARAZ</p> <p>1E. JOSE RAUL MONDRAGON BECERRIL</p> <p>2E. GUSTAVO ROLANDO PEREZ PEREZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ALEJANDRO NIVON RUIZ</p> <p>2. FLORENTINA RUISANCHEZ ENRIQUEZ DE LA LUZ</p> <p>3. MA GUADALUPE SANTOS GRANADOS</p>	<p>P. PEDRO JOSE SOBREVILLA MORENO</p> <p>S. BLAS BASURTO ALMARAZ</p> <p>1E. JOSE RAUL MONDRAGON BECERRIL</p> <p>2E. MA. GUADALUPE SANTOS</p>	<p>El tercer suplente pasa a ser segundo escrutador</p>
28	4364 B	<p>P. CECILIA SILVA OLIVERA TORO</p> <p>S. LUZ MARIA CHAVEZ FLORES</p> <p>1E. PILAR HERNANDEZ REINERT</p> <p>2E. HUMBERTO SADOT JACOME ESTRADA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. LUIS MORALES PINTO</p> <p>2. EVA SANCHEZ LOPEZ</p> <p>3. GUADALUPE CARDOSO NORIEGA</p>	<p>P. CECILIA SILVA OLIVERA TORO</p> <p>S. LUZ MARIA CHAVEZ FLORES</p> <p>1E. PILAR HERNANDEZ REINERT</p> <p>2E. HUMBERTO SADOT JACOME ESTRADA</p>	<p>Se instaló la casilla con las personas que estaban autorizadas</p>
29	4365 B	<p>P. AMANDA ROSALES BADA</p> <p>S. MARIA JEANETTE ABRAHAM LLAMAS</p> <p>1E. RHUAL MANUEL ARANZABAL BEGUERISSE</p> <p>2E. MARIA DANIELA RAZO VITE</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. RODRIGO FLORES BARROETA CASTILLO</p> <p>2. ERENDIRA DEL ANGEL GARCIA</p> <p>3. CATALINA AMAYA</p>	<p>P. AMANDA ROSALES BADA</p> <p>S. RHUAL MANUEL ARANZABAL</p> <p>1E. MARIA DANIELA RAZO VITE</p> <p>2E. ERENDIRA DEL ANGEL GARCIA</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente dos pasa a ser segundo escrutador.</p>

		AMBROSIO		
30	4365 C1	<p>P. ANTONIO SANCHEZ ROMAY</p> <p>S. JUAN CARLOS IGNACIO AHEDO ARZANI</p> <p>1E. SYLVIA ISABEL ARANZABAL BEGUERISSE</p> <p>2E. LUIS ENRIQUE DE TORRES MACIAS</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ANGELICA MARCELA CALVILLO CEBRIAN</p> <p>2. OSCAR RAMIREZ SANTIAGO</p> <p>3. LUZ CONSUELO ROMERO KURI</p>	<p>P. ANTONIO SANCHEZ ROMAY</p> <p>S. JUAN CARLOS IGNACIO AHEDO ARZANI</p> <p>1E. SILVIA ISABEL ARANZABAL BEGUERISSE</p> <p>2E. LUZ CONSUELO ROMERO KURI</p>	<p>El tercer suplente pasa a ser segundo escrutador.</p>
31	4365 C2	<p>P. ADRIANA GUADALUPE VALDEZ TORRES</p> <p>S. JORSHUA AMANCIO LABRA</p> <p>1E. LEONARDO ROBERTO CARRETERO GARCIA</p> <p>2E. ARMANDO ANTONIO ESTRADA MARTINEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA DEL CARMEN MARISCAL HERNANDEZ</p> <p>2. HILDA GUADALUPE JUAREZ MARTINEZ</p> <p>3. LUCIA CRISTINA JACINTO MORENO</p>	<p>P. VALDEZ TORRES ADRIANA GUADALUPE</p> <p>S. AMACIO LABRA JORSHUA</p> <p>1E. ESTRADA MARTINEZ ARMANDO ANTONIO</p> <p>2E. JACINTO MORENO LUCIA CRISTINA</p>	<p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente tres pasa a ser segundo escrutador</p>
32	4372 C1	<p>P. MONTZERRAT EVANGELINA SANCHEZ LOYOLA</p> <p>S. MAYRA ELENA VILLASEÑOR RAMIREZ</p> <p>1E. RAFAEL GERONIMO MARIO ALVAREZ CABORNO OJEDA</p> <p>2E. LAURA BEATRIZ CARDENAS MORA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. LORENA GOMEZ MUTIO</p> <p>2. SOLEDAD HERNANDEZ LOPEZ</p> <p>3. JUAN IGNACIO OROZCO MEZA</p>	<p>P. MONTZERRAT EVANGELINA SANCHEZ LOYOLA</p> <p>S. RAFAEL GERONIMO MARIO ALVAREZ CABORNO OJEDA</p> <p>1E. LAURA BEATRIZ CARDENAS MORA</p> <p>2E. LORENA GOMEZ MUTIO</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente primero pasa a ser segundo escrutador.</p>

33	4385 C1	<p>P. GUILLERMO LANDA PALMA</p> <p>S. JOSE MIJAIL CAMPOS COMPEAN</p> <p>1E. MARIA LUISA PORRAS DOMINGUEZ</p> <p>2E. JOAQUIN MARTIN RAMIREZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. ISABEL ALEJANDRA ZETINA GOMEZ</p> <p>2. REYNA BERDEJO AQUINO</p> <p>3. ELSA MARIA DELEON Y MIER Y TERAN</p>	<p>P. GUILLERMO LANDA PALMA</p> <p>S. MARIA LUISA PORRAS DOMINGUEZ</p> <p>1E. CYNTHIA AMANDI CARMONA</p> <p>2E. FRANCISCA ANGELINA GÓMEZ CHAPARRO</p> <p>Información tomada del acta de escrutinio y cómputo</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>Los escrutadores aparecen en la lista nominal de la sección.</p>
34	4386 C2	<p>P. MARIA ANTONIETA DE ALBA GALINDO</p> <p>S. ANTONIO GARCIA BADA GONZALEZ</p> <p>1E. BLANCA ALICIA JIMENEZ DE LEON</p> <p>2E. VICTOR RODOLFO RODRIGUEZ REYES</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA ARCELIA HERNANDEZ GALLARDO</p> <p>2. IVAN HERNANDEZ LUQUES</p> <p>3. FERNANDO JUSTO GUERRERO GONZALEZ</p>	<p>P. MARIA ANTONIETA DE ALBA GALINDO</p> <p>S. BLANCA ALICIA JIMENEZ DE LEON</p> <p>1E. MARIA ARCELIA HERNANDEZ GALLARDO</p> <p>2E. MINERVA GALINDO URAILES</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El suplente uno pasa a ser primer escrutador.</p> <p>La segunda escrutadora aparece en la lista nominal de la sección.</p>
35	4387 B	<p>P. LAURA BEATRIZ CAMARGO COLIN</p> <p>S. MA TERESA SANDERS VELAZCO</p> <p>1E. MAYELA ROMMYNA CORTES BRAVO</p> <p>2E. CAMILLE ASENETH VARGAS GARCIA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA EURIDICE ROSALES GADDAR</p> <p>2. BEATRIZ BEJARANO GONZALEZ</p> <p>3. ROSAURA LEAL VAZQUEZ</p>	<p>P. LAURA BEATRIZ CAMARGO COLÍN</p> <p>S. MA TERESA SANDERS VELAZCO</p> <p>1E. MAYELA ROMMYNA CORTES BRAVO</p> <p>2E. CAMILLE ASENETH VARGAS GARCIA</p>	<p>Se integró con las personas designadas</p>
36	4392 B	<p>P. ROSA SANCHEZ SOTO</p> <p>S. MARIA CRISTINA SALINAS SANGINES</p> <p>1E. MARIA TERESA ARANDA FAJARDO</p> <p>2E. ALEJANDRO</p>	<p>P. ROSA SANCHEZ SOTO</p> <p>S. MARIA CRISTINA SALINAS SANGINES</p> <p>1E. MARIA TERESA ARANDA FAJARDO</p> <p>2E.: MARÍA GUADALUPE</p>	<p>El suplente dos pasa a ser segundo escrutador</p>

		DIEGUEZ FRITZ SUPLENTE 1. MA GUADALUPE JOSEFINA SOLER TREVILLA 2. MARIA GUADALUPE MARTINEZ OLGUIN 3. LUIS DEMETRIO MORALES MARTINEZ	MARTINEZ OLGUIN)	
37	4393 B	P. VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA S. MARIA DEL CARMEN MANCERA RESENDIZ 1E. SERGIO ANGEL SALDIVAR 2E. JUAN ALBERTO BRAVO HERNANDEZ SUPLENTE 1. ANA MARGARITA RIVAS LOZANO 2. APOLINAR SANCHEZ 3. FERNANDO CHAVEZ MORENO	P. VICTOR HUGO TELLEZ HERRERA S. MARIA DEL CARMEN MANCERA RESENDIZ 1E. JUAN ALBERTO BRAVO HERNANDEZ 2E. ANA MARGARITA RIVAS LOZANO	El primer suplente pasa a ser segundo escrutador
38	4397 B	P. CLAUDIO SANTINO BOLAÑOS RODRIGUEZ S. SERGIO LOPEZ SALAMANCA 1E. EDITH EUGENIA DE JESUS CRAVIOTO VERGARA 2E. GISELA GUADALUPE MARTINEZ OSORIO SUPLENTE 1. FLORENCIO MANUEL DIAZ GARCIA 2. MARIA EUGENIA DE LA FLOR GARCIA 3. KARLA ITZEL LARIOS DIAZ	P. CLAUDIO SANTINO BOLAÑOS RODRIGUEZ S. SERGIO LOPEZ SALAMANCA 1E. GISELA GUADALUPE MARTINEZ OSORIO 2E. MARIA EUGENIA DE LA FLOR GARCIA	El segundo suplente pasa a ser segundo escrutador.
39	4399 C1	P. MANUEL MATIAS SERRATO ARAGON S. FIDEL ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ 1E. BEATRIZ EUGENIA BELMONT ROSAS 2E. JULIO IVAN GAMBOA GONZALEZ SUPLENTE 1. JOSE ANTONIO BAHENA CORDERO 2. MIGUEL ANGEL BRITO HERRERA 3. LUIS ALBERTO PARRA SANCHEZ	P. MANUEL MATIAS SERRATO ARAGON S. MARÍA THELMA CORTES RELLO 1E. LUIS ALBERTO PARRA SÁNCHEZ 2E. MARÍA DEL SOCORRO GONZALEZ SANTARELLI	La secretaria se encuentra en la lista nominal de la sección. El tercer suplente pasa a ser primer escrutador. El segundo escrutador se encuentra en la lista nominal de la sección

40	4472 C1	<p>P. LAURA ESTELA ESPEJEL LOPEZ</p> <p>S. CATARINO VELAZCO BOTELLO</p> <p>1E. MARGARITA MARITZA PEREZ ZAMORA</p> <p>2E. GUADALUPE DANIELA ESPEJEL MARTINEZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. BETSY GARCIA PADILLA</p> <p>2. RODRIGO DE JUAMBELZ JIMENEZ</p> <p>3. PIERO ABRAHAM CABRERA CORDERO</p>	<p>P. LAURA ESTELA ESPEJEL LOPEZ</p> <p>S. CATARINO VELAZCO BOTELLO</p> <p>1E. DANIELA GUADALUPE ESPEJEL MARTINEZ</p> <p>2E. CÉSAR EMANUEL TÉLLEZ MARTINEZ</p>	<p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El segundo escrutador corresponde a la sección, (según informe dado por el 15 Consejo Distrital en el oficio Consejo Distrital 15-DF/0190/2012, por el cual desahoga el requerimiento que le fuera formulado, adjuntándole hoja denominada detalle del ciudadano</p>
41	4472 C2	<p>P. MIRIAM AMERICA JESUS SILVA</p> <p>S. JUANA MARIA VENEGAS RODRIGUEZ</p> <p>1E. RICARDO DE JUAMBELZ JIMENEZ</p> <p>2E. GISELA RIQUELME LOERA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. GLORIA ESTELA PRIAN ARROYO</p> <p>2. JOSE LUIS GAMEZ MARTINEZ</p> <p>3. FERNANDO MIGUEL SANTIAGO</p>	<p>P. MIRIAM AMÉRICA JESÚS SILVA</p> <p>S. JUANA MARÍA VENEGAS RODRIGUEZ</p> <p>1E. GISELA RIQUELME LOERA</p> <p>2e. RICARDO DE JUAMBELZ JIMÉNEZ</p> <p>Acta de escrutinio y cómputo</p>	<p>Son las personas designadas pero se invirtieron el primer y segundo escrutador</p>
42	4473 B	<p>P. HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ARCINIEGA</p> <p>S. MARIA DE JESUS ESQUEDA DE ANDA</p> <p>1E. EDUARDO ANTONIO KAYE BONALES</p> <p>2E. LAURA ESCALANTE CUETO</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. LEPOLDO ORTEGA ORDUÑA</p> <p>2. VALENTE ARTURO CHU VAZQUEZ</p> <p>3. ELVIRA GOMEZ SANTIAGO</p>	<p>P. HECTOR ENRIQUE ESPINOSA ARCINIEGA</p> <p>S. EDUARDO ANTONIO KAYE BONALES</p> <p>1E. LAURA ESCALANTE CUETO</p> <p>2E.: LEOPOLDO ORTEGA ORTUÑO</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente uno pasa a ser segundo escrutador</p>
43	4475 C1	<p>P. CESAR ALBERTO ALEGRIA MAZON</p> <p>S. HECTOR FERMIN BLANCO ZAZUETA</p> <p>1E. ADRIAN VAZQUEZ BENITEZ</p>	<p>P. CESAR ALBERTO ALEGRIA MAZON</p> <p>S. HECTOR FERMIN BLANCO ZAZUETA</p> <p>1E. ADRIAN VAZQUEZ BENITEZ</p>	<p>El tercer suplente pasa a ser segundo escrutador.</p>

		<p>2E. SERGIO JESUS ALVAREZ Y ALVAREZ</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. KAREN VERENICE BAUTISTA GARCIA 2. JENNY CASTAÑEDA VAZQUEZ 3. PATRICIA UNDA AMBRIZ</p>	<p>2E. PATRICIA UNDA AMBRIZ</p>	
44	4476 B	<p>P. SUSANA ALVARADO MARIN</p> <p>S. MARIO GARFIAS SANTOYO</p> <p>1E. MARIA ELENA VALDES ESTRADA</p> <p>2E. AGUSTIN BRAVO ANGUIANO</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARTHA ELENA GONZALEZ CABALLERO 2. ELIZABETH GUIZAR DE LOS COBOS 3. IRMA ARELLANO GARCIA</p>	<p>P. SUSANA ALVARADO MARIN</p> <p>S. MARIO GARFIAS SANTOYO</p> <p>1E. MARTHA ELENA GONZALEZ CABALLERO</p> <p>2E. ELIZABETH GUIZAR DE LOS COBOS</p>	<p>El suplente uno pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente dos pasa a ser segundo escrutador</p>
45	4476 C1	<p>P. ALFREDO DANIEL JUAREZ RODRIGUEZ</p> <p>S. MARIO ALBERTO JAIMES TERAN</p> <p>1E IVONNE VILLASEÑOR CABRAL</p> <p>2E. MIGUEL ANGEL CERVANTES ESTRADA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA BALBOA 2. ANDREA MARIANA GARCIA VELAZQUEZ 3. JOSEFINA CORTES ISLAS</p>	<p>P. ALFREDO DANIEL JUAREZ RODRIGUEZ</p> <p>S. MARIO ALBERTO JAIMES TERAN</p> <p>1E. IVONNE VILLASEÑOR CABRAL</p> <p>2E ANDREA MARIANA GARCIA VELÁZQUEZ</p>	<p>El segundo suplente pasa a ser segundo escrutador</p>
46	4476 C2	<p>P. SOCORRO GUADALUPE FERNANDEZ PUMAR</p> <p>S. JESUS SALINAS IBARRA</p> <p>1E. ANTONIO BALLESTEROS VILLALOBOS</p> <p>2E. LUIS ARTURO CHAVEZ CORDOVA</p> <p>SUPLENTES</p> <p>1. MARIA ELENA CALZADA SOLORZANO 2. ISABEL ALVAREZ MONROY 3. VICTORIA GUZMAN</p>	<p>P. SOCORRO GUADALUPE FERNANDEZ PUMAR</p> <p>S. ANTONIO BALLESTEROS VILLALOBOS</p> <p>1E. LUIS ARTURO CHAVEZ CORDOVA</p> <p>2E.: MARÍA ELENA CALZADA SOLORZANO</p>	<p>El primer escrutador pasa a ser secretario.</p> <p>El segundo escrutador pasa a ser primer escrutador.</p> <p>El suplente uno pasa a ser segundo escrutador,</p>

		GOMEZ		
--	--	-------	--	--

Con base en la información contenida en el cuadro, se concluye lo siguiente:

Sin cambio de funcionarios.

1. Por lo que hace a las casillas **(5)** 4340 C1, 4342 C1, 4364 B, 4387 B y 4472 C2, es de desestimarse el agravio consistente en que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la ley, toda vez que de la revisión detenida del encarte, así como del examen de las Actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentos que obran en los cuaderno principal y accesorios del expediente en que se actúa, se advierte que los nombres de las personas que fueron designadas por el Consejo Distrital correspondiente, para desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada, a los que se les concede pleno valor probatorio, en tanto documentales públicas que son de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, guardan identidad con los de quienes recibieron la votación ese día, de donde se colige que la votación fue recibida por las personas insaculadas y capacitadas por la autoridad electoral administrativa.

Por lo anterior, el agravio esgrimido por el accionante es infundado y, en consecuencia, no se acredita la nulidad invocada por cuanto hace a las casillas analizadas.

Corrimiento de Funcionarios

2. Con relación a las casillas **(31)** 4275 B, 4277 B, 4293 C1, 4307 B, 4330 B, 4331 B, 4331 C1, 4333 B, 4338 B, 4339 B, 4340 B, 4341 B, 4345 C1, 4345 C2, 4347 B, 4353 C1, 4357 B, 4363 B, 4363 C1, 4365 B, 4365 C1, 4365 C2, 4372 C1, 4392 B, 4393 B, 4397 B, 4473 B, 4475 C1, 4476 B, 4476 C1 4476 C2, en cada una de ellas se observa, por una parte, que algunos de los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios, ocuparon cargos distintos a los que les habían sido asignados inicialmente, como se aprecia en el cuadro que antecede.

En efecto, por cuanto hace a este hecho, es menester señalar que tal circunstancia, en concepto de este órgano jurisdiccional, no afecta el principio de certeza, en tanto que quienes integraron las mesas directivas de las casillas antes identificadas, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser funcionarios de casilla; ya que fueron insaculados y capacitados por el Instituto Federal Electoral, e incluso fueron debidamente instruidos para ocupar un cargo distinto al inicialmente asignado, para el caso de que el día de la jornada electoral no estuviera presente alguno de los otros integrantes del órgano receptor de la votación, tal y como le establece el artículo 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tal razón, si la propia legislación de la materia autoriza que en caso necesario, la integración de la mesa

directiva de casilla se realice con personas distintas a las autorizadas, mayor justificación encuentra el que se integre mediante la realización de corrimientos, aunque éste se haya realizado de manera diferente, entre quienes fueron debidamente designados por el Consejo Distrital correspondiente, ya que los mismos se encuentran facultados por el código de la materia, circunstancia que en modo alguno actualiza la causal de nulidad prevista por el inciso e) del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, aun cuando los ciudadanos facultados ocuparon cargos distintos a los inicialmente designados, esa irregularidad no resulta grave ni determinante para el resultado de la votación, siendo en tal virtud insuficiente por sí misma para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas en cuestión.

En consecuencia los motivos de inconformidad hechos valer por la coalición enjuiciante se estiman **infundados**.

Sustitución de funcionarios.

Con relación a las casillas **(2)** 4276 B y 4472 C1 en ella los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de casilla, no fueron los designados inicialmente para ello, sin embargo cabe referir que el artículo 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta al presidente o funcionario de casilla de mayor categoría, para integrar la mesa directiva, en última instancia, con

ciudadanos que no hayan sido designados con antelación, pero que se encuentren en la casilla y pertenezcan a la misma sección.

Sin embargo, no se le confiere plena libertad y arbitrio para elegir a cualquier persona para ocupar dichos cargos, sino que acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la casilla, expresión con la que establece en realidad un imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, circunstancia que encuentra su explicación en la exigencia impuesta por el legislador de que, aun en circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente por el consejo correspondiente, tanto propietarios como suplentes, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que cumplan por lo menos, algunos de los requisitos para ser integrante de la mesa directiva de casilla, previstos en el artículo 156 del ordenamiento electoral invocado, como los relativos a ser residente de la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar y estar en ejercicio de sus derechos políticos.

Lo anterior facilita a quien hace la designación, la comprobación con valor pleno de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal de la sección a la que acude a votar, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos

mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, la cual sería difícil de practicar ante el apremio de las circunstancias.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional estima que en aquellos casos en que los electores se desempeñen como funcionarios de casilla, aun cuando no hayan sido previamente designados por la autoridad electoral para fungir como tales, siempre y cuando sus datos aparezcan en alguna de las Listas Nominales de Electores de la sección en que actúen, tal hecho no actualiza los extremos de la causal de nulidad invocada por el accionante.

En este sentido y para el efecto de determinar si el ciudadano que se desempeñó como funcionario en la casillas en estudio, aparece en la respectiva Lista Nominal de Electores y si pertenece o no a la sección electoral en cuya casilla actuó, tomará en consideración la lista nominal de electores, remitida por la autoridad responsable, como parte integrante del expediente formado con motivo de la presentación del juicio que se resuelve, la cual goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de una documental pública expedida por la autoridad electoral y no encontrarse desvirtuadas en modo alguno por la parte enjuiciante.

Hechas las precisiones apuntadas, este órgano jurisdiccional procede al estudio del agravio esgrimido por la

coalición actora, respecto de la casilla impugnada en que se actualiza el supuesto antes descrito.

En la casilla 4276 B, se advierte que, contrariamente a lo que señala el enjuiciante, Carlos Garcia Martínez, quien fungió como secretario, sí aparece en la Lista Nominal de Electores de la sección, correspondiente a la misma, identificado con el número consecutivo 186.

Del análisis de la anterior casilla es posible concluir que, si ante la ausencia de los funcionarios insaculados y capacitados por el Consejo Distrital, se designó electores que estaban presentes en la casilla para ocupar el cargo del ausente, y dicho ciudadano están incluidos en la lista nominal de la casilla en las que actuó como funcionarios, es indudable que tal sustitución se realizó conforme a la ley y, por tanto, estuvo facultado para recibir la votación.

Además, el enjuiciante no alega, menos aún demuestra, que el citado ciudadano se encontraran en alguno de los impedimentos previstos en la ley para ser funcionarios de casilla, esto es, que hayan tenido el carácter de representantes de partido político ante la casilla en la cual actuaron, en términos del párrafo 3 del artículo 260 del Código Electoral Federal.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, en lo que al caso resulten aplicables, las jurisprudencias y relevante aprobadas por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Compilación 1997-

2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomos Jurisprudencia y tesis, bajo los rubros: **“PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA”** y **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLA. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”**.

Tratándose de las casillas **(8)** 4294 C1, 4324 B, 4341 C1, 4342 B, 4385 C1, 4386 C2, 4399 C1 y 4476 C1 en ellas se advierte que fueron integradas con ciudadanos que fueron insaculados y capacitados para desempeñar tales cargos en cada una de las casillas que se mencionan; o bien fueron incorporados a ellas ciudadanos de los que se encontraban formados el día de la jornada electoral en ellas y que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores de la secciones respectivas, motivo por el cual, en los términos referidos anteriormente, no se encontraban impedidos para desempeñar tales cargos, de ahí lo inoperante del agravio hecho valer en este sentido por el impetrante.

Lo anterior es así, ya que en el caso de la casilla 4294 C1, se advierte que Dagoberto Astolfo Sánchez Solís, quien fungió como segundo escrutador, aparece en la Lista Nominal de Electores de la casilla, identificado con el número 278; mientras que el secretario pasó a ser presidente, y segundo y tercer suplentes pasaron a integrar la casilla como secretario y primer escrutador.

Por cuanto hace a la casilla 4324 B, se advierte que Carlos Antonio Zarate Murillo, quien fungió como segundo escrutador, aparece en la Lista Nominal de Electores de la sección 4324 C1, identificado con el número 562; mientras que el segundo escrutador pasó a ser secretario.

Para el caso de la casilla 4341 C1, se advierte que María Aurora Luna Covian, quien fungió como primer escrutador, aparece en la Lista Nominal de Electores de la casilla identificado con el número 30; mientras que el segundo escrutador pasa a ser secretario y el tercer suplente pasa a ser segundo escrutador.

Por lo que hace a la casilla 4342 B, se advierte Eduardo Díaz Reyes, quien fungió como segundo escrutador, aparece en la Lista Nominal de Electores de la casilla identificado con el número 307; mientras que el primer suplente pasa a ser primer escrutador.

En lo tocante a la casilla 4385 C1, de la que se desprende que Francisca Angelina Gómez Chaparro, quien fungió como segundo escrutador, aparece en la lista nominal de la casilla 4385 B, con el número 471, mientras Cynthia Amandi Carmona quien se desempeñó como primer escrutador, aparece la misma casilla 4385 B con el número 58, mientras que el primer escrutador ocupó el cargo de secretario.

En relación con la casilla 4386 C2, de la que se advierte que Minerva Galindo Urdiales, quien se desempeñó como

segundo escrutador, aparece en la lista nominal de la casilla 4386 B, con el número 494, en tanto el primer escrutador fungió como secretario y el primer suplente pasa a ser primer escrutador.

Por lo que hace a la casilla 4399 C1, de la que se advierte que María Thelma Cortés Rello, quien fungió como secretaria, aparece en la lista nominal de la casilla 4399 B, con el número 369, mientras que María del Socorro González Sangreli quien se desempeñó como segundo escrutador, se encuentra en la lista nominal de la casilla antes indicada, bajo el número 121, así como que el tercer suplente pasó a ser primer escrutador.

Por lo que hace a la casilla 4476 B, de la que se advierte que Martha Elena González Caballero quien fungió como primer escrutador había sido designada suplente uno; y Elizabeth Guizar de Los Cobos, que era el suplente dos, pasó a ser el segundo escrutador.

Tratándose de la casilla **(1)** 4326 B, ésta se conforma por dos ciudadanos insaculados y capacitados previamente por la autoridad electoral, titulares en sus cargos y por un escrutador, sucediendo que dicha casilla no contó con la participación del segundo escrutador.

No obstante lo anterior, ante la ausencia de quien debiera asumir la función de escrutador, este Tribunal Electoral, ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentemente la recepción de la votación de la

casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división de trabajo y evaluando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante XXIII/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas 1150 y 1151, tomo tesis volumen 1, cuyo rubro es el siguiente **“FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”**.

Por tal motivo, en el presente caso no se actualizan los extremos configurativos de la causal de nulidad de votación en estudio, y en consecuencia, resultan **INFUNDADOS** los agravios respectivos

Causal F). Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Previo al análisis del planteamiento en cuestión, es de establecerse que para el estudio de esta causal de nulidad de votación, debe tenerse presente lo siguiente.

El artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando haya mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Federal, las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Además, establece la manera en que deben integrarse las mesas directivas de casilla, así como las facultades que se conceden a cada uno de sus miembros, en términos de los siguientes dispositivos:

“ARTÍCULO 154

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral,

respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

...”

“ARTÍCULO 155

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

...”

“ARTÍCULO 156

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con Credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.”

“ARTÍCULO 157

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

...

- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

...”

"ARTÍCULO 158

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

...

g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;"

"ARTÍCULO 159

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

...

b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;

c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;

...

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 276 de este Código, y

..."

"ARTÍCULO 160

1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las (sic) marca asentada en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;

...”

En el código electoral federal también se establece el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 273

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.”

“ARTÍCULO 274

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos;

- a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.”

“ARTÍCULO 275

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores; y
- c) De diputados.”

“ARTÍCULO 276

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y

II. El número de votos que sean nulos; y

f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en

las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.”

“ARTÍCULO 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

“ARTÍCULO 278

1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.”

“ARTÍCULO 279

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

c) El número de votos nulos;

d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.”

“ARTÍCULO 280

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.”

“ARTÍCULO 282

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

...”

La causal de nulidad de votación recibida en casilla que se examina, se actualiza con la concurrencia de los siguientes elementos:

a) La existencia de error o dolo en la computación de los votos; y

b) Que ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

Además, para la actualización de esta hipótesis normativa, se requiere que los hechos establecidos para su integración ocurran necesariamente cuando se realicen los actos precisos a que se refiere el código electoral federal y sean atribuibles a personas directa e inmediatamente relacionadas con los actos electorales de que se trate, es decir, que el día de la jornada electoral el error o dolo se realice en el momento en que se haga el cómputo de los votos por alguno de los integrantes de la mesa directiva de casilla, a quienes corresponde ese acto.

En primer término, por "**error**" debe entenderse cualquier idea o expresión inconforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto, y que jurídicamente implique la ausencia de mala fe; mientras que el "**dolo**" debe entenderse como una conducta que lleva tácitamente el engaño, el fraude, la simulación o la mentira.

Los datos que en principio habrán de verificarse para determinar si existió error en la computación de los votos, son los que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, relativos a:

1. Total de ciudadanos que votaron, incluidos en la lista nominal; aquéllos que votaron con copia certificada de las resoluciones del Tribunal Electoral; representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, los que votaron conforme al acta de electores en tránsito en casillas especiales.

2. Total de boletas sacadas de la urna, correspondiente a la elección de diputados federales; y

3. Resultados de la votación (votación emitida a favor de cada partido político o coalición, candidatos no registrados, más votos nulos).

Datos en los cuales debe existir plena coincidencia, toda vez que el número de electores que sufragaron en la casilla de acuerdo a la lista nominal respectiva, debe ser idéntico al total de boletas de la elección correspondiente, encontradas en la urna respectiva o en alguna otra, al total que resulte de sumar los votos computados a favor de cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos.

En caso de que los datos antes referidos coincidan plenamente, se entiende que no existió error en la computación de los votos. En cambio, si existe alguna discrepancia entre estos elementos, debe procederse a detectar el rubro donde existió el supuesto error, comparando ya sea el número de ciudadanos que votaron de acuerdo a la lista nominal de electores o el total de boletas de la elección respectiva sacados de la urna correspondiente y en alguna otra, con la votación emitida, que sería la constante, toda vez que es la suma de los votos computados a favor de cada partido político y coaliciones, de los candidatos no registrados y los votos nulos.

La coalición impetrante pide la nulidad de diversas casillas, afirmando que subsiste la causal de nulidad establecida en el artículo 75, fracción f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal.

Las casillas impugnadas de manera específica por la coalición actora en su demanda son 4325 C1, 4363 B, 4363 C1, 4364 B, 4365 B, 4365 C1, 4365 C2, 4366 B, 4366 C1, 4366 C2, 4367 B, 4368 B, 4368 C1, 4369 B, 4369 C1, 4370 C1, 4371 B, 4371 C1, 4372 B, 4372 C1, 4373 B, 4373 C1, 4374 B, 4374 C1, 4374 C2, 4384 B, 4384 C1, 4385 B, 4385 C1, 4386 B, 4386 C1, 4386 C2, 4387 B, 4387 C1, 4387 C2, 4388 B, 4389 B, 4389 C1, 4389 C2, 4390 B, 4390 C1, 4391 B, 4392 B, 4393 B, 4393 C1, 4394 B, 4394 C1, 4395 B, 4396 B, 4396 C1, 4397 B, 4397 C1, 4398 B, 4398 C1, 4399 B, 4399 C1, 4399 C2, 4408 B, 4408 C1, 4470 C1, 4472 B, 4472 C1, 4472 C2, 4473 B, 4473 C1, 4474 B, 4475 B, 4475 C1, 4475 C2, 4476 B, 4476 C1, 4476 C2, 4477 B, 4477 C1, 4478 B, 4478 C1, 4479 B, 4479 C1, 4480 B, 4480 C1, 4481 C1, 4484 B, 4493 B, 4495 B, 4496 C1, 4500 B, 4507 B, 4507 C1, 4507 C2, 4507 C3, 4508 B, 4508 C1, 4508 C2, 4511 C1, 4513 B, 4517 B, 4519 B, 4519 C1, 4522 B y 4522 C1, mismas que se estudian de la siguiente manera:

Casillas que no presentan inconsistencias

Es preciso señalar que del análisis de los datos contenidos en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas (**47**) 4363 B, 4363 C1, 4364 B, 4365 B, 4365 C1, 4366 C1, 4370 C1, 4373 B, 4374 C2, 4384 B, 4384 C1, 4386 B, 4386 C1, 4387 B, 4388 B, 4390 B, 4390 C1, 4394 B, 4394 C1, 4397 B, 4398 B, 4399 B, 4408 B, 4408 C1, 4470 C1, 4472 B, 4473 C1, 4474 B, 4475 B, 4475 C2, 4479 B, 4479 C1, 4480 C1, 4481 C1, 4484 B, 4496 C1, 4500 B, 4507 B, 4507 C2, 4507 C3, 4508 B, 4511 C1, 4513 B, 4517 B, 4519 B, 4522 B, 4522 C1, no se aprecia la existencia de irregularidades o inconsistencias, pues todos los datos

asentados en las documentales coinciden plenamente, concretamente los rubros relativos a total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de la urna y resultados de la votación, como se evidencia con el cuadro siguiente:

	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON A	BOLETAS SACADAS DE LA URNA B	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL
1.	4370 C1	446	446	446
2.	4384 B	456	456	456
3.	4390 C1	461	461	461
4.	4394 C1	348	348	348
5.	4408 B	381	381	381
6.	4408 C1	361	361	361
7.	4474 B	494	494	494
8.	4479 B	318	318	318
9.	4479 C1	330	330	330
10.	4480 C1	309	309	309
11.	4507 B	436	436	436
12.	4507 C2	465	465	465
13.	4507 C3	459	459	459
14.	4511 C1	409	409	409
15.	4513 B	392	392	392
16.	4517 B	470	470	470
17.	4473-B1	491	491	491

En efecto, en estas casillas existe una plena coincidencia entre los datos asentados en los rubros principales, en consecuencia. Es claro que estas casillas no existió error en la computación de los votos; de ahí que el agravio analizado resulte infundado.

Por tanto, al no acreditarse la existencia de errores o dolo en la computación de los votos recibidos en tales casillas, los agravios devienen infundados.

Casillas en donde la irregularidad está comprobada pero no es determinante

No obstante, aun y cuando tales situaciones constituyen inconsistencias, lo cierto es que no son trascendentes en el resultado de la votación obtenida en cada casilla, ya que las irregularidades detectadas son menores a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar de votación en cada casilla, como se evidencia con el cuadro que a continuación se inserta.

	CASILLA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN SEGÚN EL ACTOR	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	TOTAL DE BOLETAS	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 1RO, 2DO Y 3ER	DIFERENCIA ENTRE EL 1RO Y 2DO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	4325 C1	423	399	424	423	25	32	NO
2.	4363 B	441	441	441	438 LN	0	42	NO
3.	4363 C1	443	443	444	443 LN	1	41	NO
4.	4364 B	419	419	420	421	2	41	NO
5.	4365 B	409	409	413	413 LN	4	76	NO
6.	4365 C1	426	425	425	422 LN	0	78	NO
7.	4365 C2	398	398	398	397 LN	0	62	NO
8.	4366-B1	346	346	345	349	4	97	NO
9.	4366-C1	364	364	365	365	1	76	NO
10.	4366-C2	339	279	354	356	77	81	NO
11.	4367-B1	460	460	449	452	11	128	NO
12.	4368-B1	482	482	484	485	3	106	NO
13.	4368-C1	483	483	483	484	1	67	NO
14.	4369-B1	460	471	471	473	2	69	NO
15.	4369-C1	468	468	471	467	4	69	NO
16.	4371-B1	476	476	476	479	3	85	NO
17.	4371-C1	460	460	461	456	5	76	NO
18.	4372-B1	432	432	433	437 LN	1	101	NO
19.	4372-C1	447	447	448	445 LN	1	69	NO
20.	4373-B1	553	554	551	551	3	116	NO
21.	4373-C1	528	528	530	532	4	119	NO
22.	4374-B1	400	400	400	401	1	57	NO
23.	4374-C1	407	400	407	408	8	36	NO
24.	4374-C2	399	399	398	398	1	21	NO
25.	4384-C1	464	464	465	466	2	20	NO
	4385-B1			no hay acta de e y c		2	44	NO
26.		491	491		493			
27.	4385-C1	504	502	502	501 LN	0	23	NO
28.	4386-B1	400	410	400	399 LN	10	36	NO
29.	4386-C1	425	425	427	427 LN	2	49	NO
30.	4386-C2	421	421	421	415 LN	0	46	NO
31.	4387-B1	408	408	408	409 LN	0	89	NO
32.	4387-C1		384	378	378 LN	6	32	NO
33.	4387-C2	378	378	379	382	4	82	NO
34.	4388-B1	392	401	393	393	8	53	NO
35.	4389-B1	374	374	374	371	3	24	NO
36.	4389-C1	379	379	383	380	4	8	NO
37.	4389-C2	389	389	389	391	2	20	NO
38.	4390-B1	419	526	421	421	105	109	NO

	CASILLA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN SEGÚN EL ACTOR	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	TOTAL DE BOLETAS	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 1RO, 2DO Y 3ER	DIFERENCIA ENTRE EL 1RO Y 2DO LUGAR	DETERMINANCIA
39.	4391-B1	497	497	499	501	4	76	NO
40.	4392-B1	470	470	470	454 LN	0	99	NO
41.	4393-B1	315	315	320	329 LN	5	54	NO
42.	4393-C1	383	383	383	373 LN	0	10	NO
43.	4394-B1	383	383	382	382	1	54	NO
44.	4395-B1	403	388	394	395	7	80	NO
45.	4396-B1	462	462	466	474	12	101	NO
46.	4396-C1	489	489	492	484	8	74	NO
47.	4397-B1	459	459	460	462 LN	1	41	NO
48.	4397-C1	473	473	471	471 LN	2	97	NO
49.	4398-B1	462	480	462	462	18	77	NO
50.	4398-C1	464	464	462	465	3	76	NO
51.	4399-B1		404	404	399 LN	0	57	NO
52.	4399-C1	415	415	419	424	9	62	NO
53.	4399-C2	427	427	417	428 LN	10	4	NO
54.	4470-C1	452	452	453	453	1	55	NO
55.	4472-B1			no dice en el acta	378 LN	0	30	NO
56.	4472-C1	375	375	375	372 LN	0	20	NO
57.	4472-C2	394	394	394	391	3	48	NO
58.	4473-C1	488	488	491	491 LN	3	72	NO
59.	4475-B1	498	498	499	500 LN	1	135	NO
60.	4475-C1	500	500	500	499 ln	0	131	NO
61.	4475-C2	509	509	509	507 LN	0	128	NO
62.	4476-B1	487	477	487	480 LN	10	72	NO
63.	4476-C1	495	495	495	489	6	87	NO
64.	4476-C2	465	465	465	473	8	138	NO
65.	4477-B1	552	552	562	545	17	112	NO
66.	4477-C1	535	556	556	562	6	110	NO
67.	4478-B1	348	346	355	352	9	83	NO
68.	4478-C1	342	356	356	358	2	89	NO
69.	4480-B1	283	283	296	297	14	61	NO
70.	4481-C1	280	288	289	289	1	54	NO
						24	4	NO (COINCIDEN DOS RUBROS FUNDAMENTALES)
71.	4484-B1	422	421	445	445			NO
72.	4493-B1	390	403	404	407	4	20	NO
73.	4496-C1	376	377	376	376	1	16	NO
74.	4500-B1	391	391	392	392	1	3	NO
75.	4507-C1	457	458	458	456	2	70	NO
76.	4508-B1	454	452	455	455	3	66	NO
77.	4508-C1	440	440	440	446	6	67	NO
78.	4508-C2	466	466	466	458	8	52	NO
79.	4519-B1	479	479	480	480	1	84	NO
						4	2	NO (COINCIDEN DOS RUBROS FUNDAMENTALES)
80.	4519-C1	466	469	469	468			NO
81.	4522-B1	466	370	373	373	3	21	NO
82.	4522-C1	379	380	379	379	1	28	NO

Así las cosas, a pesar de la falta de consistencia entre el número total de ciudadanos que votaron y las boletas de diputados federales sacadas de las urnas, esta Sala Regional considera que ello, por sí mismo, no es suficiente para

actualizar la causa de nulidad invocada por la parte actora, razón por la cual se declara infundado.

Por lo que hace a la casilla **(1)** 4385 B, que si bien no se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo, este hecho resulta irrelevante toda vez que los datos consignados en las mismas, fueron subsanados con el procedimiento de recuento llevado a cabo por el Consejo Distrital respectivo. Por otra parte, el actor no aporta elementos de prueba ni razonamientos lógico jurídicos que permitan evidenciar alguna irregularidad en el cómputo de dichas casillas, razón por la cual resulta inoperante su motivo de disenso.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a las constancias individuales de la casilla mencionada, se desprende que si bien no coincide el número de votos de la lista nominal con el número total de votos registrado en la constancia individual del recuento, ese error no es determinante, ya que la diferencia entre primero y segundo lugar es mayor, lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

CASILLA	VOTARON SEGÚN LISTA NOMINAL	VOTACIÓN EMITIDA SEGÚN CONSTANCIA INDIVIDUAL B	VOTACIÓN TOTAL MENOS BOLETAS SOBRANTES SEGÚN CONSTANCIA INDIVIDUAL	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS A Y B	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (DE LA CONSTANCIA INDIVIDUAL)	DETERMINANTE
4385 B	493	491		2	44	NO

Previo al estudio de la casilla 4495 B, no debe soslayarse lo acontecido en el entorno de la casilla, especialmente, lo sucedido en la casilla 4495 C1; máxime

que es un hecho notorio para esta Sala, que ha sido impugnada en el juicio de inconformidad SDF-JIN-8/2012.

En ese orden de ideas, para el estudio de la casilla en cuestión debe tomarse algunos elementos adicionales a los de la causal invocada, pues, es posible revisar de forma más exhaustiva el destino que pudieron tener los votos faltantes en la casilla.

Es en este punto en donde se presenta la importancia del entorno del centro de votación ya que es precisamente aquí donde debe analizarse el destino de los votos extraviados, ya que es posible que hayan tenido como paradero la casilla B inmediata.

En tal contexto, cabe recordar que la casilla 4495 C1 fue instalada en el mismo lugar que la B y fue impugnada en el diverso juicio SDF-JIN-8/2012, de lo que es posible analizar lo ocurrido en ambos centros de votación.

Bajo esa tesitura, de lo acontecido en la casilla contigua es plausible desprender una explicación razonable de lo ocurrido en la básica: trece electores de ésta última pudieron haber depositado su voto en la primera de las mencionadas.

Lo anterior se explica en la coincidencia de irregularidades en las dos casillas señaladas, pues mientras en una existe un excedente DE TRECE VOTOS (casilla Básica), en la otra hay un faltante por la misma cantidad de

votos (trece), además de que, concatenado con lo que fue plasmado en la hoja de incidentes de la propia casilla 4495 C1, en el sentido de que las personas introdujeron sus votos en la casilla básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 párrafo 1 y 16 párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, crean un fuerte indicio de que la irregularidad que relata la parte actora no es determinante para anular la votación de la mesa receptora, de ahí que no le asista la razón al partido político actor.

Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior de este tribunal en los juicios de inconformidad 211/2006 y 283/2006, en los cuales destacó la pertinencia de analizar la votación en una diversa casilla cuando puedan existir indicios de que en ella se hubieran depositado votos de otra.

Los argumentos vertidos en las citadas ejecutorias son los siguientes:

“La comparación de los apartados destinados a los ciudadanos sufragantes conforme al listado nominal y los resultados de la votación arroja que existe una diferencia de 7 votos, pues se reportaron 358 electores y se asignaron 351 sufragios. Sin embargo, una deficiente contabilización de los votos no es la única explicación que justificaría la diferencia advertida, pues al ser mayor el número de electores que de votos, esta situación también podría obedecer a que algunos ciudadanos destruyeron o se llevaron consigo las boletas de esta elección, en lugar de depositarlas en la urna, o bien, a que depositaron sus boletas en la casilla contigua.

Esta posibilidad se corroboraría al comparar el número de electores con el resultado de restar las boletas sobrantes a las recibidas, en virtud de que en ambos casos se obtiene la misma cifra (358).

Consecuentemente, como no está debidamente demostrado el error en el escrutinio y cómputo de los sufragios, el agravio respecto de esta casilla es infundado.”

“Respecto a las casillas 4485 B y 4485 C1, en el apartado de incidentes de la primera se asentó, faltan 71 boletas debido a que los votantes depositaron sus votos en la urna de la casilla contigua. El análisis integral de las actas de esas mesas de votación robustece la explicación asentada en el incidente, por lo cual se tiene en cuenta para obtener los datos consistentes de los rubros fundamentales.

Ciertamente, en la casilla contigua se reportó un total de 676 boletas entregadas, la que al compararse con las 193 inutilizadas, da una posibilidad de votos en la urna de 483. Los funcionarios asentaron que encontraron 555 votos; la diferencia entre los votos encontrados y el número posible según las boletas reportadas, es de 72, cantidad razonablemente proporcional a la cifra citada como faltante en la diversa mesa de votación.

De esta suerte, mientras que en la primera casilla acudieron a votar 71 personas más respecto de los votos encontrados, en la contigua, acudieron a sufragar menos personas que el número de votos encontrados, lo cual hace razonable dar certeza a la explicación dada al respecto en el incidente, por quienes presenciaron los hechos.





Así, de sumar los 71 votos al total encontrado en la casilla básica, las cifras de ciudadanos que acudieron a votar con las depositadas y la total emitida, hace coincidir tanto los rubros fundamentales como los auxiliares, lo cual robustece la conclusión anterior.

De esta suerte, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales de la casilla contigua, queda en doce votos, los cuales no son superiores a la diferencia entre el primero y segundo lugares, por lo cual, no es determinante la irregularidad en esa mesa de votación, mientras que en la básica, coinciden todos sus apartados.”

Aunado a lo anterior debe decirse que, dada la diligencia de recuento total de votación, aun en el caso de que los votos depositados en las casillas básicas hubieren



sido insertos en las mesas contiguas, los votos destinados para cada opción política fueron computados en forma adecuada tratándose de la elección distrital.

NOVENO. Modificación del cómputo distrital. Con motivo de los errores de captura cometidos por la autoridad federal electoral, procede modificar el acta de cómputo final de la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político o coalición	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	MODIFICACIONES	RESULTADOS MODIFICADOS
	86,764	Restar 300	86,464
	40,130	Restar 3 votos	40,127
	56,105	Sumar 200	56,305
	6,147	Ningún error de captura	6,147
	10,366	Ningún error de captura	10,366
	5,436	Sumar 10 votos	5,446
	5,364	Con errores pero sin modificación (sumar 10 votos y restar 10 votos)	5,364
	8,216	Sin error de captura	8,216
	10,893	Sumar 40	10,933

Partido Político o coalición	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	MODIFICACIONES	RESULTADOS MODIFICADOS
	2,356	Sumar 20	2,376
	562	Sin error de captura	562
	439	Sin error de captura	439
 Candidatos NO Registrados Candidatos no registrados	247	Sin error de captura	247
 VOTOS VÁLIDOS VOTOS VÁLIDOS	233,025	Sin error de captura	232,992
 Votos Nulos Votos Nulos	9,263	Sin error de captura	9,263
TOTAL	242,288	Sin error de captura	242,255










En el cuadro siguiente se proporciona la votación por partido o coalición:

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	CORRECCIÓN DE LOS ERRORES DE CAPTURA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN MODIFICADO
Partido Acción Nacional 	86,764 Restar 300	86,464
Coalición "Compromiso por México" 	54,493 Restar 3	54,490
Coalición "Movimiento Progresista"	86,157 Sumar 270 votos	86,427

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL		CORRECCIÓN DE LOS ERRORES DE CAPTURA	RESULTADO DE LA VOTACIÓN MODIFICADO
			
Nueva Alianza 	5,364	Ningún error	5,364
 Candidatos NO Registrados CANDIDATOS NO REGISTRADOS	247	Ningún error	247
 VOTOS VÁLIDOS VOTOS VÁLIDOS	233,025	Ningún error	232,992
 Votos Nulos VOTOS NULOS	9,263	Ningún error	9,263
VOTACIÓN TOTAL	242,288	Ningún error	242,255

DÉCIMO. En virtud de que esta Sala Regional ha declarado la nulidad de la votación en la casilla 4495 B. Según el cuadro siguiente:

CASILLA ANULADA	
Casilla	
Partido Político o coalición	4495 B
	196
	73
	133
	14

CASILLA ANULADA	
Casilla	
Partido Político o coalición	4495 B
	14
	10
	9
	21
	32
	4
	1
	1
 Candidatos no registrados	0
 Votos Nulos	15
TOTAL	523

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica el cómputo distrital en el 15 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, con cabecera en la delegación Benito Juárez, de acuerdo con los considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEGUNDO. Fórmese la sección de ejecución correspondiente.

NOTIFÍQUESE personalmente a la coalición actora y al partido tercero interesado, en los domicilios señalados para tal efecto; **por oficio** acompañando copia certificada de la presente resolución, al Consejo Distrital responsable, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, además a esta última por correo electrónico; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como a lo ordenado en el Acuerdo General 2/2012 emitido el dieciséis de julio de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

Devuélvanse los documentos atinentes a la autoridad responsable y en su oportunidad remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por UNANIMIDAD de votos de los Magistrados Eduardo Arana Miraval, Roberto Martínez Espinosa y Angel Zarazúa Martínez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

EDUARDO ARANA MIRAVAL

ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARIO ALBERTO GUZMÁN RAMÍREZ